



CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

Yo, **CESAR NAVARRETE RIOBUENO**, venezolano, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad número V-2.078.855, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente de **DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida según consta de documento inscrito por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 10 de enero de 1973, bajo el N° 5, Tomo 18-A, con la denominación de Sociedad Financiera Exterior, C.A., habiendo cambiado su denominación social en varias oportunidades, de la original antes señalada a Exterior Banco de Inversión, C.A., luego a Del Sur Banco de Inversión, C.A., hasta llegar a su denominación actual de DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A., como consecuencia de su transformación en Banco Universal; siendo DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A. la entidad resultante de la fusión por absorción de Del Sur Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. y de Mérida Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. por parte de Del Sur Banco de Inversión, C.A. y de la transformación de Del Sur Banco de Inversión, C.A. en Banco Universal; fusión y transformación éstas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras según Resolución N° 218.01, de fecha 18 de Octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.311, de fecha 26 de Octubre de 2001, y que constan en documentos inscritos por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 23 de Noviembre de 2001, bajo el N° 26, Tomo 223-A-Pro., cuyos estatutos sociales fueron modificados por última vez y refundidos en un solo texto, según se evidencia de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 26 de enero de 2016, bajo el N° 50, Tomo 10-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00079723-4, suficientemente autorizado a estos efectos por los estatutos sociales del citado Instituto Bancario, **DECLARO: DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A.**, ha decidido establecer el presente **CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS** contenido de las Condiciones Generales y Particulares de Contratación que regulará los productos y servicios financieros que este Instituto Bancario pone a disposición de sus Clientes y usuarios en general, cuyas cláusulas regulan en especial los Contratos de Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro, Cuenta Electrónica, Cuenta en Moneda Extranjera, Certificado de Depósito a Plazo, Contrato de Custodia y Administración de Valores, Carta de Crédito, Cajeros Automáticos (ATM), Puntos de Venta (POS), Banca por Internet (DelSur Online), Centro de Atención Telefónica DelSur, DelSur Móvil, Cheque de Gerencia, Tarjeta de Débito y Tarjeta de Crédito, así como cualquier otro producto y/o servicio que **DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A.** pueda ofrecer en el futuro. El presente Contrato Único se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

TÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

Para una mejor interpretación, integración y ejecución de este contrato se definen los términos siguientes, los cuales conservarán el significado establecido sean utilizados en mayúsculas o minúsculas, singular o plural, resaltados o no:

EL BANCO: significa DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A., ampliamente identificado en el encabezamiento de este documento.

CLIENTE: significa la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que contrata con el Banco los productos y servicios descritos en este contrato, así como cualquier otro de similar naturaleza que en el futuro el Banco decida incorporar y ofrecer. Toda referencia al Cliente realizada en el presente Contrato, se entenderá igualmente referida al titular, a todos y cada uno de los titulares, depositante, ordenante, tarjetahabiente, adicionales de tarjetas, tarjetahabientes corporativos, personas autorizadas, mandatarios o representantes legales que firmen el presente contrato.

PARTES: significa el Cliente y el Banco, denominados en forma conjunta.

PARTE: significa el Cliente o el Banco, según el caso.

SOLICITANTE: es la persona que requiera al Banco para contratar un producto o servicio. De ser aceptada su solicitud, el solicitante asumirá la condición de Cliente.

CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS, "contrato", "del presente "Contrato"; "este Contrato"; "del presente documento"; "este documento", "contrato único" y expresiones similares: significa el presente Contrato Único de Productos y/o Servicios Financieros, así como a sus futuras modificaciones, ampliaciones, anexos o reglamentaciones.

PRODUCTOS: son las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan mediante este contrato o tienen origen en la ley, como son, por ejemplo, la cuenta corriente, la cuenta de ahorro, la cuenta electrónica, la cuenta en moneda extranjera, el certificado depósito a plazo, contrato custodia y administración de valores, carta de crédito y tarjeta de crédito.

SERVICIOS: son todas aquellas actividades conexas al desarrollo de los productos y se derivan de la utilización de los mismos, tales como los canales que se suministran a los Clientes, y todos aquellos que disponga el Banco para que el Cliente pueda realizar sus transacciones y operaciones bancarias. Pueden ser o no de carácter oneroso.

CONDICIONES GENERALES: significa todas las disposiciones contenidas en el Título Segundo de este documento.

CONDICIONES PARTICULARES: significa todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero de este documento

BANCA ELECTRONICA: Productos y servicios ofrecidos por el Banco a través de sus diversos canales electrónicos.

CANALES: medios, sean electrónicos o físicos, ofrecidos o desarrollados y puesto a disposición del Cliente por el Banco, a través de los cuales el Cliente podrá efectuar transacciones así como solicitar servicios y demás operaciones permitidas. Se entienden por canales: las Agencias y/o Taquillas, los Cajeros Automáticos (ATM), Puntos de Venta (POS), el servicio de Banca Telefónica, el servicio de Banca Móvil, el servicio de Banca por Internet (Delsur Online), los módulos de autoservicios o cualquier otro que se habilite en el futuro.

BANCA MÓVIL: servicio de Banca Electrónica utilizado por los Bancos y demás Instituciones Financieras para ofrecer a sus Clientes los productos y servicios, basados en una aplicación instalada en un dispositivo móvil, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

DISPOSITIVO MÓVIL: equipo electrónico portátil con capacidad de procesamiento de mensajes de datos, entre los cuales se encuentran los teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas, pda's, ordenadores de bolsillo y cualquier otro aparato que tenga las capacidades descritas.

BANCA TELEFÓNICA: es el servicio que presta el Banco a través de un número telefónico atendido por un operador, ya sea una persona física o un dispositivo electrónico, por medio del cual el Cliente, mediante el mecanismo que el operador le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, podrá realizar transacciones.

MENSAJE DE TEXTO o SMS (Short Message Service, por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos): Son Alertas vía celular de operaciones exclusivas del Banco, y en su caso, permiten al Cliente efectuar operaciones desde su Dispositivo Móvil.

FIRMA ELECTRÓNICA: es la combinación de Claves y demás Factores de Autenticación del Cliente para identificarlo plenamente y permitirle ingresar u operar dentro de los sistemas del Banco. Dicha combinación de factores equivalen a la firma autógrafa del Cliente.

CANALES ELECTRÓNICOS: se refiere a: Cajeros Automáticos (ATM), Punto de Venta (POS), Puntos de Ventas Virtuales, Servicio de Banca por Internet (DelSur Online), Centro de Atención Telefónica DelSur, DelSur Móvil, así como cualquier otro medio electrónico que el Banco desarrolle y ponga a disposición del Cliente.

CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM): son dispositivos electrónicos del Banco o de cualquier otra Institución a la cual éste se afilie, situados dentro y/o fuera del territorio de la República de Venezuela, que permiten al Cliente efectuar retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas o a sus Tarjetas de Crédito, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de sus cuentas, y cualesquiera otras operaciones disponibles a través de dicho canal, mediante el uso de sus Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas de Débito.

PUNTOS DE VENTA (POS): son dispositivos electrónicos propiedad del Banco o de cualquier otra Institución afiliada a las Franquicias, situados dentro y/o fuera del territorio de la República de Venezuela, instalados y operados en los Establecimientos, a través del cual se emiten las Notas de Consumo, para canalizar electrónicamente los consumos realizados por los Clientes mediante el uso de sus Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas de Débito.

ESTABLECIMIENTO: es toda persona natural o jurídica, comercio o empresa, expendedor de bienes o prestador de servicio en Venezuela o el Exterior, que ha suscrito un contrato de afiliación con el Banco, que le permita al tarjetahabiente, adquirir bienes y/o servicios, a través del uso de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito.

COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO: es el documento emitido a través de los Puntos de Venta (POS), firmado o no por el Cliente o sus adicionales, contentivo del consumo u operación realizada con cualquiera de las Tarjetas a cargo del Cliente, y que éste acepta como prueba de la misma.

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA: a través de este canal, el Cliente podrá solicitar al Banco a través del Centro de Atención Telefónica: consultas de saldos, movimientos, transferencias de la cuenta, entre otros, siempre que el Cliente proporcione los datos e información requeridos por el Banco.

DELSUR ON LINE: sistema de banca por internet implementado por el Banco, mediante el cual el Cliente o la persona autorizada podrá, a través de dispositivos o canales electrónicos conectados a internet, acceder a los servicios de Banca Electrónica ofrecidos por el Banco, los cuales le permitirán recibir información, realizar consultas y operaciones y enviar instrucciones y solicitudes e intercambiar mensajes de datos concernientes a las relaciones que el Cliente mantuviere con el Banco.

SISTEMAS: significan todos aquellos programas o sistemas automatizados, herramientas tecnológicas y/o de telecomunicación, fija o móvil, propiedad o bajo licencia o sublicencia del Banco, los cuales permiten enviar, recibir y almacenar información, así como para generar y procesar transacciones en forma electrónica y/o remota, entre el Cliente y el Banco.

PREGUNTAS DE VALIDACION: técnica de autenticación utilizada para verificar la identidad del Cliente o persona autorizada.

AGENCIAS Y TAQUILLAS: a través de este canal, el Cliente podrá efectuar operaciones bancarias, tales como: depósitos, retiros, consulta de saldos y movimientos de su(s) cuenta(s), obtener referencias bancarias, solicitar la emisión de Cheques de gerencia, transferencias entre cuentas propias y/o terceros del Banco.

CUENTA(s): son todos los depósitos a la vista o plazo, que mantiene el Cliente con el Banco.

CUENTA INDIVIDUAL: es la cuenta abierta a nombre de un solo titular.

CUENTA COLECTIVA: es la cuenta abierta a nombre de dos (2) o más personas, sin importar la modalidad de conjunta o indistinta.

LIBRETA: es el instrumento emitido por el Banco, en el cual se indican los depósitos, retiros y abonos de intereses realizados en la cuenta de ahorro del Cliente, así como cualquier otro débito o crédito a que haya lugar.

CHEQUERA: es el talonario contentivo de Cheques que se constituye en uno de los instrumentos de movilización de la cuenta corriente y el cual es emitido por el Banco.

DEPOSITO A LA VISTA: depósitos acreditados que son exigibles en un término igual o menor a treinta (30) días continuos.

DEPOSITO A PLAZO: depósitos acreditados que son exigibles en un término igual o mayor de treinta y un (31) días continuos.

CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO: es un contrato por el cual una persona natural o jurídica entrega una cantidad de dinero al Banco y éste se obliga a reintegrarlo o pagarlo una vez transcurrido el plazo por el cual fue depositado, cantidad que devengará una tasa de interés de la forma pactada.

BENEFICIARIO: persona natural o jurídica a la cual el Banco está obligado a efectuarle un determinado pago.

CHEQUE DE GERENCIA: Cheque emitido por el Banco contra sus fondos, a solicitud del Cliente, el cual proporciona al Beneficiario la garantía de disponer de tales fondos en forma inmediata.

CHEQUE DE GERENCIA NO ENDOSABLE: aquel que sólo puede ser pagado al beneficiario del Cheque gerencia y quien únicamente puede transmitirlo, mediante cesión.

ESTADOS DE CUENTA: documento emitido por el Banco, el cual contendrá una relación detallada de las operaciones de crédito y/o débito, intereses, comisiones y recargos por servicios prestados por el Banco correspondientes a la cuenta del Cliente, dependiendo de la modalidad de ésta. EL estado de cuenta podrá ser impreso en físico o distribuido en forma electrónica a través de los canales que el Banco disponga para ello, de común acuerdo y satisfacción del Cliente.

FORMULARIOS DE VINCULACION: son los formularios impresos por el Banco a través de los cuales el Cliente, suministra los datos e información requeridos, para poder obtener y hacer uso de los productos y servicios ofrecidos por el Banco. Los formularios de vinculación incluyen, pero no se limitan, a: a) la FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE EL CLIENTE, b) REGISTRO DE FIRMAS, c) DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS, d) SOLICITUD DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, y e) cualquier otro formulario que los sustituya o complemente utilizado por el Banco. Pueden constar en una planilla única o por separado.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE: es la planilla en la que se incorporan y mantienen los datos de identificación del Cliente exigidos por el Banco y el ordenamiento legal vigente. Una vez suscrita por el Cliente constituye una manifestación de voluntad inequívoca de aceptación de las condiciones establecidas en el presente contrato, con respecto a los productos y/o servicios que éste solicite.

SOLICITUD DE PRODUCTO O SERVICIO: documento a través del cual el solicitante expresara su requerimiento del producto y servicio.

REGISTRO DE FIRMA: es el registro de la firma del Cliente, el cual será reconocido por el Banco como el único registro válido para todas las relaciones derivadas de este contrato.

INSTRUMENTOS DE MOVILIZACION: se entiende por ellos a todos los medios físicos y/o electrónicos que el Banco entregara al Cliente en satisfacción a su solicitud, tales como: Libretas de Ahorro, Chequeras, Cheques, Tarjetas, Claves Secretas, los cuales proveerán al Cliente de los mecanismos para realizar transacciones con cargo a su(s) cuenta(s).

TARJETA: este término se utilizará para referirse indistintamente a una Tarjeta de Débito o una Tarjeta de Crédito, la cual, en atención a una solicitud expresa, se entrega o se pone a disposición del Cliente.

TARJETAS: este término se utilizará para referirse conjuntamente a las Tarjeta de Débito y Tarjeta de Crédito.

TARJETA DE DEBITO: se refiere al instrumento magnético, electrónico u otra tecnología personalizado e intransferible, emitido a nombre del Cliente persona natural, que así lo solicite, que permite al Cliente, cuando fuere utilizado conjuntamente con la Clave Tarjeta de Débito, realizar consumos o hacer retiros de dinero a través de cajeros automáticos o puntos de venta con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y en general para disfrutar de los servicios de Banca Electrónica ofrecidos por el Banco.

TARJETA DE CRÉDITO: se refiere al instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación, personalizado e intransferible, emitido por el Banco a nombre del Cliente y de cada uno de sus Adicionales, si los hubiere, bajo las marcas o denominaciones a la cual esté afiliado o pueda afiliarse el Banco en cualquier tiempo, o emita el Banco bajo cualquier modalidad. A través de la Tarjeta de Crédito, el Cliente y sus Adicionales podrá utilizar la Línea de Crédito que le ha sido concedida por el Banco al Cliente para la compra de bienes y servicios en los Establecimientos, cargos automáticos en cuenta u obtención de dinero en efectivo, entre otros servicios.

LIMITE o LÍNEA DE CRÉDITO: es el monto máximo de la línea de crédito asignada por el Banco al Cliente para el uso de la Tarjeta de Crédito, y que puede ser ajustado a discreción del Banco o por solicitud del Cliente, previa evaluación del historial crediticio de éste.

CUOTA: la causada por el uso de la Tarjeta de Crédito que el Cliente debe pagar al Banco, la cual estará reflejada en el pago mínimo de la Tarjeta de Crédito en los Estados de Cuenta respectivos.

PAGO MÍNIMO: mensualidad expresada en moneda nacional que cubre la amortización del saldo principal, según plazo de financiamiento, los intereses a la tasa pactada que el Cliente de la Tarjeta de Crédito debe pagar al Banco por el uso del Límite de Crédito, y los otros cargos permitidos por la legislación vigente que el Cliente debe pagar al Banco por el uso de la Tarjeta de Crédito

FECHA DE CORTE: el día hasta el cual se relacionan los cargos efectuados en un período determinado, a los fines de la emisión del respectivo Estado de Cuenta y cálculo de intereses.

TARJETA ADICIONAL: es la Tarjeta personalizada e intransferible, emitida por éste último, previa solicitud y autorización del Cliente a favor de terceras personas, quienes quedan facultadas para usarlo contra la Línea de Crédito.

FRANQUICIAS: son las marcas comerciales pertenecientes o usadas por Corporaciones Nacionales e Internacionales, a las cuales el Banco se haya afiliado o llegare a afiliarse en cualquier tiempo, mediante sus respectivos contratos de licencias.

TARJETAHABIENTE: se refiere al Cliente, persona natural o jurídica, que posea y utilice las Tarjetas de crédito y/o Débito del Banco. Este término comprende al Tarjetahabiente y sus Adicionales, así como también a los tarjetahabientes corporativos.

ADICIONALES: Toda persona natural a quien se le haya expedido la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Banco a su nombre, por solicitud, por cuenta y bajo la autorización firmada del Cliente.

CLIENTE CORPORATIVO: significa la persona jurídica que solicita al Banco la emisión de la Tarjeta de Crédito para sus empleados.

TARJETAHABIENTE CORPORATIVO: es la persona natural o jurídica a quien se la ha expedido una Tarjeta de Crédito a su nombre, por solicitud y bajo autorización de un Cliente Corporativo.

FOLLETO EXPLICATIVO: es el instrumento contentivo de las características principales de las Tarjetas de Crédito. El Banco deberá entregar al Tarjetahabiente al momento de suscribir el contrato, así como cualquier otra información que la legislación vigente crea conveniente.

AUTENTICACIÓN: conjunto de técnicas y procedimientos tecnológicos utilizados para verificar la identidad de un Cliente o persona autorizada. Según la operación a realizar, se requerirá uno u otro o una combinación de varios de ellos.

CLAVE (S) SECRETA (S): se refiere e identifica a la combinación de dígitos, contraseñas o código alfanumérico, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate,

generada por el Cliente o su Persona autorizada, para que éstos puedan tener acceso y utilizar los servicios de Banca Electrónica ofrecidos por el Banco, así como cualquier otro servicio que el Banco decida incorporar, cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco. En la prestación de los servicios a través de canales electrónicos esta clave secreta podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como Clave o Contraseña de acceso, Número de Identificación Personal (PIN), Clave Tarjeta Débito, Clave Banca por Internet (Delsur Online), Clave Telefónica, etc., todos ellos sinónimos. No obstante las características y longitud de cada tipo de clave secreta podrán variar dependiendo del canal o medio de acceso.

CLAVE TARJETA DE DÉBITO: significa la clave secreta conformada por una serie numérica de cuatro (4) dígitos que, en forma personalizada, secreta, intransferible y confidencial, el Cliente creará en el Cajero Automático (ATM) u otro medio establecido por el Banco en el momento de hacerle entrega de la tarjeta de débito.

CLAVE TELEFÓNICA: significa la clave secreta conformada por una serie numérica de cuatro (4) dígitos que, en forma personalizada, secreta, intransferible y confidencial, el Cliente creará a través del Centro de Atención Telefónica DelSur u otro medio establecido por el Banco.

CLAVE BANCA POR INTERNET (DELSUR ONLINE): significa la Clave Secreta conformada por un mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos que, en forma personalizada, secreta, intransferible y confidencial, el Cliente creará a través de la afiliación a Banca por Internet (Delsur Online).

TOKEN: dispositivo electrónico utilizado para facilitar el proceso de autenticación. Puede ser utilizado para la generación de claves o contraseñas de un solo uso, así como para almacenar claves o contraseñas, firmas electrónicas o datos biométricos de la persona.

INTERNET: significa la red de redes de computadoras interconectadas alrededor del mundo.

IVR: son las siglas en inglés de Robot de Voz Interactivo, el cual consiste en un sistema telefónico que es capaz de recibir una llamada a interactuar con el ser humano a través de grabaciones de voz y el reconocimiento de respuestas simples.

MENSAJE DE DATOS: significa la información inteligible en formato electrónico, generada, almacenada, enviada o recibida a través de medios electrónicos, resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca por Internet.

TARIFARIO: Significa el documento elaborado por el Banco, el cual forma parte integrante de este Contrato, que contiene los montos de las comisiones, tarifas y recargos como contraprestación por la utilización de los productos y servicios prestados o realizados por el Banco, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de los mismos. El Tarifario se publicará en la página de Internet del Banco (www.delsur.com.ve), y se colocará a la vista del público usuario en todas sus agencias, sucursales y/o taquillas, o por cualquier otro medio de información que el Banco determine, incluyendo su publicación en prensa. El Banco podrá, a su discreción, modificar el tarifario. El nuevo tarifario entrará en vigencia en la fecha que se indique en el mismo, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

TASA DE INTERES: Es la tasa de interés máxima que permita cobrar el Banco Central de Venezuela a los Bancos Universales en las operaciones de crédito celebradas en la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en la(s) Resolución(es) que a tal(es) efecto(s) emita dicho organismo. En caso de no existir regulación por el órgano correspondiente, la misma será variable y establecida por el Banco, de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

TASA DE INTERÉS DE MORA: El porcentaje a pagar por el Cliente por concepto de retraso en sus pagos, la cual es fijada por el Banco Central de Venezuela. En caso de no existir regulación por el órgano correspondiente, la misma será variable y establecida por el Banco de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

TRANSACCIONES u OPERACIONES: son los depósitos, retiros, transferencias, pagos, débitos, operaciones de compra venta de bienes y/o servicios, solicitudes y consultas, efectuada por el Cliente o persona autorizada, y cualesquiera otras operaciones financieras o no financieras realizadas por el Cliente o persona autorizada en el Banco, a través de medios físicos o canales electrónicos.

TRANSFERENCIAS: se entiende la operación realizada por el Banco mediante la cual ejecuta una orden de pago girada por el Cliente con cargo a sus Cuentas a favor de sí mismo o de un tercero dentro del Banco o con destino hacia otro Banco o institución bancaria, sea a través de medios escritos, magnéticos, telefónicos o electrónicos, dentro o fuera del país, conforme a la Legislación Bancaria vigente.

GIRADOR: es la persona natural que emite un Cheque, pudiendo tener la calidad ya sea de titular, firma autorizada o firma conjunta.

CHEQUE: es un instrumento de pago que representa una orden incondicional de pago girada por el girador contra sus fondos en cuenta corriente

DEPOSITANTE: es la persona natural o jurídica que invierta la cantidad de dinero, indicada en el Certificado de Depósito a Plazo.

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O MANDATARIO: significa la persona natural o jurídica con capacidad legal y facultades suficientes para representar al Cliente frente al Banco.

PERSONA AUTORIZADA: significa la persona natural autorizada por el Cliente, para realizar las transacciones previstas en este contrato en relación con los Productos y/o Servicios contratados a nombre del propio Cliente, bajo su más estricta responsabilidad.

DÍA HÁBIL: significa cualquier día hábil bancario en que el Banco mantenga operaciones y preste servicios al público conforme a la normativa que rige la materia.

LEY, DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y EXPRESIONES SIMILARES: significa todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, actos administrativos, y demás disposiciones de rango legal o sublegal que se encuentren en vigor en la República Bolivariana de Venezuela y las que pudieran dictarse en el futuro, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

VALORES: Son todos aquellos títulos y documentos representativos de deuda o capital, emitidos o no en masa, objeto o no de oferta pública, cuya tenencia legítima sea necesaria para el ejercicio y transmisión de los derechos que incorporen, y que se describan de manera literal en los mismos, así como los llamados "valores desmaterializados", los cuales son aquellos derechos que se constituyen, inscriben, identifican, transfieren y almacenan por medios electrónicos, eliminándose así los títulos y documentos físicamente, siendo sustituidos por anotaciones en cuenta en depósitos centrales o cajas de valores.

VALOR DE MERCADO: es el precio de mercado de los Valores en Custodia, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los mismos mediante una operación en la bolsa de valores que corresponda y (o) fuera de ella. Si a juicio del Banco el último precio de algún Valor no refleja su Valor de Mercado, este último será el que determine el Banco con base en el promedio entre las cotizaciones de mercado para las ventas - offer - y para las compras - bid - en un período determinado. En caso de no existir, o no estar disponible tales cotizaciones, el Banco fijará un valor razonable que constituirá el Valor de Mercado. En cualquier caso, la determinación del Valor de Mercado de un Valor corresponderá siempre al banco y será concluyente salvo error manifiesto.

BÓVEDA: es la bóveda de Valores ubicada en la sede de la oficina principal del Banco, o en cualquier otra localidad que éste designe.

TITULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO: El presente CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS regula las relaciones entre el Banco y el Cliente, para la prestación de los distintos

productos y servicios que el Banco pone a disposición de sus Clientes. El Cliente podrá contratar todos, algunos o alguno de los Productos y Servicios indicados a través de los procedimientos y canales que el Banco, en cada momento, ponga a su disposición.

2. AMBITO DE APLICACIÓN: A) Estas Condiciones Generales, sus futuras modificaciones y/o ampliaciones, serán aplicables, en forma general, a todos los productos y servicios previstos en este documento y a los que el Cliente haya celebrado, celebre o pueda celebrar en el futuro con el Banco y en toda situación en que el Cliente resulte obligado por cualquier causa frente al Banco. B) Las Condiciones Particulares, sus futuras modificaciones y/o ampliaciones, serán aplicables al tipo o modalidad del producto o servicio de que se trate, contemplados en este contrato. C) En caso de discrepancia, contradicción o incompatibilidad entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que rigen cada producto y/o servicio, estas últimas serán de aplicación preferente. D) El presente contrato prevalecerá sobre cualquier otro firmado con anterioridad, en el que se regule las condiciones aplicables a la contratación de los productos o servicios del Banco, sustituyendo a cualesquiera otros documentos y contratos que, sobre el mismo objeto, puedan el Banco y el Cliente haber suscrito con anterioridad.

3. PRODUCTOS Y SERVICIOS: Los productos y/o servicios que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente contrato, son los siguientes: PRODUCTOS: Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro, Cuenta Electrónica, Cuenta en Moneda Extranjera, Certificado de Depósito a Plazo, Contrato de Custodia y Administración de Valores, Carta de Crédito y Tarjeta de Crédito. SERVICIOS: Cajeros Automáticos (ATM), Puntos de Venta (POS), Servicio de Banca por Internet (DelSur Online), Centro de Atención Telefónica DelSur, DelSur Móvil, Tarjeta de Débito, Cheque de Gerencia, así como cualquier otro servicio que el Banco puede ofrecer en el futuro. Se entenderá la adhesión del Cliente a las condiciones y modalidades de los nuevos servicios que se ofrezcan, por cualquier hecho de éste que implique la aceptación tácita de los mismos.

4. CONDICIONES DE APERTURA: Para tener un producto o servicio en el Banco, el solicitante deberá: (i) diligenciar los formatos de vinculación; (ii) presentar la documentación correspondiente; (iii) depositar en el Banco el monto inicial de apertura fijado por el Banco de acuerdo a la legislación vigente, de ser el caso, y (iv) obtener la aprobación del Banco para contratar el producto o servicio. El Banco, se reserva en todo momento el derecho de aprobar o rechazar la solicitud y/o otorgamiento del producto o servicio solicitado. En caso de que la solicitud sea negada, el Banco no estará obligado a informar la razón de la negativa, ni responderá por ningún pretendido daño moral o material presuntamente originado en la misma.

5. INFORMACION DEL CLIENTE: El Cliente o solicitante está obligado a suministrar al Banco toda la información y documentación que le sea requerida para su correcta identificación, de conformidad con la normativa legal vigente y las normas y procedimientos establecidos por el Banco, para tal fin. Las personas naturales deberán identificarse con los documentos que las normas vigentes prevean como identidad válida, y las personas jurídicas con los documentos que sean idóneos para acreditar su existencia y representación legal. Si se trata de una persona jurídica, el contrato será firmado por quien o quienes la represente(n) de acuerdo a la Ley, los estatutos y/o poderes correspondientes. Se harán constar los datos del/de los accionistas, socios, partícipes, administradores, personas relacionadas y representante/s legal(es), y se proveerá copia del contrato o estatuto social, acta, poder o documento que acredite la identificación de la persona jurídica y de la representación invocada, en donde consten las facultades y régimen de firmas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Banco en estos casos. Las personas autorizadas y representantes legales del Cliente deberán presentar los mismos recaudos exigidos a las personas naturales. Los documentos que acrediten las facultades del (los) representante(s) legales, apoderados o mandatarios, serán los que el Banco evalúe y que producto de ello considere suficientes y/o los que se encuentren inscritos en Notarias, Registros Públicos o resulten de mandato judicial o arbitral

notificado al Banco, no siendo el Banco responsable en caso de rechazo. En caso de no obtener la información que fuere requerida, el Banco se verá imposibilitado de prestar servicios al Cliente o al solicitante, sin que ello pueda comportar ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

6. CAMBIOS EN LA INFORMACION: El Cliente se obliga a notificar al Banco todo cambio en la información y documentación que le hubiere suministrado que implique una modificación en cuanto a su perfil como Cliente (o la de sus personas autorizadas, apoderados o representantes legales), adjuntando la documentación pertinente que acredite tal hecho. Los administradores y/o representantes del Cliente persona jurídica se obligan a notificar al Banco todo cambio que ocurra en sus estatutos o normas que las rijan y a comunicar toda modificación en su representación sea por cambio de personas, sea por variación de facultades y en general, cualquier cambio que de alguna forma interese a terceros. En ningún caso serán oponibles al Banco: (i) condiciones limitativas o modificaciones de los estatutos o contratos sociales, fusión, disolución de sociedades, transferencias de fondos de comercio, concurso o quiebra; (ii) limitaciones, revocaciones o renunciaciones de los representantes legales, apoderados, mandatarios o personas autorizadas; (iii) fallecimientos; (iv) mayorías de edad; (v) modificación del régimen económico matrimonial, estado civil, capacidad legal, nombre o nacionalidad y (vi) en general de cualquier otro cambio relevante que de alguna forma interese al Banco o terceros, si no se le ha comunicado al Banco previamente por escrito, aun cuando tales hechos modificativos consten en documento público o hayan sido inscritos en Notarias, Registros Públicos o publicados, actos respectos de los cuales el Banco no está obligado a tomar conocimiento de no mediar la aludida comunicación. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichas Notarias, Registros Públicos, a las publicaciones, o cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.

7. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION: El Cliente se obliga a actualizar la información y datos proporcionados al Banco, cada vez que éste lo solicite o en la periodicidad que indique la ley o cuando se presenten variaciones, diligenciando los formatos establecidos para este fin. El Banco se abstendrá de solicitar información que ya posea, sin perjuicio de la obligación del Cliente de actualizarla.

8. VERIFICACION DE LA INFORMACION: El Cliente autoriza al Banco para verificar toda la información y documentación que le haya suministrado, así como las que obtenga por sus propios medios, pudiendo el Banco acudir a fuentes de información adecuadas disponibles, en especial, a las centrales de información de riesgo y desempeño crediticio.

9. VERACIDAD Y VIGENCIA DE LA INFORMACION: El Cliente declara, manifiesta y garantiza al Banco bajo fe de juramento lo siguiente: a) que la totalidad de la información, documentación y datos suministrados al Banco son correctos, completos, actualizados y fiel expresión de la verdad y b) que la totalidad de la información y datos proporcionados se mantendrán válidos y vigentes frente al Banco hasta tanto le comunique cualquier cambio que implique una modificación en cuanto su perfil como Cliente (o la de sus personas autorizadas, apoderados o representantes legales) o que altere la declaración realizada.

10. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: El Cliente autoriza al Banco para solicitar e intercambiar información de aquél, en cualquier tiempo, con otras instituciones financieras, empresas dedicadas a la centralización de información de crédito y riesgos o al procesamiento de datos, empresas prestadoras de servicios de las marcas de tarjetas, abarcando esta información, a título enunciativo, nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, ocupación, estudios, domicilio, direcciones, teléfono, actividades que realiza, ingresos económicos, patrimonio, gastos, relaciones comerciales, financieras, desempeño como deudor, capacidad de pago, entre otros, que se haya entregado al Banco o que consten en registros públicos y base de datos públicos, todo ello de conformidad con la normativa vigente. Igualmente autoriza al Banco para enviar la

información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también por intermedio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario o de las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. En todo caso, estos entes estarán sujetos a la obligación de mantener la confidencialidad de la información del Cliente de conformidad con la ley. De igual manera, el Cliente autoriza al Banco a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de su función, en virtud de disposiciones legales o judiciales para solicitarla.

11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información y documentación suministrada por el Cliente y cualquiera que repose en los archivos del Banco es confidencial y se encuentra amparada por el secreto bancario, en los términos establecidos en los artículos 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, mismos que se tienen por reproducidos en este espacio para todos los efectos a que haya lugar.

12. PERSONAS AUTORIZADAS: El Cliente podrá autorizar a otra u otras personas para que en su representación, ejerciten sus derechos derivados del producto o servicio, pudiendo igualmente revocar dichas autorizaciones en todo momento. El Cliente otorgará su autorización o revocación en forma escrita o por el medio que el Banco determine, siguiendo los procedimientos establecidos por éste a tales efectos. Por su parte, la persona autorizada deberá acreditar frente al Banco su identidad y registrar su firma en los formularios que el Banco disponga para ello. El Banco establecerá el máximo de personas autorizadas por cada producto o servicio. **Facultades:** Salvo indicación expresa del Cliente en sentido contrario, la autorización comprende las mismas facultades que, respecto de la cuenta, producto o servicio de que se trate, tuviera el Cliente autorizante, quedando la persona autorizada debidamente facultada para: a) girar y disponer de los fondos o valores del Cliente; b) dar instrucciones al Banco; c) realizar consultas de los saldos y de movimientos de las cuentas en las que esté autorizado y d) recibir en nombre del Cliente la correspondiente documentación que el Banco deba facilitar. El Cliente acepta el resultado de las operaciones efectuadas por la persona autorizada, como si se tratase de operaciones realizadas directamente por el propio Cliente, constituyéndose el Cliente en obligado principal y solidario frente al Banco por todas ellas, asumiendo las consecuencias que de las mismas se deriven. No obstante lo anterior, las facultades conferidas a la persona autorizada no incluyen: (i) modificar las condiciones de la cuenta; (ii) cerrarla; (iii) ceder su autorización a otra persona; (iv) autorizar a otros firmantes y (v) revocar la autorización de personas autorizadas, a menos que se indique otra cosa en la autorización o poder. El Cliente manifiesta conocer y aceptar los términos y el alcance de la autorización que esta cláusula regula.

13. APODERADOS: En aquellos casos en los cuales algún apoderado del Cliente que no aparezca en los registros del Banco como persona autorizada, pretenda disponer de los fondos o valores del Cliente, consultar saldos u otras operaciones en nombre del Cliente, sus facultades deberán constar de manera expresa en instrumento poder debidamente otorgado y con las formalidades inherentes al mismo, es decir, notariado, registrado o legalizado según sea el caso. El Banco ejecutará lo solicitado por el apoderado, de acuerdo con el poder conferido, quedando exento de todo tipo de responsabilidad que pudiere derivarse de este hecho como si se tratase de actuaciones realizadas directamente por el propio Cliente, constituyéndose el Cliente en obligado principal y solidario frente al Banco por todas ellas, asumiendo las consecuencias que de las mismas se deriven. El apoderado deberá cumplir con los requisitos que a tal efecto solicite el Banco, tomando en consideración los particulares de cada caso, a cuyos efectos podrá solicitar otros documentos y/o el cumplimiento de otros requisitos cuando, a su parecer, la representación no se encuentre debidamente sustentada por los documentos suministrados al Banco, sin que el Cliente tenga nada que reclamar al Banco por la verificación a que se refiere la presente cláusula. El Banco se reserva el derecho de rechazar los poderes/mandatos imprecisos, incompletos o que presenten un carácter sospechoso.

14. INTERVENCION DEL CLIENTE Y OTROS MANDATARIOS: La intervención directa del Cliente o la de otros apoderados, representantes o personas autorizadas, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a tales mandatarios no significará la revocación de dichos apoderados, representantes o personas autorizadas. Se entenderá que continuarán en vigor sin restricción alguna hasta la presentación de la revocación debidamente inscripta y comunicada fehacientemente al Banco.

15. CUENTA COLECTIVA: Pueden abrirse cuentas a nombre de dos o más personas quienes tendrán la calidad de Titulares de la cuenta, en cuyo caso, la titularidad y el régimen de disposición de la misma puede ser conjunta o indistinta, a elección de los contratantes. De no indicarse expresamente el carácter conjunto o indistinto, se entenderá que la cuenta es conjunta. Cada uno de los Titulares debe identificarse plenamente y diligenciar en su totalidad los formatos de vinculación. Régimen de disposición: A) CUENTA CONJUNTA (Modalidad "Y"): *Cuando la cuenta sea abierta bajo la forma de operar conjunta, será necesaria la firma de todos los titulares para ejercer todos los derechos derivados de la cuenta.* Con respecto al endoso de Cheques al solo efecto de su depósito, el retiro de los devueltos impagos y para solicitar información de la cuenta, bastará una sola firma de los Cotitulares. Se considera que la cuenta se moviliza en forma conjunta cuando se emplee la expresión "y" en los registros y formularios del Banco. B) CUENTA INDISTINTA (Modalidad "Y/O" u "O"): *Cuando la cuenta sea abierta bajo la forma de operar indistinta, cada uno de los titulares será acreedor solidario frente al Banco de los derechos vinculados a la cuenta y del total del saldo acreedor (solidaridad activa).* En consecuencia, y a menos que exista un acuerdo particular en otro sentido entre los Titulares de la cuenta, se considerara que cualquiera de ellos podrá, con su sola firma o clave de identificación personal, ejercer los derechos que le correspondan, y en particular, se entenderá que cualquiera de ellos, actuando indistinta y separadamente, podrá: girar y disponer de los fondos o valores disponibles, hacer depósitos y retiros, solicitar el protesto de Cheques, retirar talonarios de Cheques, revocar órdenes de pago, imponerse del movimiento de la cuenta, producto o servicio, reconocer o rechazar sus saldos, dar instrucciones al Banco, siendo tales actos obligatorios para los demás titulares, excepto la terminación y/o modificación del régimen de la cuenta o cualquier modificación de lo acordado en esta cláusula, que requerirán el consentimiento conjunto de todos los titulares manifestado por escrito. Se considera que la cuenta puede ser movilizada indistintamente por cualesquiera de sus Cotitulares cuando sea utilizada las expresiones "y/o" u "o" en los registros y formularios del Banco. Igualmente, el Banco estará exonerado de toda responsabilidad cuando en los Cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquiera de sus apoderados individuales. La cotitularidad indistinta se extingue por el fallecimiento de cualquiera de los Titulares, procediéndose en este caso, conforme lo dispuesto en la cláusula 39. Responsabilidad Solidaria: *El hecho de que una cuenta sea abierta en forma conjunta o indistinta no excluye la solidaridad pasiva y la indivisibilidad de las obligaciones asumidas por los Titulares frente al Banco derivadas de la misma.* Por consiguiente, cada uno de los Titulares responderá solidariamente frente al Banco por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de dicha cuenta por la cantidad debida al Banco en tal concepto y por las obligaciones que puedan surgir por el uso de la misma, quien está en la libertad de perseguir el cobro a cualquiera de sus Titulares o a todos a la vez. Notificaciones: Con independencia de la forma de disposición de la cuenta, cualquier notificación u otra comunicación facilitada por el Banco a uno de los Titulares se considerará que ha sido facilitada a todos los titulares de la cuenta.

16. PERSONA JURÍDICA EN FORMACIÓN: Cuando se trate de una persona jurídica en formación, los fondos estarán disponibles para su movilización, después de cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, para su constitución. El Banco se reserva el derecho de establecer el plazo que tendrá la persona jurídica en formación para consignar todos los documentos legales que le sean requeridos, y de no ser entregados dentro del plazo establecido. El Banco pondrá a disposición del solicitante de la cuenta los fondos. Los

fundadores, socios o promotores serán responsables personal y solidariamente de los compromisos contraídos ante el Banco en nombre de la persona jurídica en formación.

17. DERECHOS DEL CLIENTE: El Cliente tiene como derechos, entre otros, a: (i) conocer los términos de este contrato y recibir una copia del mismo; (ii) ser informado de manera previa de las modificaciones de este contrato; (iii) recibir información clara, veraz y suficiente respecto a las características, condiciones de uso, tarifas y comisiones de los productos y servicios ofrecidos por el Banco, así como sus derechos y obligaciones; (iv) recibir información respecto del estado de los productos y servicios; (v) presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante el Banco y/o demás autoridades a que hubiere lugar; (vi) recibir atención y respuesta a los reclamos relacionados con los productos y servicios, dentro de los respectivos plazos legales y (vii) cualquier otro derecho previsto en este contrato, en la Ley, los que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario u otra autoridad competente y aquellos que se deriven de la naturaleza de los productos y servicios que contrate.

18. OBLIGACIÓN DE CORRECTO MANEJO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: El Cliente acepta manejar sus productos y utilizar los servicios con la responsabilidad y el cuidado correspondientes, de conformidad con este contrato y las disposiciones legales vigentes. Se considera como uso inadecuado del producto o servicio por parte del Cliente, los ejemplos que se citan a continuación, a título meramente enunciativo y no limitativo: (i) no mantener fondos disponibles para cubrir los débitos y/o retiros realizados en la cuenta; (ii) giro reiterado de Cheques sin provisión de fondos o en descubierto; (iii) órdenes frecuentes e injustificadas de suspensión de no pago; (iv) no custodiar adecuadamente los Instrumentos de Movilización concernientes a los Productos y Servicios, ni notificar al Banco la pérdida, extravío, robo, hurto o clonación de los mismos; (v) no seguir las recomendaciones e instrucciones previstas en este contrato y en la normativa bancaria o que imparta el Banco para el manejo adecuado y seguro de los productos o servicios; (vi) no justificar el origen de los fondos depositados en sus cuentas o productos; (vii) incumplimiento de las obligaciones de información asumidas en el presente contrato y (viii) cualesquiera otras estipuladas en las leyes, en estas condiciones generales o en las condiciones particulares de cada producto o servicio.

19. FIRMAS REGISTRADAS: El Cliente declara que su firma válida es la que luce en el Registro de Firmas que obra en poder del Banco. En tal virtud, el Banco reconoce como firma ológrafa única, oficial y válida del Cliente para toda la vigencia de la relación contractual, la que aparece en el Registro de Firmas. Esta firma podrá ser actualizada por el Cliente según los procedimientos definidos por el Banco, y tendrá validez desde el momento en que el Banco incorpore a sus sistemas de procesamiento. De acuerdo con las prácticas bancarias, el Banco sólo reconocerá aquellas firmas que a su juicio sean similares o coincidentes en sus rasgos generales con las que aparezcan en los registros de identificación de firmas. El Cliente releva al Banco de toda responsabilidad en caso de entrega de sumas de dinero cuya solicitud se hubiere efectuado a través de firmas adulteradas o falsificadas, cuando las mismas sean razonablemente parecidas a la(s) firma(s) registrada(s) por el Cliente en el Banco, apreciadas a simple vista por una persona común que no sea experto calígrafo. Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna por las diferencias existentes entre la firma registrada por el Cliente y la de su Cédula de Identidad o Pasaporte u otro documentos identificatorios. La firma electrónica surtirá efecto respecto al Cliente con el mismo valor que la firma manuscrita.

20. FORMULARIOS Y PLANILLAS: El Cliente deberá utilizar los formularios, planillas, libretas, Cheques y/o demás textos adoptados o aprobados por el Banco en todos los Productos o Servicios que utilice el Cliente en el Banco, de acuerdo a los procesos o modalidades que éste establezca al efecto. El Cliente se obliga a no emplear lápices, ni bolígrafos o plumas de tinta fácilmente borrable o esfumable, en la elaboración de las planillas, formularios, Cheques y demás documentos mediante los cuales movilice las cuentas o productos materia de este contrato. El Cliente asume todas las consecuencias y perjuicios derivados de errores en la elaboración o utilización indebida de los formularios,

planillas y /o demás textos adoptados o aprobados por el Banco así como la falsificación o alteración de los mismos. El Banco no será responsable, salvo en el caso que se compruebe culpa grave y únicamente en la proporción en que haya ocurrido el perjuicio.

21. AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, valor, errores u omisiones respecto a los documentos entregados por el Cliente que obren en su poder o que reciba en custodia, ni por la exactitud que los mismos expresaren.

22. DOCUMENTOS AL COBRO: Siempre que el Cliente deposite documentos al cobro y/o en garantía, el Banco no se obliga a formular protesto, dar avisos, ni a realizar acto alguno de conservación tendiente a evitar que se perjudique el crédito, ni a perseguir el cobro judicialmente, quedando liberado de responsabilidad, siendo tal responsabilidad exclusivamente del Cliente, en tanto titular de los derechos de los documentos emitidos por terceros.

23. DISPONIBILIDAD DE FONDOS: El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en sus cuentas, en la línea de crédito asignada a su tarjeta de crédito, o contar con la correspondiente autorización escrita del Banco para girar en descubierto, según sea el caso, para poder realizar transacciones, por lo que será responsabilidad del Cliente, verificar que las cuentas mantengan los saldos disponibles o límite de crédito necesario, antes de ordenar una instrucción. El Banco podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos, de los que informará al Cliente, por las vías indicadas en el presente documento.

24. MONTOS MINIMOS: Dependiendo de la modalidad del producto o canal empleado, el Banco podrá exigir un monto mínimo para abrir la cuenta y un saldo mínimo para mantenerla, el cual podrá variar en el tiempo, en el entendido que el mismo será comunicado al Cliente a través del Tarifario, o por cualquier otro medio de información que el Banco determine, incluyendo su publicación en prensa; salvo en aquellos casos, como las cuentas de ahorro y cuentas nómina, en los que se prohíbe este tipo de condiciones.

25. FORMA DE DISPOSICION: El Cliente podrá disponer de manera total o parcial de las sumas que tenga depositadas en el Banco y disponibles como saldo a su favor, dependiendo del tipo del producto y canal; pero en general, podrán ser movilizadas por el Cliente: i) mediante el libramiento de Cheques precisamente en las Chequeras que le proporcione el Banco o en aquellos que las Partes acuerden posteriormente por escrito, en el supuesto de que la cuenta respectiva hubiere sido abierta bajo la modalidad de cuenta corriente a la vista con Chequera; ii) mediante el uso de Libretas de Ahorro proporcionadas por el Banco; iii) mediante el uso de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito; iv) mediante el uso de la Banca Electrónica; v) por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco, debiendo firmar el comprobante (depósito o retiro) correspondiente, autorizado por el Banco y vi) Ordenes de Pago, a través de los distintos canales que el Banco disponga al efecto. El Banco se reserva la potestad de implementar otros instrumentos o medios físicos o electrónicos que considere idóneo para la movilización del producto del Cliente. Tratándose del producto denominado "Certificado de Depósitos a Plazo", por ser un depósito a plazo, el Cliente se compromete unilateralmente a no disponer del saldo sino hasta que transcurra el plazo convenido con el banco, en los términos y condiciones previstos en el Título Tercero, Capítulo V.

26. NUMERO DE CUENTAS: El Banco se reserva el derecho de establecer el número de cuentas que puede abrir el Cliente. En caso de que el Cliente tenga abiertas un número de cuentas mayor al establecido por el Banco, éste podrá migrar los fondos disponibles en las otras cuentas que éste mantenga, a una de sus cuentas o a otro producto; o, proceder al cierre del resto de las cuentas, previa notificación al Cliente.

27. OTRAS MODALIDADES DE PRODUCTOS: El Banco se reserva la facultad de ofrecer modalidades de productos distintos de los regulados en este documento, cada uno con características y denominaciones particulares, remunerados o no, y diferentes alternativas de movilización, en los términos y condiciones que el Banco determine en cada caso. A

todo evento, la relación se regirá en un todo por lo establecido en el presente contrato, en cuanto le resulte aplicable, así como por lo establecido en las condiciones particulares de la modalidad del producto, y las cuales le serán suministradas oportunamente al solicitante para su conocimiento, previa contratación, de los términos y condiciones de las mismas.

28. CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIZACION: El Cliente tiene la responsabilidad de custodiar y guardar cuidadosamente los Instrumentos de Movilización, tales como: Libretas de Ahorro, Chequeras, cada uno de los Cheques contenidos en la misma, Tarjetas, Claves Secretas y cualquier otro medio de movilización que el Banco le entregue, de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos o de la información que contengan, y tomará todas las precauciones necesarias para evitar la pérdida, robo, hurto, clonación, extravío o sustracción de tales Instrumentos de Movilización. Por consiguiente, el Cliente asume la responsabilidad que pudiera resultar por el uso indebido de ellos o la de la información que contengan, a causa de negligencia o descuido en la obligación de custodia. En caso de fallecimiento del Cliente, robo, hurto, clonación, pérdida, daño, retención en el cajero o cualesquiera otras irregularidades semejantes de los Instrumentos de Movilización, la responsabilidad por el uso de tales instrumentos cesará a su cargo una vez que reporte dicha situación al Banco de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 39 de estas Condiciones Generales.

29. ROBO, HURTO, CLONACION O PERDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIZACION: En el caso de robo, hurto, clonación, pérdida, daño, retención en el cajero o cualesquiera otras irregularidades semejantes de los Instrumentos de Movilización (Libretas de Ahorro, Chequeras, de uno o varios de los Cheques contenidos en ella(s), Tarjetas o de las Claves Secretas), el Cliente deberá notificar al Banco de dichas circunstancias para evitar el uso indebido, transacciones no consentidas, irregulares o fraudulentas. Tal notificación deberá efectuarse de inmediato (i) por escrito en cualquiera de las oficinas y/o agencias del Banco, o (ii) vía Banca Electrónica, conforme a los procedimientos que el Banco establezca a estos efectos, incluyendo dentro de la referida notificación, todos los detalles del(los) referido(s) instrumentos de movilización. El Banco dará al Cliente el número de registro o de gestión bajo el cual quedo registrada la notificación o reclamo. Toda notificación por las causas aquí señaladas realizada vía telefónica, necesariamente deberá ser ratificada por el Cliente al Banco mediante comunicación escrita que deberá ser consignada en cualquiera de las oficinas y (o) agencias del Banco dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a dicha notificación; y en caso que existan causas justificadas que impidan su consignación dentro de dicho plazo, el Cliente deberá hacerlo, tan pronto los motivos que dieron origen al impedimento culminen o cesen. Asimismo, el Cliente, personas autorizadas y sus Adicionales se obligan, en caso de serles requerido, a presentar ante las autoridades competentes, la denuncia correspondiente y consignar evidencia de la misma ante el Banco. Recibida la comunicación el Banco bloqueará en forma inmediata el Instrumento de Movilización de que se trate y podrá expedir uno nuevo, que dejará sin efecto al anterior. Reportado el suceso, el instrumento de movilización sustituido no podrá volver a ser usado por el Cliente, aún en caso de recuperarlo. Hasta en tanto el Banco no haya sido notificado de conformidad con lo establecido en esta cláusula, la responsabilidad del mal uso de los Instrumentos de Movilización y/o Claves Secretas será exclusiva del Cliente y/o los Adicionales o Autorizados, salvo que éste(os) cuente(n) con el número de reporte proporcionado por el Banco. El Cliente autoriza al Banco para que realice investigaciones en todo lo relativo a usos supuestamente indebidos o fraudulentos de los instrumentos de movilización, comprometiéndose a brindar al Banco toda la colaboración que éste pueda requerir a esos fines. En el caso de que existan Tarjetas Adicionales o Colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de las Tarjetas no implica la reposición de las otras.

30. DEPÓSITOS: El Cliente, o un tercero, podrá(n) realizar depósitos a la(s) cuenta(s) del Cliente en el Banco, en cualquiera de las siguientes formas: A) Mediante depósitos en efectivo o Cheques, previa conformidad de los mismos, en las taquillas o ventanillas del

Banco, Cajeros Automáticos (ATM) o en cualquier punto de servicio o canal que el Banco disponga para tal efecto, incluso aquéllos correspondientes a medios electrónicos; B) Mediante Transferencias Electrónicas de fondos o C) a través de cualquier otro medio legal admitido por el Banco. En cualquier caso, se emitirá un comprobante de depósito con el monto total de la operación, previo conteo del dinero recibido en efectivo o verificación de la forma de los Cheques recibidos en depósito para su cobro. Depósitos en Taquillas: Para efectuar los depósitos, cuando no se trate de transferencias a la cuenta, esto es, para los depósitos en taquilla, el Cliente seguirá los procesos dispuestos por el Banco, utilizando las planillas elaboradas a tal efecto, de ser el caso. El depositante, tratándose del Cliente o de un tercero, deberá indicar con toda precisión y exactitud en la correspondiente planilla de depósito: a) el número de la cuenta; b) el nombre completo del titular de la cuenta, c) la descripción de los fondos depositados, d) el tipo de cuenta, e) la fecha, e f) identificación del depositante, sin perjuicio de que por razones de seguridad el Banco requiera información adicional. La firma por parte del Banco de la(s) planilla(s) de depósito no implica conformidad respecto a los Cheques en ella mencionados, ni por sus montantes ni por ninguna otra de sus menciones; en consecuencia, las cantidades y demás datos allí enunciados no tendrán efecto sino después de su ulterior comprobación por el Banco, el cual podrá también cargar a la cuenta del Cliente cualquier diferencia que apareciere posteriormente. El Cliente asume todas las consecuencias derivadas de los errores en la información suministrada por el depositante, al momento de realizar el depósito, así como en la elaboración de los endosos de los Cheques depositados en la cuenta. El Cliente se compromete a revisar el comprobante de depósito con el fin de verificar que sean correctos los datos suministrados por el depositante, especialmente aquellos referidos al número de la cuenta en la que se realiza el depósito, el monto del depósito y el nombre y otros datos requeridos del titular de la cuenta receptora del depósito. El Banco queda autorizado para reversar depósitos efectuados en forma errada cuando tenga conocimiento de tal circunstancia. El Banco se reserva el derecho de eliminar planillas y/o formatos, estableciendo otro tipo de comprobante que acredite los depósitos, los cuales podrán ser documentales o electrónicos, materiales o desmaterializados, que quedarán sujetos, en lo aplicable, a las presentes Condiciones Generales, sin perjuicio de que el Banco pueda dictar condiciones particulares que reglamenten su uso, las cuales, una vez notificadas al Cliente en los términos previstos en el presente documento, formarán parte integrante de este Contrato. Depósitos mediante Cheques: En caso que los depósitos en la cuenta sean hechos mediante Cheques a cargo de otras Instituciones Bancarias, el Banco tendrá carácter de endosatario al cobro de tales Cheques. En estos casos, el Banco solo se limitará, como endosatario al cobro, a remitir tales Cheques a compensación a los fines de hacerlos efectivos a través de la Institución Bancaria pertinente. El importe de todo Cheque depositado en la cuenta a cargo de otras Instituciones Bancarias tendrá un plazo de "diferido" en su disponibilidad, hasta tanto el mismo se haga efectivo y, en caso que, resultare devuelto o no pagado por el Banco librado, por cualquier motivo, el Banco hará el débito correspondiente en la cuenta, quedando el Cheque a disposición del Cliente en la oficina donde tenga abierta la cuenta, sin que el Banco esté obligado a dar aviso, por cuanto es a cargo del Cliente informarse del buen fin del Cheque depositado, así como tampoco a levantar protestos, ni a ejercer acción o recurso alguno, quedando el Banco autorizado a debitar en la cuenta los gastos que generen su devolución, bien sea que se trate de Cheques devueltos que hayan sido librados contra el Banco o de Cheques librados contra otros Bancos. El Cliente no podrá girar sobre cantidades depositadas en Cheques hasta tanto los mismos sean cobrados y estén disponibles en su(s) cuenta(s). Si durante el plazo de diferido, el Cliente llegase a disponer por cualquier causa del monto total o parcial de esos Cheques, antes que los mismos se hubieren hecho conforme y resultaren posteriormente devueltos, las cantidades pagadas por el Banco en exceso de la provisión de fondos que el Cliente tuviere en la cuenta, serán considerados como un crédito otorgado al Cliente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula 38 (sobregiro). Constitución del Depósito: Se entiende que la

constitución del depósito se realiza en la fecha en la que el Banco registre el ingreso de los fondos en la cuenta del Banco. Los depósitos se considerarán disponibles con sujeción a las siguientes normas: A) Depósitos efectuados en dinero efectivo o en Cheques del Banco se encontrarán disponibles para el Cliente a partir del momento en que se hubieren realizado, previa su conformidad, B) Depósitos efectuados mediante Cheques de otros Bancos los fondos se considerarán disponibles cuando los Cheques hayan sido cobrados definitivamente, una vez que hubieren pasado todos los tramites de compensación, estimándose como plazo prudencial, un periodo mínimo de dos (2) días hábiles bancarios. El Banco no se hace responsable por la demora en la devolución de dichos efectos cuando su pago haya sido negado por la institución financiera contra la cual hubieran sido librados. Transferencias: El depósito efectuado bajo la modalidad transferencia electrónica de fondos, únicamente se considerará constituido, cuando el Banco verifique la transferencia de los fondos en cuestión, según corresponda. F) El Banco se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos, sobre todo si existe sospecha de que los recursos provienen de actividades ilícitas.

31. RETIROS: Dependiendo de la modalidad del producto y del canal, el Cliente podrá retirar los saldos disponibles a través de los siguientes medios: (i) Libreta de Ahorro; (ii) Cheques; (iii) Cheque de Gerencia, (iv) Tarjetas; (v) Banca Electrónica y (v) Notas de Débito u Ordenes de Pago. Los retiros mediante Cheque de Gerencia y nota débito se realizarán por solicitud escrita del Cliente, con observancia de las medidas de seguridad y controles sobre dichos medios. Los retiros se efectuarán a través de la red de oficinas del Banco, los cajeros automáticos y los demás canales que el Banco disponga para tal efecto, incluso aquéllos correspondientes a medios electrónicos. En cualquier caso, se emitirá un comprobante del retiro con el monto total de la operación. Solamente el Cliente, o un tercero a quien el Cliente le haya conferido poder debidamente autenticado o registrado ante autoridad competente, podrán efectuar retiros. Cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona que presente la solicitud de retiro junto con una autorización escrita, se considerará como bueno y válido, y eximirá al Banco de toda responsabilidad para con el Cliente o sus representantes. Parágrafo Primero: El Banco por motivos de seguridad y de control podrá establecer que los saldos disponibles sólo podrán ser retirados mediante un determinado preaviso, y estará facultado igualmente para establecer montos mínimos o máximos para los retiros, de acuerdo al tipo de producto o canal empleado.

32. MONEDA: Salvo que en otro contrato de este documento se estipule lo contrario, las operaciones referentes a los productos y servicios contratados se realizarán en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

33. TRIBUTOS: Las transacciones relacionadas con los Productos y/o Servicios, pueden configurar hechos impositivos determinados por las leyes tributarias. Los tributos presentes y futuros que graven lo expresado, serán afectados al Cliente, quien los reconoce y autoriza en este acto el débito correspondiente en su cuenta en esos conceptos.

34. CANTIDADES ERRONEAMENTE ACREDITADAS: El Cliente se obliga a reintegrar al Banco todas aquellas cantidades que se acrediten de manera de errónea o fraudulenta a su cuenta, o por causas que a criterio del Banco lo ameriten, comunicando el Banco posteriormente la incidencia al Cliente a la última dirección registrada por este. Por consiguiente, el Cliente autoriza al Banco para debitar, bloquear, retener, reversar o reintegrar a su originador la transacción incorrecta, obligándose igualmente el Cliente a no disponer de dichas cantidades durante el tiempo que las mismas se encuentren abonadas en la cuenta. En el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente para efectuar en ésta el débito previsto en esta cláusula, el Cliente se obliga a devolver la suma dispuesta erróneamente en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir del requerimiento que el Banco le haga o del momento en que el Cliente se hubiese dado cuenta del error, so pena de responder por todos los daños que cause, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En el evento en que el Cliente no pague la suma

dispuesta en el plazo antes señalado, el Banco podrá debitar dichas cantidades de cualesquiera otras cuentas o depósitos que mantuviere el Cliente en el Banco y si no los hubiere, pudiere sobregirar la cuenta, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula 38 de estas Condiciones Generales.

35. INTERESES, TARIFAS Y COMISIONES: El Cliente acepta que los productos y servicios descritos en este documento, ordenados y/o aceptados por él, importa la prestación de un servicio efectivo que faculta al Banco a percibir una retribución por tales conceptos, y en consecuencia, y dependiendo del tipo de producto o servicio, podrán estar sujetos al pago de intereses, tarifas, comisiones o recargos señalados en el Tarifario, o por cualquier otro medio de información que el Banco determine. Dichos intereses, tarifas, comisiones y recargos serán fijados por el Banco de conformidad con sus políticas internas y hasta los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente y en ausencia de tal circunstancia el Banco procederá a fijar los mismos. El Banco podrá realizar ajustes y/o modificaciones a las tarifas y comisiones establecidas por los productos y servicios que preste al Cliente, las cuales serán, en todo caso, previamente informadas al Cliente en el Tarifario. En tal virtud, el Cliente autoriza al Banco para cobrar, y debitar de las cuentas, depósitos y/o valores que mantenga en el Banco los montos correspondientes a tales comisiones, tarifas y recargos.

36. AUTORIZACIÓN DEBITOS EN CUENTA: El Cliente autoriza al Banco para debitar de cualquier cuenta o depósito que aquél mantenga en el Banco sin necesidad de requerimiento o cobro previo: a) Comisiones, tarifas, recargos o gastos a cargo del Cliente, que se generen por la prestación de los productos y servicios contratados; b) sumas erróneamente acreditadas a la cuenta del Cliente; c) tributos que se generen en virtud de la cuenta o producto; d) las sumas autorizadas por el Cliente frente a una determinada operación y/o servicio, domiciliaciones de pagos; e) obligación a cargo del Cliente por préstamos o cualquier operación de crédito vencidos contraídos con el Banco, ya sea como deudor principal, garante o tarjetahabiente; f) cargos ordenados por autoridad competente o disposición legal; g) las cantidades que el Cliente haya dispuesto a través de los canales electrónicos y h) otros cargos establecidos expresamente en este contrato o por servicios legalmente exigibles. Cuentas Nominas y del IVSS: El Banco no podrá realizar cargos automáticos cuando se trate de una cuenta nómina, o de aquellas cuentas a través de las cuales se paguen pensiones y jubilaciones, sean estas corrientes o de ahorro, salvo que, para estos fines, el Cliente de su autorización expresa, por documento separado, la cual siempre podrá ser revocable.

37. COMPENSACION: De conformidad con lo establecido en los artículos 1.331 y siguientes del Código Civil, el Banco está facultado para compensar las deudas a cargo del Cliente con los saldos que éste posea en cualquier cuenta o depósito, sea que la obligación se origine o no en los distintos productos y servicios que realice o celebre el Cliente con el Banco, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas del Cliente. En consecuencia, el Cliente autoriza al Banco para que efectúe la compensación respecto de todas aquellas cantidades de dinero líquidas y exigibles que le adeudare por cualquier concepto de las cuentas o depósitos que mantenga en el Banco, bien a título personal o como cotitular de una cuenta. En caso de que el Cliente tuviere, por cualquier motivo, varias cuentas en el Banco, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la compensación. Aquellas cantidades que el Banco, por vía de compensación, deba aplicar al cobro parcial de las obligaciones que con él mantengan los Clientes derivada de cualquiera de los contratos que estos suscriban con el Banco, se imputarán en el siguiente orden: 1) gastos reembolsables; 2) comisiones devengadas; 3) intereses devengados; 4) principal de la obligación y 5) otras cantidades adeudadas.

38. SOBREGIRO: Las cantidades debitadas o pagadas por el Banco en exceso o en ausencia de provisión de fondos por parte del Cliente, se consideraran como un crédito líquido y exigible (sobregiro) otorgado al Cliente, el cual devengará intereses a la tasa de interés activa máxima permitida a los Bancos Universales mientras exista vigente un régimen de regulación de tasas de interés, o a la tasa más alta del mercado en caso de no

existir tal régimen de regulación, hasta el momento de su pago. El Cliente se obliga a devolver al Banco la cantidad adeudada de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno. A partir del saldo al cierre del mes en que se produjo el sobregiro sin que el Banco haya recibido el correspondiente pago, éste cobrará intereses moratorios adicionales a la tasa de los intereses correspondientes que le sea permitida a tales efectos por el Banco Central de Venezuela o a la tasa más alta del mercado, en caso de no existir tal régimen de regulación, hasta el momento de su pago. Las situaciones de sobregiro podrán también derivar de adeudos practicados por comisiones devengadas o efectos impagados previamente descontados por el Banco. Lo dispuesto en esta cláusula no implica obligación para el Banco de permitir sobregiros ni de pagar Cheques sin provisión de fondos.

39. FALLECIMIENTO DEL CLIENTE: En el supuesto de fallecimiento del Cliente o de alguno de los Titulares, se deberá notificar con carácter de inmediato al Banco tal circunstancia. Una vez que el Banco haya recibido la notificación de la defunción debidamente soportada, procederá al bloqueo inmediato de la cuenta, aún en los casos en que existan Cotitulares. Los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del Cliente o Cotitular fallecido, no podrán disponer de los fondos o valores que puedan corresponderles, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previo cumplimiento de las obligaciones legales vigentes aplicables y, especialmente, a las correspondientes de índole fiscal que afecten a la sucesión (comprobante de solvencia o de liberación del impuesto sucesoral, o las autorizaciones de los organismos contemplados en la Ley que regula la materia) y la aportación de la documentación necesaria en estos casos. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo precedente, el Banco podrá efectuar la partición del saldo de la cuenta entre los herederos o sucesores del Cliente o Titular fallecido, con sujeción a lo dispuesto en el Código Civil sobre la materia, salvo en aquellos casos en los cuales exista: (i) documento público en el cual se acuerde la partición de la herencia o (ii) resolución judicial al respecto, notificados al Banco. Lo que corresponde al cónyuge sobreviviente, previa presentación de la documentación que acredite su condición, le será entregado directamente, salvo que exista prueba de capitulaciones matrimoniales o separación de bienes. A falta de pacto expreso o prueba en contrario debidamente notificados al Banco, se entenderá que la muerte de uno o más Titulares de una cuenta colectiva, solo afecta la parte alícuota del o de los Titulares de que se trate, la cual será retenida por el Banco a nombre de los herederos de los Titulares respectivos. Si el Banco tuviere conocimiento de conflicto entre los herederos y demás titulares sobrevivientes respecto a la propiedad de los fondos o valores de una Cuenta Colectiva, se abstendrá de entregar los fondos o valores hasta que se produzca la coincidencia de voluntades de todos los Titulares, herederos o personas implicadas, o exista resolución judicial al respecto, que para estos efectos se entenderán como una protección a los intereses de las partes involucradas. El Banco no será responsable por las transacciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento formal del fallecimiento, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. En todos los casos los saldos se deben entregar por medio de Cheque de Gerencia girado a favor de la persona o personas autorizadas para recibirlo. Las autorizaciones o apoderamientos se consideran extinguidas con el fallecimiento del Cliente o Titular.

40. EMBARGOS Y MEDIDAS: En caso de embargos o medidas de retención de fondos o valores del Cliente en el Banco, decretados por autoridad competente, el Banco se limitará a acatar el embargo o medida y, si correspondiere, informar al Cliente en los términos de la normativa vigente, sin que se encuentre obligado a evaluar los méritos o la validez del embargo o medida, ni a oponer defensas de tales actuaciones, debido a que toda decisión emanada de algún Tribunal de la República o autoridad administrativa competente y comunicada a través de inspecciones, oficios y/o comunicaciones, deberá ser acatada y respetada por el Banco, so pena de incurrir en desacato o desobediencia a la autoridad; ello no obsta para que el Banco pueda alegar lo que estime conveniente para

hacer que se cumplan las normas legales que resulten aplicables en cada caso. El embargo o medida recaerá únicamente sobre fondos disponibles, en la hora y la fecha en que el Banco reciba la orden o medida y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden o medida respectiva, y en principio no implicará cancelación de la cuenta. En caso de que la autoridad competente ordene poner a su disposición los montos retenidos, se procederá conforme a lo ordenado.

41. PROTECCIÓN DE LOS FONDOS DE LA CUENTA DE AHORRO: Los depósitos en cuentas de ahorro de las personas naturales son inembargables hasta por el monto y forma garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios u otro organismo competente en esta materia, salvo en los juicios de pensión de alimentos, o de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de gananciales o liquidación de la comunidad concubinaria. Salvo autorización expresa del Cliente de una cuenta de depósito, mediante documento separado, no podrán ser objeto de débito automático por concepto de cuotas o pagos mensuales de deudas crediticias. La presente cláusula no es aplicable en caso de que el Cliente sea una persona jurídica

42. MEDIOS DE PRUEBA: El Cliente acepta como medio de prueba válida de las transacciones realizadas por él, los documentos, comprobantes, registros en medios magnéticos, electrónicos, informáticos, telemáticos, telefónicos u otros similares del Banco, y en general, acepta como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera derivarse del presente contrato, los registros, asientos y archivos del Banco, cualquiera sea el soporte en el que estén establecidos o su modo de almacenamiento y procesamiento de la información. No obstante lo anterior, en caso de divergencia, el Cliente tendrá en todo caso la facultad de controvertir judicial y extrajudicialmente la veracidad del correspondiente registro, archivo o asiento del Banco, siendo indispensable la presentación por parte del Cliente de todos los elementos comprobatorios obtenidos en el momento de efectuar la transacción cuestionada. El Banco se compromete a conservarlos durante el período establecido en cada caso por la legislación vigente.

43. AUTORIZACIÓN PARA GRABAR: El Cliente autoriza al Banco para grabar las comunicaciones telefónicas que mantengan en el contexto de sus relaciones contractuales y operativas, aceptando ambas partes la licitud de las mencionadas grabaciones, pudiendo emplearse las mismas como medio de prueba de las órdenes e instrucciones cursadas por este medio y de su contenido, para cualquier reclamación judicial o extrajudicial que entre ambas partes se pudiera plantear.

44. COMUNICACIONES: Todo aviso, notificación o comunicación que el Banco deba enviar al Cliente relacionado con los productos o servicios señalados en este contrato, será remitido a la última dirección, física o electrónica, o teléfono del Cliente registrados en el Banco. En tanto el Banco no reciba aviso de cambio de la dirección, física o electrónica, o teléfono del Cliente y lo registre, las comunicaciones, avisos y notificaciones que se envíen por escrito a la dirección y teléfono registrados del Cliente se tendrán por válidas a todos los efectos legales, liberando al Banco de toda responsabilidad. Los avisos, notificaciones o comunicaciones al Cliente podrán ser enviados a través de: 1. Medios de comunicación directa como son: (i) carta con acuse de recibo, (ii) fax; (iii) telegrama; (iv) correo electrónico; (v) estados de cuenta; (vi) llamadas telefónicas o (vii) mensajes de texto (SMS); u 2. Otros medios de comunicación que le permitan al Cliente tomar conocimiento de cualquier información, como: (i) aviso(s) colocado(s) en lugar visible en las oficinas del Banco; (ii) Banca por Internet (www.delsur.com.ve); (iii) cajeros automáticos; (iv) Publicación en cualquier diario de circulación nacional (v) redes sociales; y/o (vi) cualquier otro medio que el Banco considere idóneo implementar en el futuro a estos efectos. El Cliente conviene con el Banco en que corresponderá a éste último de manera exclusiva determinar entre los medios de comunicación establecidos para cada caso aquel que estime necesario utilizar, sin que sea admisible instrucción alguna en contrario del Cliente. Las notificaciones y/o comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, en los plazos siguientes: 1) a la fecha de su publicación,

cuando se realice por prensa o en las agencias del Banco; 2) las realizadas por telegrama o por carta con acuse de recibo se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo; 3) las realizadas por fax, en la fecha que conste en la confirmación de entrega del fax producida por el aparato de la Parte que lo envía; 4) las realizadas por correo electrónico, la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el correo electrónico de envío y 5) a la fecha de su recibo cuando se utilice cualquier otro medio no indicado en la presente cláusula. El Cliente se obliga a revisar todo aviso, notificación o correspondencia que le sea enviada y a comunicar por escrito y de inmediato al Banco su inconformidad o reparo, si lo hubiere. Por su parte, cualquier notificación, comunicación o instrucción que el Cliente desee enviar al Banco, podrá efectuarla: a) por escrito a las oficinas del Banco o b) a través de los Canales Electrónicos. Todo lo anterior según la disponibilidad de Servicios ofrecidos por el Banco en cada canal, y sujeto a los requerimientos específicos que apliquen o sean aplicables para cada Producto o Servicio. Las comunicaciones referentes a la suspensión de pago de Cheques o instrumento de movilización, deberán presentarse preferiblemente por escrito, firmadas por el Cliente en cualquiera de las oficinas del Banco.

45. CONFIRMACIONES: El Banco en su mecanismo de seguridad tiene la obligación de verificar la autenticidad de la orden/instrucción impartida o documento presentado, cuando se realicen operaciones imprecisas, contrarias, difusas o medie alguna otra causa que el Banco estime que no cumple los parámetros de seguridad establecidos para resguardar los intereses del Cliente o Usuario Bancario. En consecuencia, el Banco utilizará una o varias de las siguientes medidas de seguridad, las cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa: 1. Confirmar la notificación vía SMS, email o vía telefónica (Call Back) cualquier orden o instrucción del Cliente, al último teléfono dado por el Cliente o que el Banco conserve en sus registros; 2. Solicitar uno o más datos de información personal proveídos por el Cliente al Banco, tales como el número de la cédula de identidad, número de pasaporte, etc.; 3. Reconocimiento de la voz del Cliente, junto con el uso de ciertas preguntas de validación o probatorias; 4. Requerir al Cliente la remisión de los recaudos que considere pertinentes para la evaluación de cierto tipo de solicitudes; 5. Confirmación vía internet o por escrito de la transacción de que se trate o de la información sobre el Cliente o 6. Cualquier otra información o confirmación que el Banco considere conveniente.

46. ORDENES CONTRADICTORIAS: Cuando el Cliente, los titulares, personas autorizadas, apoderados, representantes legales, herederos o personas con derecho a disponer de un producto o servicio diesen órdenes contradictorias, imprecisas o incompatibles al Banco sobre los mismos, simultáneamente o antes de haber podido cumplir con la primera instrucción recibida, o bien surgiera oposición por parte de alguno de los cotitulares o herederos relacionada con los productos o servicios, el Banco, a su propio criterio y libre elección, se reserva el derecho de: (i) abstenerse de realizarla(s), bien todas, bien alguna de ellas; (ii) requerir la firma o conformidad del Cliente; (iii) bloquear el saldo de la cuenta y establecer un régimen de disponibilidad conjunta (modalidad “y”), hasta que se produzca la coincidencia de voluntades de todos los Cotitulares, herederos o personas implicadas, o en su defecto, se produzca decisión judicial al respecto o bien, o (iv) proceder a la consignación judicial del saldo que presente la cuenta.

47. ORDENES DE NO PAGO: El Cliente podrá dar órdenes de no pago al Banco, y revocarlas, asumiendo el Cliente las responsabilidades legales que corresponda por órdenes impartidas al Banco con falta de fundamento o mal uso de este derecho. Las órdenes que en dicho sentido expida el Cliente deberán ajustarse a los formularios y procedimientos establecidos por el Banco a tales efectos, y se mantendrán vigentes por un período de tres (3) meses, a partir de la fecha en que el Banco reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación del Banco de tomar medidas para evitar la orden de pago. El Banco solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del Cliente (girador) o de autoridad competente. El Cliente se obliga a indemnizar al Banco por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por

razón de cumplimiento de dicha orden. El Cliente puede incurrir en sanciones penales, cuando sin causa justificada, solicite la revocación de pago de un Cheque. La orden de revocación comunicada al Banco después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.

48. SUSPENSIÓN O NO EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES: El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones de pago o de suspender la efectividad de cualquier operación, y en consecuencia podrá abstenerse de pagar Cheques u órdenes de pago, en los siguientes casos: 1) mandato judicial o de otra autoridad competente que ordene el no pago, o en cumplimiento de legislación vigente; 2) carencia o insuficiencia de fondos, o no cuenta con la correspondiente autorización para girar en descubierto. Se consideran causas de falta de disponibilidad, entre otras, el giro sobre fondos diferidos, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva emanada de algún órgano jurisdiccional; que opere la compensación a favor del Banco en virtud del pago de Cheques, Tarjetas de Crédito u otras deudas exigibles derivadas de obligaciones o garantías a cargo del Cliente, o como consecuencia del cobro de comisiones, tarifas o recargos, o de cantidades que el Banco esté legalmente obligado a retener; 3) cuenta bloqueada, suspendida o cerrada; 4) saldo o cuenta embargados; 5) justas causas de devolución de Cheques establecidas en la cláusula 16 del Capítulo I Cuenta Corriente, Título Tercero Condiciones Particulares, contenidas en el presente documento; 6) Firma no está registrada o no coincide con la firma registrada en el Banco; 7) orden de pago contradictoria con otras; 8) dudas sobre la identidad del Cliente, ordenante de la operación, o sobre el alcance de la operación solicitada; 9) dudas o falta de documentación acreditante sobre el/los beneficiario/s final/es de una cuenta o transacción; 10) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los apoderados o representantes legales del Cliente; 11) transferencia electrónica efectuada con posterioridad al fallecimiento del Cliente (o personas autorizadas para firmar en la cuenta), si tal hecho fuere conocido por el Banco; 12) duda respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos y/o de las actividades generadoras de estos fondos; 13) errores consecutivos en la introducción de las claves secretas que el Banco determine en cada momento; 14) sea oponible la compensación en favor del Banco; 15) orden de no pago emitida por el Cliente; 16) si el Banco considera que ejecutar la instrucción podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevarlo a incumplir reglamentos o normas aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso; 17) incorrecta operación de Banca por internet (DelSur Online); 18) cuando instrucciones asociadas a una línea de crédito impliquen un aumento significativo del riesgo de que el Cliente pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago; 19) por las causas acordadas entre los Bancos miembros de la Asociación Bancaria Nacional y Consejo Bancario Nacional, las cuales se consideran incorporadas al presente documento; 20) por causas que impliquen una precaución con el fin de comprobar las circunstancias en que se giró o negocio el Cheque u orden de pago; 21) si los documentos de comercio internacional vinculados a una carta de crédito establecen que el origen de la mercancía o el embarque de la misma proviene de algún país sancionado por la Organización de Naciones Unidas o 22) cualquier otra causa prevista en la Ley, o en otras cláusulas de este documento. Si el Banco suspende o rechaza la ejecución de una orden de pago, lo notificará al Cliente y le informará de los motivos de la suspensión o rechazo, salvo que esta información fuese contraria a alguna disposición normativa. La notificación se realizará vía correo electrónico o a la última dirección registrada en el Banco o a través de cualquier canal habilitado para el efecto. El Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso.

49. RESTRICCIÓN O BLOQUEO: El Cliente reconoce y acepta que el Banco tiene la facultad de suspender, restringir o bloquear el uso de: A) cualquier cuenta o producto que mantenga en el Banco, B) la(s) Tarjeta(s) que estén asociadas a los productos a que se refiere el presente contrato o C) la disposición de los recursos depositados, en los

siguientes casos: 1) mandato judicial o de otra autoridad competente o en cumplimiento de legislación vigente; 2) cuando el Banco tenga constancia que los dineros depositados en cuentas y/o productos provienen de transacciones y/o pagos no realizados ni consentidos por el titular de la cuenta originadora del pago; 3) en aquellos casos en los que el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que las Claves Secretas y Tarjetas han sido utilizadas en forma indebida o en forma fraudulenta; 4) conflicto entre los herederos o Cotitulares de una cuenta o producto, para el manejo del mismo; 5) cuando se presenten situaciones de orden técnico, operativo o de seguridad al interior del Banco y que representen un riesgo para el Cliente o para el Banco incluyendo las situaciones de fraude o posible fraude o 6) cuando la información y/o documentación proporcionada por el Cliente al Banco resultare falsa, inexacta, inconsistente o incompleta en forma total o parcial, y una vez notificado, el mismo no aportara en el plazo concedido o se negara a aportar la información y/o documentación correcta o complementaria. El Banco informará al Cliente de la suspensión, restricción o bloqueo con carácter previo o inmediatamente después de producirse dicho bloqueo salvo que la comunicación de esta información resulte contraproducente por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a alguna disposición normativa, y le solicitará la información y/o documentación necesaria que elimine las causas que originaron la suspensión o bloqueo de la cuenta. Dependiendo de las causas, el Cliente podrá solicitar el levantamiento de la suspensión o desbloqueo de la cuenta o del instrumento de movilización, suministrando la información que permita verificar que la(s) transferencia(s) de dinero y/o el (los) pago(s) recibidos corresponden a transacciones regulares, lícitas y/o que efectivamente provienen de actividades propias. El Banco evaluará su solicitud y dará respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos. El Banco desbloqueará de inmediato la cuenta o el instrumento movilización o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo.

50. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El Banco se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente contrato tantas veces como considere necesarias, en cuyo caso, el Banco someterá dichas modificaciones a la aprobación previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para posteriormente informarlas a los Clientes. El Banco informará a los Clientes con al menos treinta (30) días continuos de anticipación la modificación del contrato mediante publicación en su página web (www.delsur.com.ve) o aviso publicado en un diario de circulación nacional o a través de cualquier otro medio de información, impreso o electrónico, que el Banco decida a estos efectos. El Banco divulgará en la aludida notificación de modificación del contrato, los datos de registro del documento, la publicación de su texto en la página web del Banco para su consulta, el vencimiento del plazo para rechazar la modificación y la dirección donde el Cliente podrá enviar la aceptación o su rechazo a la modificación. El Cliente puede rechazar la modificación mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al Banco dentro del mes siguiente a la notificación de la modificación hecha por el Banco, dejando a salvo las modificaciones legalmente exigibles. En caso de rechazo a las modificaciones, el contrato quedara automáticamente resuelto. De no haber ninguna comunicación del Cliente dentro del plazo antes indicado, se entenderá que acepta sin reservas e íntegramente las modificaciones introducidas. Asimismo, el uso del producto o servicio por el Cliente en fecha posterior a aquella en que se le hayan notificado los cambios, comportará su aceptación. El presente contrato queda sujeto igualmente a las modificaciones que sean pertinentes por aplicación de leyes, decretos o resoluciones reglamentarias, dictadas con posterioridad a la entrada en vigencia de este documento. En estos casos, tales disposiciones sobrevinientes pasan de inmediato a ser aplicadas a las relaciones Banco-Cliente.

51. VIGENCIA DEL CONTRATO: Todos los productos y servicios descritos en el presente documento, empezarán a regir a partir de la fecha de su contratación por parte del Cliente

y continuaran vigentes durante el tiempo que dure la relación y/o hasta la terminación de la misma ya sea por parte del Cliente o del Banco, siendo su plazo indeterminado, salvo el contrato de Depósito a Plazo cuya duración se sujeta a los términos y condiciones específicas contenidos en las condiciones particulares correspondiente.

52. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: TERMINACIÓN POR EL CLIENTE: El Cliente podrá, en cualquier momento, disponer la terminación del presente contrato, o cualquiera de los productos y/o servicios, con base en las causales previstas en los numerales 1 y 3 de la cláusula 53 siguiente, bastando para ello la presentación de una notificación por escrito dirigida al Banco con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en cualquier sucursal o agencia del Banco, o bien, a través de medios electrónicos, en caso de que el Banco implemente tal posibilidad a través del servicio de Banca Electrónica. El Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de registro o gestión, y solicitará al Cliente los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, bajo el cual quedo registrada la notificación de terminación. TERMINACIÓN POR EL BANCO: Por su parte, el Banco tendrá la opción en cualquier momento de dar por terminado el presente contrato, o cualquiera de los productos y/o servicios, por cualquiera de las causales previstas en los numerales 2 y 3 de la cláusula 53 siguiente, mediante notificación escrita dirigida al Cliente a través de cualquiera de los canales habilitados por el Banco que elija al efecto, incluyendo el uso de medios electrónicos en caso de que el Banco implemente tal posibilidad a través del servicio de Banca Electrónica, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio del Cliente, con treinta 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, el Cliente reconoce que este plazo no operará cuando la terminación se deba a: (i) dolo, fraude o violaciones a las leyes o del presente contrato, debidamente comprobadas o (ii) disposición regulatoria, orden o mandato de autoridad judicial o administrativa competente que así lo autorice u ordene, en cuyos casos la notificación de terminación podrá ser incluso posterior al cierre. Terminación del Contrato en su conjunto: La terminación de uno o más de los productos y/o servicios celebrados bajo el marco del presente contrato, ya sea por parte del Cliente o por parte del Banco, no implica ni acarrea necesariamente la terminación del presente Contrato en su totalidad, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito su intención de que el presente Contrato se dé por terminado en su conjunto. Cuenta nómina o cuenta de pensionado: Cuando se trate de cuentas que tengan la condición de “cuenta nómina” o “cuenta de pensionado” del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el Banco deberá indicar al Cliente las causas que justifiquen su decisión de cancelarlas o terminarlas. Gestiones posteriores a la terminación. En caso de terminación del contrato, por cualquiera de las causales mencionadas en la cláusula 53 siguiente, las partes darán cumplimiento a lo siguiente: A) el Cliente debe devolver de inmediato al Banco los Instrumentos de Movilización, tales como: Libretas de Ahorro, Talonario de Cheques, o Tarjetas (cortadas por la mitad), equipo y demás bienes que le haya proporcionado para operar los productos y servicios, lo anterior sin perjuicio de que el Cliente manifieste por escrito, que los mismos fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de la terminación, y no podrá realizarse ningún movimiento en la(s) cuenta(s). B) El Banco desde la fecha de terminación del contrato, no pagará ningún Cheque librado u orden de débito girada a cargo de la cuenta del Cliente y asimismo se abstendrá de autorizar cargos por el uso de las correspondientes Tarjetas, sin perjuicio de la obligación del Cliente de pagar al Banco cualquier cargo derivado de una operación realizada con posterioridad a la fecha de terminación. C) De existir saldo deudor en la cuenta, el Cliente se obliga a pagar de inmediato el mismo. De existir fondos que resulten a favor del Cliente, el Banco emitirá un Cheque de gerencia por el saldo disponible en la cuenta, previa deducción, por compensación, de las cantidades que el Cliente adeudare por cualquier concepto, el cual pondrá a disposición del Cliente en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la cuenta, sin que en ningún caso el Banco quede obligado a pagar intereses ni

cantidad de dinero alguna por el tiempo que el Cheque permanezca en la agencia o sucursal sin ser retirado por el beneficiario del mismo.

53. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato o de cualquiera de los productos y/o servicios, las siguientes: 1) POR DECISIÓN UNILATERAL DEL CLIENTE sin expresión de causa que lo justifique, adoptada en cualquier momento; y sin que proceda ninguna indemnización por este concepto al Banco. Igualmente se consideran causas de terminación a instancia del Cliente las siguientes: a) Incumplimiento injustificado por parte del Banco de una cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato o de disposiciones legales o administrativas aplicables, al efecto bastará que se constate el incumplimiento o b) Cuando el Cliente no acepte las modificaciones que se efectúen al presente contrato de acuerdo con lo indicado en las cláusula 50 de estas Condiciones Generales. 2) POR DECISIÓN UNILATERAL DEL BANCO, CUANDO SE PRODUJERA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: a) Incumplimiento injustificado por parte del Cliente de una cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato o de disposiciones legales o administrativas aplicables, al efecto bastará que se constate el incumplimiento; b) Actuación fraudulenta, intento de fraude o mala fe por parte del Cliente en contra del Banco, debidamente comprobadas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes; c) Uso indebido o inadecuado de la cuenta, producto, o servicio de parte del Cliente. Para efectos de este literal la expresión "uso indebido o inadecuado de la cuenta, producto, o servicio" tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 18 de estas Condiciones Generales, relativa al correcto manejo de los productos y servicios; d) La disolución, liquidación o intervención, solicitud de atraso o quiebra del Cliente, solo para el caso que fuere una persona jurídica; e) Cuentas y/o productos son objeto de transferencia de fondos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el Cliente; f) Cuando el Banco detecte operaciones inusuales, irregulares o sospechosas en la cuenta del Cliente, o realizando o financiando actividades ilegales, y siempre que el Cliente no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que se establezca, sin que para ello se requiera previo aviso; g) Cuando el Banco tome conocimiento que el Cliente, sus representantes legales, personas autorizadas, apoderados o personas jurídicas de las que éste sea socio, administrador, directivo o comisario, está siendo investigado por legitimación de capitales y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o esté vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con actividades de esa naturaleza o incluido en listas vinculantes para Venezuela para el control y prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, sin que para ello se requiera previo aviso. La terminación bajo esta causal será notificada al Cliente con posterioridad al cierre; h) Cuando el Banco determine que la información suministrada por el Cliente antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, o cuando el Cliente no actualiza la información y documentación de acuerdo con la ley o se niega a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera, o cuando el Banco no pueda verificar dicha información o documentación; i) Por registrar tres (3) rechazos de Cheques por falta de fondos disponibles o autorización para girar en descubierto, o por defectos formales, en una cuenta abierta en el Banco, en el término del último año computado desde la fecha del primer rechazo; j) Si la situación comercial y/o financiera del Cliente no se ajustara a las políticas comerciales y de crédito vigentes del Banco o k) Si el Cliente, a juicio del Banco, se encontrare en situación de insolvencia, suspensión o cesación de pagos, que pusiera en peligro el cumplimiento de sus obligaciones de pago. En los casos de los literales f) y g) el Banco podrá abstenerse de explicarle al Cliente los motivos por los cuales se cancela su cuenta, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes. 3) OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN: POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LOS SIGUIENTES CASOS: a) Por disposición legal, orden o mandato de autoridad judicial o administrativa competente que así lo autorice u ordene; b) Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad

con lo previsto en la cláusula 62 (Excluyentes de Responsabilidad) de estas Condiciones Generales; c) Fallecimiento del Cliente, siempre que el Banco tenga conocimiento formal de ello. En el caso de tratarse de una Cuenta Colectiva, la muerte de uno cualquiera de los Titulares; d) Las causas contempladas en el artículo 19 del Capítulo XVI Título III, relativo a las causas de resolución de Tarjetas de Crédito o e) Cualquier otra causa establecida en la normativa legal vigente de la República Bolivariana de Venezuela, y los acuerdos interbancarios, vigentes o que se dicten en el futuro.

54. LICITUD DE FONDOS: El Cliente declara, manifiesta y garantiza al Banco, bajo fe de juramento, lo siguiente: a) Que entiende y acepta que la contratación, mantenimiento y movilización de los productos y servicios objeto de este contrato, están sometidos a normas y controles, locales o internacionales, en materia de prevención para evitar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; b) Que los fondos que utilizará para los fines previstos en este Contrato, provienen de fuentes lícitas, por lo tanto, no guardan ninguna relación, directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, con ninguna de las actividades ilícitas a que refiere la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, La Ley Orgánica de Drogas, la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, el Código Penal y demás Leyes de carácter penal vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra Ley o disposición que sustituya, modifique o complemente a los instrumentos legales previamente señalados; c) Que mantendrá un especial seguimiento a los depósitos efectuados por terceras personas ajenas a esta relación con la finalidad de precaver que se efectúen con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delito por las Leyes de carácter penal de la República Bolivariana de Venezuela; d) Que actúa por cuenta propia y no de un tercero, y que es el beneficiario final de la(s) cuenta(s) con la(s) que opere y transacción(es) que realice. En el evento de que los recursos sean propiedad de un tercero, el Cliente se obliga a notificar por escrito a el Banco tal situación y el nombre del tercero de que se trate; e) Que no utilizará los servicios que el Banco coloca a su disposición para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza; f) Que los fondos que se obtengan por los Productos y/o Servicios se destinarán para fines lícitos; g) Que autoriza anticipadamente y de manera expresa al Banco a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa o inusual, de conformidad con la normativa legal que rige la materia; h) Que se compromete a suministrar al Banco de forma inmediata cualquier información adicional que éste pudiera requerirle para cumplir la “Ley de Cumplimiento Fiscal para Cuentas Extranjeras” (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA, en inglés) y i) Que releva al Banco, sus Directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad por cualquier investigación, retención, bloqueo o incautación de fondos, multa o sanción impuesta por autoridades competentes sea judicial o administrativa, relacionado al cumplimiento regulatorio estipulado en la presente cláusula. El Cliente se compromete a ratificar esta declaración cada vez que sea requerido por el Banco.

55. CUENTA INACTIVA: Se considera inactiva, toda cuenta que durante un (1) año no hubiere realizado ningún movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte la misma, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y/o servicios, los cuales no impiden considerar la cuenta como inactiva. El Banco establecerá los mecanismos de control interno que considere convenientes para la protección del Cliente que posea cuentas inactivas.

56. GARANTIA DEPOSITOS: Los depósitos a la vista, de ahorro, o a plazo fijo, todos ellos nominativos, en moneda nacional, se encuentran amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), hasta por los límites, términos y condiciones establecidos tanto en la Ley vigente sobre la materia

57. CARÁCTER PERSONAL DEL CONTRATO: Este contrato tiene carácter personalísimo para el Cliente; por tal motivo, éste no podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa del Banco otorgada por escrito.

58. FALTA EJERCICIO DE LOS DERECHOS: La falta de ejercicio de los derechos que dispone el Banco de conformidad con este contrato en ningún caso podrá entenderse como renuncia a los mismos, a las acciones que de ellos podrían derivarse o como una aceptación o tolerancia de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

59. GASTOS DE COBRANZA: En caso de que el Banco deba ejercer sus derechos bajo este contrato a través de cualquier acción judicial o extrajudicial, el Cliente acepta que serán por su cuenta todos los gastos, costas y costos judiciales y demás erogaciones pecuniarias que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de las sumas adeudadas al Banco, incluidos el pago de los honorarios y gastos que correspondan.

60. SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE: El Banco dispone de una “Unidad de Atención al Cliente” para que el Cliente pueda obtener información, orientación y al mismo tiempo plantear sus consultas, quejas o reclamos, en relación con cualquier producto, servicio, transacción, operación, irregularidad o atención recibida por el Banco. El Cliente podrá obtener información, plantear sus consultas, quejas, reclamos o demás requerimientos, a través de: a) Red de agencias y sucursales en todo el territorio nacional; b) Centro de Atención Telefónica DelSur o c) al buzón: atencionalcliente@delsur.com.ve. Todos los requerimientos quedarán registrados en los sistemas de gestión del Banco y les será asignado un número de atención y una fecha de respuesta para aquellos casos en los cuales la respuesta no se entrega en forma inmediata. En caso que la denuncia, reclamo o queja haya sido realizada a través del Centro de Atención Telefónica DelSur, el Cliente deberá dirigirse a la agencia del Banco más cercana, con la información y recaudos aquí solicitados (aplica para operaciones no reconocidas, realizadas en puntos de venta y cajeros automáticos). Una vez recibida toda la información y recaudos exigidos, *el Banco atenderá y dará respuesta al requerimiento formulado por el Cliente dentro de los plazos y en los términos legalmente previstos, siguiendo las normas y procedimientos que tenga establecidos para estos fines. El Banco se compromete a dar al Cliente, a través de funcionarios calificados, las explicaciones que sean requeridas en relación con el presente contrato.* Todos los servicios de atención son gratuitos y en forma presencial funcionan en el horario de atención establecido para las Agencias y Sucursales del Banco.

61. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: El Banco y el Cliente harán sus mayores esfuerzos a fin de resolver amistosamente cualquier inconveniente y/o controversia que surja en la ejecución y/o interpretación de este contrato. *Igualmente convienen en que cualquier controversia que se llegare a suscitar entre el Cliente y el Banco, que no pueda ser solucionada amistosamente, podrá ser resuelta por la autoridad competente o en los Tribunales competentes en cuanto a la materia y el territorio.*

62. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes de este contrato será responsable ante la otra por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se encuentran a cargo, cuando tal incumplimiento obedezca a razones de: (i) caso fortuito o fuerza mayor, (ii) hecho del príncipe, (iii) hecho de la víctima, (iii) hecho de un tercero o (iv) a cualquier otra causa extraña no imputable al Banco o al Cliente. A manera de ejemplo, caso fortuito o fuerza mayor incluirá, entre otros eventos posibles, los siguientes: huelgas y disturbios laborales, sabotajes y terrorismo, actos de guerra, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones, fenómenos de la naturaleza (tales como tormentas, inundaciones, deslaves, terremotos, incendios, erupción volcánica, u otras catástrofes naturales); fallas en el servicio de transporte público, fallas en el suministro de energía eléctrica, interrupción de las comunicaciones, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se suspenderá durante la existencia de tal causa. Una vez que cese la causa extraña no imputable, se reanudarán de inmediato las obligaciones en suspenso.

63. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES: Si alguna de las cláusulas de este contrato fuere total o parcialmente nula por alguna disposición legal, por un tribunal de jurisdicción competente o decisión administrativa, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato seguirá válido y vinculante debiendo ser interpretado y aplicado como si dicha cláusula violatoria no hubiese sido incluida en el mismo.

64. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Se consideran parte integrante de este contrato toda la documentación contentiva de los términos, condiciones y modalidades que regulan los derechos y obligaciones del Banco y el Cliente derivados de los productos y servicios amparados por este documento, y la cual incluye: a) este documento; b) los formatos de vinculación; c) el Tarifario, avisos, comunicaciones y notificaciones del Banco, c) los formularios, planillas, y/o demás textos adoptados o aprobados por el Banco; d) los Comprobantes o Notas de Consumo de bienes o servicios, o de avances de efectivo; e) los recibos de recepción de Libretas, Chequeras y Tarjetas, f) los Estados de Cuenta o de Movimientos; g) los instrumentos de movilización, h) los registros, comprobantes, notas de débito/crédito de las operaciones efectuadas por el Cliente, cualquiera sea el soporte en el que estén establecidos; i) las confirmaciones de transacciones efectuadas por medios físicos, electrónicos o telefónicos; j) Los manuales, normas y políticas adoptados por el Banco relacionados con este contrato; k) las comunicaciones, autorizaciones, notificaciones y demás documentos que suscriba el Cliente con motivo de este contrato y sus operaciones; l) toda la información y datos suministrados por el Cliente, personas autorizadas, apoderados o representantes legales; m) leyes o disposiciones emanadas de las autoridades competentes aplicables a los productos y servicios aquí previstos, o los modifiquen o hagan nacer nuevas obligaciones a cargo de cualquiera de las partes o cree limitaciones a los derechos; n) los convenios y reglamentos tanto nacionales como internacionales que regulan las relaciones entre el Banco y los Establecimientos, o las Franquicias; o) la solicitud de carta de crédito así como los documentos de transporte señalados en la misma; p) la documentación relativa a ofertas o planes relacionados con los productos o servicios, ya sean de carácter temporal o permanente, y q) en general, cualquier otra documentación registrada o suministrada por las partes en ocasión del presente contrato, así como aquella mencionada en otras cláusulas de este documento o que se deriven de los productos o servicios materia de este contrato. La enumeración anterior lo ha sido a título enunciativo y no limitativo.

65. EFICACIA ENTRE LAS PARTES: El Cliente y el Banco reconocen y aceptan expresamente que el presente contrato tiene eficacia jurídica exclusivamente entre el Cliente y el Banco, siendo el Banco ajeno a las relaciones que puedan existir: (i) entre el Cliente y sus personas autorizadas, apoderados, representantes legales, adicionales o terceras personas; (ii) entre los titulares de una misma Cuenta Colectiva; (iii) entre los herederos del Cliente fallecido o entre éstos y los demás Titulares sobrevivientes, y (iv) entre el Cliente adquirente y los Establecimientos o Comercios.

66. NORMATIVA APLICABLE. El presente contrato se regirá e interpretará por las leyes aplicables vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Civil, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, la Ley del Banco Central de Venezuela, La Ley de Mercado de Valores, la normativa en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y aquella que regula la materia cambiaria y los ilícitos cambiarios, los usos y prácticas uniformes para los créditos comerciales documentarios fijados por la Cámara de Comercio Internacional, y en general, por las demás disposiciones legales aplicables, vigentes o que puedan dictarse en el futuro, los Acuerdos Interbancarios, las normas, procedimientos y políticas internas del Banco relacionadas con los productos y servicios, y por los usos y costumbres conocidas como prácticas bancarias generalmente aceptadas. El Cliente se obliga a cumplir o facilitar lo necesario para dar cumplimiento, con las

exigencias y requisitos que imponga la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y el Banco Central de Venezuela.

67. TÍTULOS Y ENCABEZAMIENTOS. Los títulos, encabezamientos, secciones, apartados y otras sub-divisiones del presente documento han sido incluidos únicamente como referencia, por lo que no pueden afectar o ser utilizados como elemento de interpretación de las disposiciones de este documento.

68. DOMICILIO ESPECIAL: Para todos los efectos de este Contrato, se elige como domicilio especial, único y exclusivo el lugar de su celebración o el del Cliente, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran someterse.

69. ACEPTACION DEL CONTRATO: El Cliente reconoce y acepta que el presente contrato es de adhesión, y en tal sentido, ha sido determinado con prelación por el Banco. *No obstante lo anterior, el Cliente declara expresamente que ha leído íntegramente el contenido de este contrato, EN ESPECIAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, lo ha entendido en todos sus términos, consecuencias e implicaciones, y lo acepta sin reparo u objeción alguna.* Copia de este contrato será entregada al Cliente en el momento de la contratación o apertura del producto o servicio, para lo cual el Cliente deberá firmar los formatos de vinculación, en señal de haber recibido y leído el presente contrato.

70. APROBACION DE SUDEBAN: Los términos y condiciones del presente contrato fueron aprobados por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario según consta en oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-22708 de fecha 30 de octubre de 2017.

71. REGISTRO Y NOTIFICACION: El presente documento será inscrito en una oficina de Registro y comenzará a regir una vez que se realice la protocolización. Una vez registrado, se publicará en la página web del Banco (www.delsur.com.ve). El Banco informará del presente contrato a los Clientes con al menos treinta (30) días continuos de anticipación mediante publicación en su página web (www.delsur.com.ve) o aviso publicado en un diario de circulación nacional o a través de cualquier otro medio de información, impreso o electrónico, que el Banco decida a estos efectos. El Banco divulgará en la aludida notificación, los productos y servicios que ampara este contrato, los datos de registro de este documento, la publicación de su texto en la página web del Banco, el vencimiento del plazo para rechazar el contrato y la dirección donde el Cliente podrá enviar la aceptación o su rechazo al presente documento. El Cliente puede rechazar los términos y condiciones previstos en este contrato mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al Banco dentro del mes siguiente a la notificación antes mencionada hecha por el Banco. De no haber ninguna comunicación del Cliente dentro del plazo antes indicado, se entenderá que el Cliente acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del presente contrato. Asimismo se entenderá que el Cliente desea proseguir su relación con el Banco bajo este contrato, si transcurrido dicho plazo efectúa cualquier operación y (o) transacción en los productos o servicios. Parágrafo: Prevalencia de versiones del contrato: el texto del contrato registrado tendrá prevalencia ante cualquier discrepancia con versiones publicadas del mismo o almacenadas en archivos electrónicos.

72. SUSTITUCION DE CONTRATOS: El presente contrato sustituye, modifica y reemplaza a cual(es)quiera otro(s) contrato(s) que hubieren suscrito las partes con anterioridad a la presente fecha, en relación con los productos y servicios a los cuales se refiere el presente documento. Específicamente, sustituye, modifica y reemplaza, en todas y cada una de sus partes, y en consecuencia, deja sin efecto, a partir de la fecha de Registro de este documento a los siguientes documentos: CUENTA DE AHORRO, protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar el 13 de diciembre de 1995; bajo el N° 7; Tomo 52, Protocolo Primero; CUENTA DE AHORRO LIBRETA ULTRA, protocolizado ante el citado Registro Público del Municipio Caroní del Estado Bolívar, el 25 de junio de 1998, bajo el N° 17, Tomo 56, Protocolo Primero; CUENTA DE AHORRO LA GANADORA, protocolizado ante el citado Registro Público, el 10 de enero de 2002, bajo el N° 41, Protocolo Primero, Tomo I; CUENTA DE AHORRO CUENTA ULTRAPLUS, protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Municipio

Chacao del Estado Miranda, el 30 de enero de 2002, bajo el N° 5, Tomo 6, Protocolo Primero; CUENTA DE AHORRO LIBRETA FUTURO, protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 27 de mayo de 2003, bajo el N° 10, Tomo 14, Protocolo Primero; CUENTA CORRIENTE protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, el 16 de abril de 1997, N° 46, Protocolo Primero, Tomo 11; CUENTA CORRIENTE ELITE protocolizado por ante Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 03 de mayo de 2002, bajo el N° 38, Tomo 7, Protocolo Primero; ADDENDUM al CUENTA CORRIENTE ÉLITE, inscrito ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador, del Distrito Capital, el 23 de abril de 2009, bajo el N° 46, Folio 380, Tomo 43; CHEQUE DE GERENCIA protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Caroní del Estado Bolívar, el 14 de agosto de 1998, bajo el N° 3, Protocolo Primero; SERVIRED protocolizado ante la citada Oficina Subalterna de Registro Público, el 08 de noviembre de 1995, bajo el N° 17, Protocolo Primero, Tomo 25; TARJETA DE CRÉDITO protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 26 de diciembre de 2007, bajo el N° 35, Tomo 25, Protocolo Primero; CUENTA ELECTRÓNICA autenticado ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 2 de marzo de 2016; N° 17, Tomo 21, Folios 52 al 61; CUENTA ELECTRÓNICA REMUNERADA, inscrito ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 2 de diciembre de 2014; N° 29, Tomo 255-A-Rgto; CARTAS DE CRÉDITO inscrito ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, el 10 de febrero de 2015; N° 63, Tomo 21-A. DELSUR ONLINE protocolizado ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 23 de abril de 2009, bajo el N° 47, Tomo 43, folio 393.

TITULO TERCERO CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I CUENTA CORRIENTE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de Cuenta Corriente. A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. NATURALEZA DE LA CUENTA: La Cuenta Corriente que se regula por el presente documento es una cuenta de depósito a la vista, en moneda nacional, con provisión de fondos, remunerada o no según la modalidad que adopte. Tiene el carácter de nominativa e intransferible. Mediante la Cuenta Corriente, el Cliente (o un tercero) adquiere la facultad de depositar sumas de dinero en la cuenta y de disponer en cualquier momento, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de Cheques o en otra forma previamente convenida. **3. CONDICIONES PARA ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE:** Puede ser titular de una Cuenta de Corriente toda persona natural (mayor de edad) o jurídica, que cumpla con las condiciones establecidas en la ley, en este documento y los requisitos establecidos por el Banco.

4. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: El Cliente podrá movilizar los fondos depositados en la Cuenta Corriente que se encuentren disponibles, mediante: (i) Cheques; (ii) Ordenes de Pago, (iii) Transferencias, (iv) Tarjeta de Débito, (v) Banca Electrónica, (vi) Cheques de Gerencia y (vii) cualquier otro medio de pago admitido por el Banco o decida establecer en el futuro. El Cliente podrá solicitar la expedición de la Tarjeta de Débito, en el momento de la apertura de la misma o posteriormente.

5. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN: El régimen de disposición de la Cuenta Corriente podrá ser en forma individual (Cuenta Individual) o tener dos (2) o más Titulares (Cuenta Colectiva), hasta un máximo fijado por el Banco.

6. MODALIDADES: La Cuenta Corriente puede adoptar cualquiera de las siguientes modalidades en atención a la remuneración: **A) Cuenta Corriente Básica o no Remunerada**, es aquella que no genera intereses a favor del Cliente y **B) Cuenta Corriente Remunerada**: es aquella que devengará intereses a favor del Cliente. Cuando la cuenta corriente sea remunerada, el Banco establecerá, unilateralmente y de manera general, el pago de rendimientos sobre saldos en cuenta corriente, evento en el cual el Banco determinará el saldo mínimo requerido para devengar intereses, los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés, la forma de pago y el período de liquidación de los mismos, tipo de persona a la que ésta es ofrecida, todo ello de conformidad con la normativa legal que rija para ese momento, observando en todo caso las directrices dictadas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que en el futuro resultare competente. La tasa de interés anual vigente se hará del conocimiento del Cliente a través del Tarifario, la red de oficinas, en su página web, cualquier otro medio que el Banco tenga a bien escoger, o a través del estado de cuenta que emite el Banco. El pago de los intereses en la(s) cuenta(s) corriente(s) remunerada(s) estará condicionado al cumplimiento por parte del Cliente de una serie de condiciones fijadas por el Banco, tales como, monto mínimo de apertura, la existencia de un saldo mínimo requerido, y cualquier otra condición que se exija. En la oportunidad de abrir una cuenta corriente, se especificara si se trata o no de una cuenta corriente remunerada; y cuya modalidad y número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud de Apertura de la Cuenta, quedando expresamente entendido que la sola selección de la modalidad implica la aceptación de las particularidades que le sean propias a la Cuenta Corriente de que se trate.

7. CHEQUERAS: El Banco entregará al Cliente las Chequeras que deberá emplear éste último para librar Cheques con cargo a la cuenta corriente. Para estos efectos, el Cliente deberá efectuar la correspondiente solicitud en los formularios especiales que el Banco le facilitará para tal propósito. La solicitud podrá ser realizada directamente en las agencias del Banco, o por cualquier otro canal que el Banco ponga a disposición del Cliente para tal fin. Asimismo, las Chequeras podrán ser entregadas a terceros, con la autorización expresa y por escrito del Cliente. El Banco podrá tomar las medidas de seguridad que considere adecuadas para verificar la autenticidad de los documentos y la identidad de la persona a quien se le entregará la Chequera. El receptor de las Chequeras, deberá firmar el acuse de recibo de las mismas como prueba de recepción, de lo contrario, el Banco se abstendrá de hacer entrega de las Chequeras. En el momento de recibir la(s) Chequera(s), el Cliente o la persona autorizada deberá verificar que éstas se encuentren en debido estado y contengan insertos todos los Cheques correspondientes, así como en respectivo formulario de solicitud de Chequera, y manifestar de manera inmediata al Banco cualquier observación que tenga sobre la misma. La firma de recibo de la Chequera es constancia de la entrega de la totalidad de los esqueletos de Cheques. *El Banco podrá negarse a suministrar las Chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial.* El Cliente que desee imprimir sus propios Cheques, deberá celebrar convenio especial y escrito con el Banco, acogiéndose a las cláusulas de dicho convenio y a las normas al efecto establecidas por el Consejo Bancario Nacional para los "Cheques Especiales". En estos casos de excepción, las precauciones y medidas tomadas por el Banco en materias tales como guarda y custodia, control, procedimientos, encaminadas a evitar la falsificación, sustracción o extravío de Cheques, estarán a cargo exclusivo del Cliente. *El Cliente utilizará únicamente la(s) Chequeras(s) proporcionada(s) o autorizada(s) por el Banco para girar contra su cuenta corriente.*

8. EMISION DE LOS CHEQUES: Libramiento en forma debida: El Cliente se obliga a girar o emitir los Cheques con letra clara legible, en tinta negra o azul, sin enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones de ninguna especie, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones, expresando la cantidad, la fecha de expedición, redactados en castellano y a firmar los mismos con su firma autógrafa,

idéntica a la registrada en el formulario de “registro de firma” que se encuentra en los archivos del Banco o por los medios alternativos que se autorice, siempre que ello haya sido previamente acordado con el Banco. La firma autógrafa podrá sustituirse, bajo responsabilidad del Cliente, por un medio mecánico o facsímil, que deberá registrar previamente en el Banco. Para estos efectos, presentará por escrito una petición al Banco, con un ejemplar del facsímil. El Cliente se obliga a no emplear lápices, bolígrafos o plumas de tinta debole que permita o facilite el borrado o alteración de datos, y en caso de usar éstos asume toda la responsabilidad que pueda derivarse de cualquier falsificación o alteración de tales Cheques como consecuencia del uso de tales medios. El Cliente podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para remplazar la cantidad expresada en letras, que deberá registrar en el Banco. No Condiciones: Los Cheques no podrán contener condición alguna para su pago. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negación legalmente admitidas. Sellos y Cintas prohibidos: Se prohíbe el uso de sello seco, sello de antefirma, cintas adhesivas o de corrugados en las cifras de la cantidad o en los textos. Formas de Expedición: El Cheque puede girarse al portador, a la orden de persona determinada o no negociable, con los efectos legales del caso. Límite de Firmas: No se admitirá que los Cheques lleven más de tres (3) firmas.

9. CHEQUE NO NEGOCIABLE: El Cheque que contenga la expresión “no negociable”, “no a la orden”, “no endosable”, “no transferible” u otra equivalente, no puede ser endosado, solo puede ser transferible con los efectos de una cesión ordinaria. Cuando el Banco reciba un Cheque con cualquiera de las expresiones antes indicadas únicamente podrá acreditar su valor en una cuenta perteneciente al beneficiario, o pagarlo en efectivo al propio beneficiario o cesionario.

10. CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA: El girador, el beneficiario o el tenedor de un Cheque podrá evitar que se pague en efectivo insertando la mención "para abono en cuenta" o "solo para depósito" u otra equivalente. El Banco solo podrá liquidar el Cheque mediante asiento contable. La liquidación así efectuada equivaldrá al pago.

11. CONFORMACION DE CHEQUES: El Banco pone a disposición del Cliente el Servicio de Conformación Telefónica de Cheques, o cualquier otro medio de Conformación que lo sustituya, amplíe o modifique en el futuro, a través del cual se asegura a todo beneficiario de Cheque(s) emitido(s) por el Cliente (sea persona natural o jurídica) contra sus cuentas corrientes la disponibilidad de fondos para el pago de los mismos, una vez que el Banco los haya conformado, dentro de los términos y condiciones previstos en esta cláusula. En este sentido, el Banco sólo asegura la disponibilidad de fondos a través de un proceso de conformación telefónica. A tales efectos, el Cliente autoriza, expresa e irrevocablemente, al Banco para que en la oportunidad en la cual proceda a conformar el pago de un Cheque, debite la cantidad hasta por la cual garantizo su pago, del saldo disponible que el Cliente mantuviere, para ese momento, en la Cuenta Corriente contra la cual se giró el Cheque conformado. Para solicitar la conformidad de pago referida, el beneficiario del Cheque deberá seguir el procedimiento que se indica a continuación: (i) Identificará al Cliente a través de su Cédula de Identidad; (ii) se comunicará con el Banco, a través del Centro de Atención Telefónica o cualquier otro servicio de Conformación que lo sustituya, amplíe o modifique, pudiendo los Establecimientos que tuvieren Terminales Punto de Venta, propiedad del Banco, establecer tal comunicación a través del aludido Terminal y (iii) suministrará al Banco la información que el servicio le indique en cada oportunidad a efectos de la conformación del Cheque. Obtenida por el Banco la información requerida y siempre que en la Cuenta Corriente contra la cual fue librado el Cheque, existieren fondos suficientes y disponibles que permitan al Banco efectuar el cargo correspondiente, sin causar un sobregiro en la Cuenta, el Banco procederá, a conformar el pago del Cheque suministrando al beneficiario del Cheque una clave de conformación, la cual, deberá ser colocada por éste, en el espacio destinado a ese fin en el Cheque e igualmente colocará el número de la cédula de identidad del Cliente y procederá a bloquear o inmovilizar el respectivo monto en la cuenta corriente girada por un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se hizo la conformación telefónica correspondiente. Si

un Cheque cuyo pago haya sido conformado por el Banco no es presentado al cobro por su beneficiario dentro del término establecido antes señalado, el Banco revertirá la operación, y quedará sin ningún efecto la conformación otorgada por él sobre la disponibilidad de fondos en la cuenta para el pago del Cheque. Una vez autorizado y conformado un Cheque por el Banco, el Cliente no podrá ordenar la suspensión de pago o el bloqueo del mismo, salvo que la solicitud de suspensión se fundamente en la presunta comisión de un hecho delictivo debidamente denunciado ante las autoridades competentes. Queda expresamente establecido que el sólo hecho de que un Cheque conformado por el Banco, no le sea presentado a su cobro dentro del plazo de vigencia de la garantía de pago otorgada por el Banco, en ningún caso vicia la validez o vigencia del mismo, por tanto a su presentación, el Banco lo pagará, siempre que el Cheque llene los requisitos previstos en la cláusula 12 siguiente relativa al pago del Cheque. El Banco no se hace responsable por la devolución de los Cheques emitidos por el Cliente, que siendo previamente conformados por el Centro de Atención Telefónica, o cualquier otro servicio que lo sustituya, amplíe o modifique y presentados al cobro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la conformación telefónica, no cumplan con los requisitos señalados en la cláusula 12 siguiente, relativo al pago del Cheque. En consecuencia, el Banco se abstendrá de pagar y no será responsable por el no pago de Cheques conformados telefónicamente, cuyos físicos al ser presentados al Banco no cumplan con tales requisitos. Por razones de seguridad, el Banco podrá grabar todas las conversaciones telefónicas que con ocasión a la utilización del servicio de conformación telefónica, se mantengan con el beneficiario del Cheque y/o el Cliente, autorizando los mismos a la realización de dichas grabaciones y a los usos que pueda darles el Banco, mediante la aceptación de este contrato y la utilización del Servicio de Conformación Telefónica.

12. PAGO DEL CHEQUE: El Banco pagará los Cheques que cumplan los siguientes requisitos, los cuales son concurrentes e indispensables: i) que existan fondos suficientes y disponibles que permitan al Banco cubrir el importe del Cheque respectivo, a no ser que el Banco le autorice a girar en descubierto; (ii) que hayan sido librados en la Chequera entregada o autorizada al Cliente; (iii) que hayan sido emitidos en debida forma, en los términos señalados en la cláusula octava de este Capítulo; (iv) que reúnan como título los requisitos exigidos por el Código de Comercio y demás normas legales que rigen esta materia para su validez; (v) que la firma del librador estampada en el Cheque, de acuerdo con las prácticas bancarias, sea similar o coincidente en sus rasgos generales apreciada a simple vista, con la firma registrada por el Cliente en el Banco, a juicio de éste último; (vi) que el tenedor que realiza la presentación sea el beneficiario legítimo del Cheque, legitimación que variara según que el Cheque se haya expedido al portador, a la orden, o no negociable. De presentarse el Cheque al cobro por caja o ventanilla, el Banco identificará a la persona que presenta al cobro, inclusive cuando estuviere girado al portador, con el original de su cedula de identidad, o pasaporte y (vii) que no exista justa causa para su devolución de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del presente Capítulo. Endosos: El Banco revisará la continuidad de los endosos cuando el Cheque fuera a la orden, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes, debiendo consignarse al dorso del Cheque la firma y número de documento de identidad del presentante. Fallecimiento del girador: Ni la muerte ni la incapacidad del girador ocurrida después de la emisión producen efectos con relación al pago del Cheque. Varios Beneficiarios: Cuando un Cheque este girado a favor de dos o más personas con la expresión “y”, su endoso, o en su caso su pago, debe entenderse con todas ellas; mientras que si se utilizan las expresiones “y/o” u “o”, cualquiera de ellas o todas juntas tienen tales facultades, salvo pacto en contrario de todos los beneficiarios señalados en el Cheque o mandato judicial. Cámara de Compensación Electrónica: El Cliente autoriza al Banco para pagar los Cheques presentados al cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, con base en la información contenida en los archivos electrónicos o las imágenes de tales Cheques, intercambiados por intermedio de dicha

Cámara, conforme a lo previsto en la normativa que al efecto dicta el Banco Central de Venezuela. Limites por Taquillas Externas: El pago de los Cheques por las taquillas externas está sujeto a los límites de pago establecidos por el Banco. Robo, Perdida o Extravío: El Cliente asume toda la responsabilidad del pago que hiciera el Banco de un Cheque robado, perdido o extraviado, salvo que haya notificado al Banco conforme a lo previsto en la cláusula 29 de las Condiciones Generales, acerca del robo, pérdida o extravío de la respectiva Chequera, Cheque o solicitud de Chequera.

13. RELACION ENTRE BANCO Y BENEFICIARIOS DE LOS CHEQUES: Entre el Banco y los terceros, sean beneficiarios o endosatarios de Cheques emitidos o endosados por el Cliente, no existe ninguna relación jurídica, razón por la cual, si el Banco se abstiene por cualquier motivo o causa de pagar un Cheque emitido o endosado por el Cliente, el tercero no tendrá ningún tipo de derecho en contra del Banco.

14. REVOCACION DE CHEQUES: El Cliente podrá solicitar al Banco se abstenga de pagar uno o más Cheques que haya librado. En estos casos, se aplicara lo dispuesto en la cláusula 47 de las Condiciones Generales.

15. DESCUBIERTOS: Si el Banco permite al Cliente girar sobre montos correspondientes a Cheques depositados y no disponibles o que el Banco pague excediendo la provisión de fondos que tenga la cuenta, se entenderá en tal caso, que las cantidades pagadas por el Banco en las condiciones antes mencionadas, constituye un sobregiro, en cuyo caso se aplicara dispuesto en la cláusula 38 de las Condiciones Generales.

16. DEVOLUCION DE CHEQUES: Causales de Devolución: *Se consideran justas causas de devolución de Cheques por parte del Banco, sin responsabilidad de su parte, las siguientes:* 1) carencia o insuficiencia de fondos, gira sobre fondos diferidos o no cuenta con la correspondiente autorización para girar en descubierto. El Banco no será responsable por los Cheques que resulten devueltos al Cliente, por carecer de fondos suficientes, cuando ello suceda por haber efectuado el Banco cargos en la cuenta derivados del cobro de comisiones, tarifas o recargos; de cantidades que legalmente esté obligado a retener; o de deudas exigibles a favor del Banco derivadas de obligaciones o garantías a cargo del Cliente; 2) Mandato judicial o de autoridad administrativa competente (embargos, retención de fondos, cierre de la cuenta, orden de no pago del instrumento, etc.); 3) Orden de suspensión o revocación del Cheque dada por el Cliente; 4) Cuenta bloqueada o cancelada; 5) Cuando el Cheque no corresponda a la Chequera entregada o autorizada al Cliente, o cuya secuencia no haya sido activada; 6) Cuando el Cheque presente alguno de los siguientes supuestos: a) mutilado, b) escrito con lápiz o tinta deletable, c) ilegible, d) emitido en un idioma distinto al castellano, e) contiene borraduras, rasgaduras, tachaduras, correcciones, o cualquier otra anomalía, f) presencia de cintas adhesivas o de corrugados en las cifras de la cantidad o en los textos o g) contiene alguna condición para su pago; 7) Presentación extemporánea del Cheque, entendiéndose por extemporáneo cualquier Cheque que se presente al cobro transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión. No obstante, si el Banco lo paga, el pago será válido; 8) Falta de firma del girador o del endosante, de ser el caso; 9) Falta nombre del beneficiario del Cheque o del endosatario, de haberlo; 10) Falta el valor o importe del Cheque; 11) Falta, o defecto de fecha; 12) apariencias de falsificación, alteración o adulteración apreciables a simple vista, en el cuerpo del Cheque, en la expresión de la cantidad, en la firma o en las demás especificaciones que debe contener todo Cheque, o si mediara cualquier circunstancia que hiciera dudosa su autenticidad; 13) Firma diferente a simple vista a la registrada en el Banco, a juicio del Banco; 14) Defecto de endoso o existe irregularidades en la cadena de endosos, cuando el Cheque sea a la orden; 15) Cuando el Cheque sea al portador y quien exige su pago no se identifique; 16) Quiebra, liquidación o concurso del girador; 17) Denuncia de extravío, sustracción o adulteración, efectuada en las condiciones previstas en este contrato; 18) Presentado dos veces por Cámara de Compensación; 19) Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del Cheque que impidan su pago; y 20) Las contenidas en la cláusula 48 de las condiciones generales. Constancia: El rechazo deberá llevar la fecha y hora de presentación, con las firmas

autorizadas para el efecto y el sello del Banco. En aquellos casos en que el Banco ponga en duda la veracidad de algún Cheque girado o exista insuficiencia de fondos para pagarlo, el Banco estampará como concepto de rechazo la frase “diríjase al girador”, sin que el Cliente tenga el derecho a reclamo alguno contra el Banco por tal abstención.

17. CASOS NO SUSCEPTIBLES DE RECHAZO: Serán atendidos los Cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en la cláusula anterior, cuando: A) El monto o cantidad expresado en letras difiere del expresado en números, circunstancia en la que se pagara por el valor o cantidad expresado en letras. El Cheque que presente disparidad de cantidades, cuando estén escritas, solamente en cifras o solamente en letras, se pagara por el valor o cantidad menor. B) Se hubiese omitido el lugar de emisión, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del Cheque. C) Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos. D) Se observen faltas de ortografía. E) El Cheque fue girado por un Cliente que hubiere fallecido, si no tuviese motivo para dudar de su autenticidad y mientras no reciba orden judicial de retener los fondos de la cuenta o de ponerlos a la disposición del juez o de los herederos o albacea(s).

18. RESPONSABILIDAD POR CHEQUE FALSIFICADO: La pérdida del dinero pagado en razón de un Cheque falsificado corresponderá al Banco o el Cliente, según sea la culpa que le sea imputable, determinada por una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.

19. DAÑOS Y PERJUICIOS: Los daños y perjuicios que se causen al Cliente, en el cumplimiento de la obligación que al Banco le corresponda de pagar los Cheques girados contra la cuenta con suficiente provisión de fondos y que el Cliente emita a cargo del Banco, se indemnizarán por éste, hasta por una cantidad que no excederá del valor del Cheque o Cheques indebidamente no pagados, siempre que se determine dicha indemnización por una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente como resultado de negligencia, culpa o dolo por parte del Banco.

20. ESTADOS DE CUENTA: Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, el Banco enviará al Cliente el Estado de Cuenta correspondiente al mes vencido, a la dirección que el Cliente tiene registrada en el Banco, la cual puede ser su dirección electrónica. Si el Cliente tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar al Banco por escrito a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del Estado de Cuenta. Dentro del referido plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes, tanto el Cliente como el Banco podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo Estado de Cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes Cheques. Vencido el plazo antes indicado sin que el Banco, haya recibido ni las observaciones ni la conformidad del Cliente o sin que se haya impugnado el Estado de Cuenta, se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los Cheques se tendrán como reconocidas por el Cliente. Los Cheques relacionados en un Estado de Cuenta, conformados por el Cliente en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al Cliente una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, salvo que hayan sido propuestas válidamente.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE ALGUNAS CUENTAS CORRIENTES REMUNERADAS: CUENTA ELITE La Cuenta Elite es una Cuenta Corriente remunerada dirigida sólo a aquellas personas que el Banco determine según sus políticas internas y que se hará del conocimiento público a través de los medios establecidos en este documento. Tendrá las siguientes regulaciones específicas: el Banco remunerará las cantidades de dinero disponibles en la cuenta en la medida que igualen o excedan el saldo mínimo requerido para el cálculo y abono de la remuneración, en lo adelante denominado el saldo

requerido, cuyas cantidades devengarán intereses a favor del Cliente calculados diariamente a la tasa que fije el Banco para este tipo de operaciones y acreditables mensualmente en la cuenta. Sólo serán remunerados fondos disponibles que presente la cuenta iguales o superiores al saldo requerido al cierre de cada día calendario. En consecuencia, el Banco se abstendrá de remunerar monto alguno si el Cliente no mantuviere en la cuenta una cantidad igual o superior al saldo requerido. Los fondos que alcancen o excedan el saldo requerido deberán ser disponibles para el final de cada día calendario en que se procederá a su remuneración; de tal forma que los fondos depositados en Cheque en la cuenta, no devengarán intereses hasta tanto se hagan efectivos aun cuando su valor exceda el saldo requerido el Banco se reserva el derecho de modificar el saldo requerido de acuerdo a las condiciones de mercado, lo que será oportunamente informado al Cliente sea a través de la publicación de avisos en diarios de circulación nacional o a través de carteles informativos colocados visiblemente en las agencias del Banco. Los fondos que ingresen a la cuenta, pero que resulten devueltos por cualquier causa, no generarán intereses, quedando el Banco autorizado para hacer los ajustes respectivos. En lo demás, le serán aplicables las normas contenidas en este Capítulo para la cuenta corriente y las condiciones generales. **CUENTA ELITE PLUS:** La Cuenta Elite Plus es una Cuenta Corriente remunerada que tendrá las siguientes regulaciones específicas: El saldo disponible en la cuenta generará intereses a favor del Cliente, calculados sobre Saldo Promedio Mensual y a la tasa que fije el Banco para la Escala de Saldo Promedio Mensual establecidos por éste para la cuenta, en cuyo caso el Banco informará al Cliente, mediante carteles informativos colocados visiblemente en sus Agencias, o en el estado de cuenta mensual; o mediante su página Web, o por cualquier otro medio. Los intereses serán depositados por el Banco en la cuenta a fin de mes. En lo demás, le serán aplicables las normas contenidas en este Capítulo para la cuenta corriente y las condiciones generales.

CAPITULO II CUENTA DE AHORRO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de Cuenta de Ahorro. A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. NATURALEZA DE LA CUENTA: La Cuenta de Ahorro que se regula por el presente documento es una cuenta de depósito a la vista, en moneda nacional, con provisión de fondos, y genera cierta rentabilidad o intereses durante un periodo determinado según el monto ahorrado. Tiene el carácter de nominativa e intransferible. Mediante la cuenta de ahorro, el Cliente (o un tercero) adquiere la facultad de consignar sumas de dinero en la cuenta y de disponer, en cualquier momento, total o parcialmente, de sus saldos mediante la libreta de ahorro o en otra forma previamente convenida.

3. FINALIDAD DE LA CUENTA: El Cliente declara que está en conocimiento que la finalidad del producto financiero que contrata es el ahorro y que la movilización de los haberes existentes en la cuenta estará sujeta a la cantidad de transacciones que decida el Cliente y las características de movilización de la cuenta. En caso que el Cliente le dé un uso a la cuenta distinto al establecido en el presente contrato el Banco, se reserva el derecho de, una vez notificado el Cliente a: (i) dar por terminado el presente contrato o (ii) transferir los saldos existentes en la cuenta de ahorro a otro producto del cual es titular el Cliente en el Banco o a otro producto que se adapte a las necesidades del Cliente.

4. CONDICIONES PARA ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO: Puede ser titular de una Cuenta de Ahorros toda persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones establecidas en este documento y los requisitos establecidos por el Banco.

5. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: El Cliente podrá movilizar los fondos depositados en la Cuenta de Ahorro que se encuentren disponibles, mediante: (i) Libreta;

(ii) Ordenes de Pago, (iii) Transferencias, (iv) Tarjeta de Débito o de Crédito, (v) Banca Electrónica, (vi) Cheques de Gerencia (v) o cualquier otro medio de pago admitido por el Banco o decida establecer en el futuro. El Cliente podrá solicitar la expedición de la Tarjeta de Débito, en el momento de la apertura de la misma o posteriormente.

6. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN: El régimen de disposición de la cuenta de ahorro podrá ser en forma individual (Cuenta Individual) o tener dos (2) o más titulares (Cuenta Colectiva), hasta un máximo fijado por el Banco.

7. INTERESES: Los montos depositados en la Cuenta de Ahorro generan intereses a favor del Cliente. Los intereses serán fijados y calculados por el Banco, así como su forma de liquidación y periodicidad, de acuerdo con la normativa legal que rija para ese momento, observando en todo caso las directrices dictadas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que en el futuro resultare competente. La tasa de interés vigente se hará del conocimiento del Cliente a través del Tarifario, la red de oficinas, en su página web, cualquier otro medio que el Banco tenga a bien escoger.

8. LIBRETA DE AHORRO: El Banco entregará al Cliente en el momento de la apertura una Libreta, en la que se anotarán los depósitos, retiros, abonos de intereses, así como cualquier otro crédito o débito realizado sobre los montos de la cuenta. Esta Libreta estará debidamente numerada, contendrá el sello del Banco y será firmada por un funcionario autorizado del mismo, sin cuyos requisitos no tendrá validez. Todos los movimientos realizados en uso de la libreta deberán llevar la firma del cajero. La Libreta no es endosable, ni negociable, ni transferible a otra persona y por tanto, sólo es válida para el Cliente, quién es su titular. De conformidad con lo anterior, la presentación de la Libreta es imprescindible para el reconocimiento por parte del Banco, de los derechos derivados del presente contrato (particularmente para permitir al Cliente efectuar retiros por taquilla), sin perjuicio de la posibilidad de efectuar retiros a través de mandatarios u otros medios instaurados por el Banco y sin perjuicio del derecho de este último de exigir al Cliente o a su mandatario otra prueba de su legitimidad o identidad. El Cliente se compromete a presentar al Banco la Libreta cuando así se le exija, para permitir al Banco la confrontación de los movimientos reflejados en la misma con los reflejados en sus libros y registros. Cuando se hiciera un depósito en la cuenta y no se presentare la libreta, el Cliente deberá solicitar un duplicado debidamente sellado y validado de la planilla de depósito a los efectos de legitimar cualquier reclamo en torno al mismo. A los efectos de los retiros de fondos por taquilla, el Banco podrá exigir, adicionalmente a la presentación de la Libreta, la de cualesquiera otros medios de identificación del portador de la misma, así como también, que se le entregue, debidamente lleno y firmado el formulario que a los fines de tales retiros hubiere elaborado el Banco. *El Cliente se obliga a no efectuar en la Libreta enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones de ninguna especie.*

9. REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LAS CUENTAS DE AHORRO: Se considerarán válidos los asientos de depósitos, retiros o actualizaciones realizados en la Libreta mediante los equipos y (o) terminales del Banco. *El Cliente es responsable de revisar los asientos realizados en la Libreta cada vez que se efectúe una operación de depósito, retiro o actualización, a fin de constatar la exactitud del asiento y notificar al Banco sobre cualquier discrepancia o diferencia que pudiera existir entre la operación efectuada y el asiento.* Los asientos no podrán presentar enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones de ninguna especie. El Cliente no debe, bajo ninguna circunstancia, aceptar asientos en la libreta que no cumplan con las reglas anteriores, ni realizar adiciones o alteraciones de ninguna especie. Sí, en atención a excepcionales circunstancias, los asientos en esta Libreta no pudieren ser efectuados por el Banco conforme a las reglas anteriores, la validez de tales asientos dependerá de la autorización y firma del funcionario autorizado del Banco. *Cuando existiere disparidad entre los saldos que figuren en la Libreta y aquellos que arrojen los registros del Banco, se tendrán como válidos los que figuren en éstos últimos.*

10. CUENTAS DE AHORRO A NOMBRE DE MENORES DE EDAD: Si el Cliente fuera menor de edad, se hará constar el nombre de sus representantes legales, que para este efecto

son padre y/o madre o tutor. El representante legal debe diligenciar y firmar los formatos de vinculación con los datos del menor. La cuenta de ahorro podrá ser abierta por ambos progenitores o por uno solo, entendiéndose en éste caso que el otro presta su consentimiento tácito. Los menores de edad pueden movilizar libremente sus cuentas de ahorro, con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad, así como mediante el uso de la Tarjeta. En caso de que dicho representante no sea padre o madre su designación para estos fines deberá ser acordada por el juez del tribunal competente en la materia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y el Adolescente. Los representantes legales podrán exigir información sobre la movilización de las Cuentas de Ahorro por parte de sus representados, así como revocar la autorización otorgada. El Cliente menor de edad podrá solicitar la Tarjeta de Débito para movilizar libremente la cuenta de ahorro, siempre y cuando su representante legal: (i) suscriba o se adhiera al contrato que habilite al Cliente menor de edad para el uso de la Tarjeta de Débito; (ii) autorice la emisión de la Tarjeta a nombre del Cliente menor de edad y (iii) asuma en nombre del Cliente menor de edad todas las obligaciones que se deriven del uso de la Tarjeta de Débito.

CAPITULO III CUENTA ELECTRONICA

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de cuenta de Cuenta Electrónica. A este contrato le será de aplicación en todo aquello que no contradiga las características propias de la Cuenta Electrónica aquí especificada, las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales y en el Capítulo II de este Título, relativo a la Cuenta Corriente. Así mismo, al contrato de Cuenta Electrónica aquí contemplado le serán aplicables la Normas que Regulan el Uso de los Servicios de la Banca Electrónica, contenidas en la Resolución N° 641.10 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 de fecha 19 de enero de 2011. Igualmente son de aplicación las cláusulas contempladas en el Título Tercero de este documento, relativas a Banca Electrónica y Tarjetas, en virtud de la emisión de la Tarjeta de Débito requerida para la movilización de la Cuenta Electrónica.

2. NATURALEZA DE LA CUENTA: La Cuenta Electrónica que se regula por el presente documento es una cuenta de depósito a la vista, en moneda nacional, remunerada o no, según la modalidad que adopte. Tiene el carácter de nominativa e intransferible. Mediante la Cuenta Electrónica, el Cliente (o un tercero) adquiere la facultad de consignar sumas de dinero en la cuenta y de disponer, en cualquier momento, total o parcialmente, de sus saldos *en forma electrónica*.

3. CONDICIONES PARA ABRIR UNA CUENTA ELECTRONICA: Pueden abrir Cuentas Electrónicas en el Banco sólo las personas naturales mayores de edad; que cumpla con las condiciones establecidas en este documento y los requisitos establecidos por el Banco, sin perjuicio de que el Banco, siguiendo su política interna, pueda extenderla a otras personas. Una misma persona, podrá abrir y manejar solo una cuenta electrónica.

4. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: El Cliente podrá movilizar los fondos depositados en la cuenta electrónica que se encuentren disponibles única y exclusivamente a través de: (i) Tarjeta de Débito o de Crédito, (ii) Banca Electrónica, (iii) Transferencias, (iv) Cheque de Gerencia, (v) Ordenes de Pago o (vi) por cualquier otro medio que el Banco ofrezca o llegare a ofrecer. Igualmente en las taquillas de las sucursales del Banco debiendo firmar el recibo correspondiente. *El Cliente acepta que para la mencionada cuenta, el Banco no entregará Libretas, Chequeras u otros instrumentos físicos para la movilización la misma, por lo que, el perfeccionamiento del contrato cuenta electrónica coincidirá con la entrega de la Tarjeta de Débito.*

5. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN: La titularidad y el régimen de disposición de la Cuenta Electrónica serán únicamente en forma individual, es decir, cuenta individual, sin perjuicio de que el Banco, siguiendo su política interna, pueda extenderla a cuentas colectivas.

6. MODALIDADES DE LA CUENTA: La Cuenta Electrónica puede adoptar cualquiera de las siguientes modalidades en atención a la remuneración: a) Cuenta Electrónica No Remunerada, es aquella que no genera intereses a favor del Cliente y B) Cuenta Electrónica Remunerada: es aquella que devengará intereses a favor del Cliente. Cuando la Cuenta Electrónica sea remunerada, el Banco reconocerá y abonará en la cuenta intereses remuneratorios sobre los saldos positivos existentes a favor del Cliente. El Banco ofrecerá periódicamente la tasa, periodo y tipo de interés a reconocer, especificando las fechas de corte, liquidación y de pago, la vigencia de la misma, el saldo mínimo requerido para devengar intereses, tipo de persona a la que ésta es ofrecida, todo ello de conformidad con la normativa legal que rija para ese momento, observando en todo caso las directrices dictadas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que en el futuro resultare competente. La tasa de interés anual vigente se hará del conocimiento del Cliente a través del Tarifario, la red de oficinas, en su página web, cualquier otro medio que el Banco tenga a bien escoger, o a través del estado de cuenta que emite el Banco. Los intereses resultantes serán acreditados al final del último día hábil de cada mes. El pago de los intereses en la(s) cuenta(s) electrónicas(s) remunerada(s) estará condicionado al cumplimiento por parte del Cliente de una serie de condiciones fijadas por el Banco, tales como, monto mínimo de apertura, la existencia de un saldo mínimo requerido, y cualquier otra condición que se exija. En la oportunidad de abrir una Cuenta Electrónica, se especificara si se trata o no de una cuenta electrónica remunerada; y cuya modalidad y número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud de Apertura de la Cuenta, quedando expresamente entendido que la sola selección de la modalidad implica la aceptación de las particularidades que le sean propias a la Cuenta Electrónica de que se trate.

7. ESTADO DE MOVIMIENTOS: El Banco entregará al Cliente cada vez que éste lo requiera, un Estado de Movimientos que contenga todos los retiros y/o débitos, depósitos y/o créditos efectuados hasta el momento de la solicitud, remitidos sólo en forma electrónica. Si el Cliente tiene observaciones que formular al Estado de Movimientos, deberá hacerlas llegar al Banco por escrito a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del Estado de Movimiento. Respecto a la impugnación del respectivo Estado de Movimientos, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 20 del Capítulo I Cuenta Corriente, Título II Condiciones Particulares, relativa a los Estados de Cuenta de la Cuenta Corriente.

CAPITULO IV CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de cuenta en moneda extranjera (USD). A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. NATURALEZA: La Cuenta en Moneda Extranjera es una cuenta de depósito a la vista, no remunerada, denominada en dólares de los Estados Unidos de América (USD), no genera Chequera y está dirigida a personas naturales o jurídicas para atender sus necesidades de movilización de fondos en divisas originados por los conceptos establecidos en la normativa cambiaria vigente de la República Bolivariana de Venezuela. Tiene el carácter de nominativa e intransferible.

3. NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE: La Cuenta en Moneda Extranjera a la que se refieren las presentes Condiciones Particulares queda sometida a la normativa vigente que regula la creación y operatividad de las cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero, de conformidad con los Convenios Cambiarios celebrados entre el Ejecutivo

Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV) y las Resoluciones emitidas por el BCV sobre la materia, así como la normativa que regula la materia cambiaria y de administración de divisas en la República Bolivariana de Venezuela, emitidas por las autoridades competentes, y cualquier otra disposición legal, Resolución, Circular, Providencia o Normativa de cualquier naturaleza, emitida por autoridad pública competente que sustituya, desarrolle, interprete, amplíe o modifique las anteriores.

4. CONDICIONES PARA ABRIR UNA CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA: Pueden ser titulares de una cuenta en moneda extranjera: (i) las personas naturales, mayores de edad, domiciliadas en el Territorio Nacional, (ii) las personas jurídicas domiciliadas en el país y (iii) las personas jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso deberán participar en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. El solicitante deberá cumplir con las condiciones establecidas en la ley, en estas Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales señaladas en este documento y las políticas y requisitos establecidos por el Banco. Una misma Persona, podrá abrir y manejar solo una cuenta en moneda extranjera.

5. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN: La titularidad y el régimen de disposición de la cuenta en moneda extranjera serán únicamente en forma individual, es decir, cuenta individual, sin perjuicio de que el Banco pueda extenderla a cuentas colectivas, de conformidad con la normativa cambiaria vigente.

6. MONTO MÍNIMO: El monto mínimo inicial de las divisas en moneda extranjera requerido para abrir la cuenta será fijado por los organismos competentes que regulen la materia o por el Banco, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado al Cliente, mediante los canales dispuestos por el Banco para tal fin.

7. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS: En virtud del presente contrato, el Banco conviene en recibir y acreditar al titular en la cuenta en moneda extranjera, los depósitos que se efectúen de la siguiente manera: A) Las Personas Naturales podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes de: 1) Transferencias derivadas de la liquidación de operaciones de compraventa de divisas realizadas en efectivo o mediante la venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través de los sistemas establecidos para tal fin por el Banco Central de Venezuela y demás autoridades competentes; 2) Transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; 3) Remesas enviadas por familiares del Cliente residenciados en el extranjero, 4) El pago recibido por el Cliente de pensiones y/o jubilaciones causadas en el exterior; 5) Asignaciones pagadas al Cliente por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría ejecutadas en dichos organismos, 6) Asignaciones pagadas al Cliente por la representación de la República Bolivariana de Venezuela ante organismos internacionales, que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; 7) Devengos pagados al Cliente por servicios profesionales en el exterior; 8) Rentas pagadas al Cliente con la ocasión de la inversión realizadas por éste en instrumentos financieros así como el capital de los mismos y 9) Fondos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. B) Las Personas Jurídicas podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos propios depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior, rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos, liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado, e ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. Igualmente, los sujetos mencionados en la presente cláusula, podrán mantener en estas cuentas fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo del país. Si se trata de Personas Jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, podrán mantener fondos en divisas en la cuenta,

provenientes necesariamente del exterior por transferencias ordenadas al efecto y derivadas de operaciones de carácter lícito.

8. MOVILIZACION DE LA CUENTA: Las cuentas en Moneda Extranjera mantenidas en el Banco por las Personas Naturales y las Personas Jurídicas domiciliadas en el país, podrán ser movilizadas por sus titulares mediante: (i) Retiros parciales o totales, en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio vigente establecido por la autoridad competente y el contravalor de la operación será depositado en la cuenta en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela que el Cliente debe mantener en el Banco; (ii) Transferencias de fondos en moneda extranjera, a cuentas abiertas en el exterior, así como, a cuentas en moneda extranjera abiertas por el Cliente o terceros en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de lo dispuesto en la normativa cambiaria emitida por el Banco Central de Venezuela y demás normativa aplicable; (iii) Retiros en efectivo, en moneda extranjera, realizados con la tarjeta de débito en el exterior a través de la red de Cajeros Automáticos disponibles o (iv) El Cliente podrá instruir al banco para adquirir títulos valores denominados en moneda extranjera, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales. Si se trata de personas jurídicas no domiciliadas en Venezuela, la cuenta podrá movilizarse mediante instrucciones de transferencias de fondos totales o parciales a cuentas en bolívares, a razón de la venta efectuada al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia hacia cuentas de su casa matriz en el exterior.

9. LIMITACIONES LEGALES: El Cliente expresamente conoce y acepta que, de acuerdo con la normativa aplicable: 1) el Banco no podrá emitir Chequera(s) como instrumento para la movilización de la cuenta; 2) no podrá depositar en la cuenta Cheques girados contra cuentas en moneda extranjera abiertas en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela; 3) no podrá efectuar retiros en moneda extranjera, en efectivo, salvo los realizados con la tarjeta de débito en el exterior; 4) los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos y pago de gastos de consumo efectuados con tarjetas de débito sólo están permitidos para personas naturales en el exterior; 5) la cuenta no podrá ser objeto de sobregiros, comprometiéndose en todo momento a movilizar la misma conforme a los saldos que mantenga disponibles; 6) las transferencias de fondos serán tramitadas por el Banco conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Banco Central de Venezuela, por lo que, el Cliente expresamente declara y acepta que, el plazo de ejecución de la transferencia de fondos, no es fijado por el banco y está sujeto al procedimiento operativo establecido por el Banco Central de Venezuela, razón por la cual, el Cliente exonera al Banco de cualquier responsabilidad derivada de tal circunstancia, salvo que se evidencia responsabilidad directa sobre la misma; 7) el Banco, por razones de orden técnico, operativo o de aplicación de sus políticas internas para prevenir la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, podrá limitar o condicionar la aceptación de depósitos en divisas, sólo a determinadas fuentes de origen, excluyendo cualesquiera otras; 8) las solicitudes de transferencia en moneda extranjera que sean presentadas por el Cliente, así como el beneficiario y la(s) jurisdicción(es) destino involucrada(s) en las mismas, serán objeto de revisión y evaluación por parte del Banco, de acuerdo con sus políticas de administración integral de riesgos, y serán procesadas previo cumplimiento de los procesos de control operativo requeridos por el Banco corresponsal respectivo, pudiendo el Banco negar la ejecución de aquellas transferencias que no cumplan con los referidos procesos de control operativos. El incumplimiento del Cliente de alguna de las limitaciones legales, será considerado como una causa de terminación anticipada del presente contrato.

10. VENTA OBLIGATORIA DE DIVISAS: Las divisas recibidas con ocasión de transferencias provenientes del extranjero por operaciones distintas a las indicadas, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción. El Banco queda liberado de cualquier

responsabilidad, indemnización, pago o derecho que pueda derivarse por causa de esta circunstancia.

11. CUENTA VINCULADA: La cuenta en moneda extranjera de un Cliente deberá estar asociada a una cuenta, sea de ahorro o corriente, en moneda nacional, en donde el Banco podrá acreditar fondos en moneda nacional provenientes de los saldos de su cuenta en moneda extranjera, previo requerimiento del Cliente.

12. AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO EN CUENTA: El Cliente autoriza al Banco para debitar, sea en moneda nacional o extranjera, las tarifas, comisiones o recargos derivadas de la Cuenta en Moneda Extranjera de acuerdo con las tarifas y comisiones autorizadas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente, indicadas en el tarifario del Banco. A estos efectos y, de ese ser el caso, el Banco queda autorizado para vender al BCV, las cantidades de divisas necesarias e imputar el producto que de dicha venta resulte al pago de la comisión, gasto, obligación, reembolso o servicio de que se trate

13. ESTADOS DE CUENTA: El Banco periódicamente emitirá un estado de cuenta que será enviado a la dirección que a tales efectos indique el Cliente al momento de la apertura, el cual podrá ser enviado por vía electrónica. Allí estarán registradas todas las operaciones de débito y crédito realizadas con cargo a la Cuenta en Moneda Extranjera durante el respectivo período.

CAPITULO V CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO (en lo adelante Certificado de Depósito) que celebre el Cliente con el Banco. A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. NATURALEZA: Por el presente contrato el Cliente (también denominado Depositante) realiza un depósito a plazo en el Banco y éste se obliga a tenerlo disponible a favor del Depositante, más los intereses generados de acuerdo al período del depósito, en la fecha de vencimiento del certificado o de sus prorrogas. El Banco podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos, lo cual será informado a través de los medios que el Banco disponga a tales efectos. Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie.

3. CERTIFICADO DE DEPÓSITO: Los depósitos a plazo estarán representados en Certificados de Depósito, negociables o no, que serán inscritos en registros llevados al efecto por el Banco. En caso de discrepancias entre las menciones expresadas en el certificado de Depósito y los registros del Banco, éstos últimos se presumen, salvo prueba en contrario, como ciertos. El rendimiento efectivo anual y demás condiciones y características serán consignados en el certificado de depósito. Puede constituirse a nombre de una persona o a nombre de dos o más personas. Los depósitos a nombre de dos o más personas pueden constituirse en forma conjunta o indistinta según se indique en el Certificado.

4. CONDICIONES PARA ABRIR UN CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO: Los Certificados de Depósito se ofrecerán a personas naturales y personas jurídicas; siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley, en este documento y las políticas y requisitos establecidos por el Banco. Una misma Persona, podrá tener más de un Certificado de Depósito en el Banco.

5. PLAZO: El plazo del Certificado de Depósito es de duración determinada, con posibilidad de renovarse automáticamente por periodos iguales y en condiciones iguales a las originalmente señaladas en el certificado, salvo que el Depositante exprese por escrito su deseo de no renovar el Certificado, mediante notificación por escrito al Banco con al

menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario, tal notificación no surtirá efecto alguno. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a treinta (30) días y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la cuenta señalada por el Depositante.

6. PAGO: El Banco se obliga a devolver al Depositante el importe del Certificado Depósito más el rendimiento generado de acuerdo al plazo del Certificado, o de sus prorrogas, mediante abono en la cuenta señalada por el Depositante. Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, dicho abono se efectuará en día hábil bancario inmediato siguiente. En caso de renovación, se aplicará la tasa de interés que tenga vigente el Banco para dicho producto en su Tarifario vigente, considerando un plazo idéntico al plazo original. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

7. INTERESES: El Banco pagará una tasa de interés al Depositante por los depósitos realizados, la cual será establecida por el Banco de acuerdo a las Resoluciones que emita el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que en el futuro resultare competente. El referido interés será anunciado en el Tarifario o mediante cualquier otro medio de publicidad que el Banco considere conveniente, permaneciendo vigente hasta que se produzca un nuevo aviso. Asimismo, el Banco determinará el período de tiempo mínimo en el cual los montos invertidos deberán permanecer depositados para que el Banco esté obligado a pagar el rendimiento establecido.

8. CANCELACIÓN ANTICIPADA: El Depositante no podrá solicitar el retiro del depósito, parcial o totalmente, antes del vencimiento del plazo estipulado, salvo la renuncia expresa del Depositante al rendimiento pactado.

9. CESION: Los derechos que el Depositante tenga derivados del Certificado de Depósito podrán ser cedidos en propiedad o en garantía, salvo que se indique "no negociable" en el propio texto del Certificado. La cesión del Certificado de Depósito deberá hacerse en las oficinas del Banco con la presencia de un funcionario autorizado para ello, mediante la correspondiente declaración y en la Constancia de Traspaso y/o Registros llevado al efecto por el Banco, firmada por el cedente, el cesionario y un funcionario autorizado por el Banco; toda cesión que se realice de manera distinta, carecerá de validez frente al Banco. El Banco sólo reconocerá como titulares del Certificado de Depósito a quien(es) figure(n) con tal carácter en sus archivos o registros, por cuanto la cesión hecha únicamente sobre el Certificado de Depósito no surtirá efecto para el Banco. En ningún caso se admitirá la cesión parcial del monto del Certificado de Depósito. El Certificado de Depósito No Negociable no puede ser transferido por el Depositante titular bajo ninguna modalidad pero pueden ser afectados como garantía de obligaciones a favor del Banco u otras empresas del sistema financiero.

10. ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO: En caso de pérdida o extravío del Certificado de Depósito, el Depositante se obliga a notificarlo de inmediato por escrito al Banco, o por vía telefónica o correo electrónico designado por éste al efecto, debiendo consignarle la denuncia interpuesta ante las autoridades policiales competentes y la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional notificando de dicha pérdida, extravío o destrucción y la consiguiente anulación del título. Si en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación no surgen reclamos por parte de terceros, se podrá cancelar el importe del certificado al Depositante quien en todo caso asume de manera exclusiva, los riesgos que se produjeren por tal pago, por lo que será responsable frente al Banco por cualquier daño que éste sufre, si por alguna circunstancia se viere en la obligación de pagar a un tercero el monto del depósito y su rendimiento, quedando obligado a reembolsar inmediatamente al Banco cualquier cantidad que hubiere tenido que pagar. En caso de mora en el cumplimiento de esta obligación, el Depositante deberá cancelar adicionalmente los respectivos intereses que la suma a reembolsar produzca, calculados a la tasa más alta que el Banco estuviere cobrando por sus créditos comerciales en situación de mora, hasta

la fecha del efectivo reembolso. En cualquier caso, el Banco estará libre de toda responsabilidad por cualquier pago indebido que efectúe en caso de que el Depositante no le hubiere notificado oportunamente sobre la pérdida, extravío o destrucción del respectivo certificado.

CAPITULO VI CARTA DE CREDITO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE que celebre el Cliente con el Banco. A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. DEFINICIONES: Para una mejor comprensión e interpretación de este Contrato, salvo que el contexto lo exija de otra forma, las palabras que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye, bien sea que se utilicen en singular o en plural, en mayúscula o en minúscula: El Banco: DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A., que previa solicitud realizada por EL ORDENANTE convenga en emitir por cuenta y orden del último de los nombrados y a favor de EL BENEFICIARIO una CARTA DE CREDITO en los términos y bajo las condiciones contempladas en este contrato. EL ORDENANTE: Es quien solicita al Banco la apertura de una CARTA DE CREDITO a favor de EL BENEFICIARIO señalado en este CONTRATO. EL BENEFICIARIO: Es la persona jurídica o la persona natural a favor de quien el Banco convenga en emitir la CARTA DE CREDITO. CARTA DE CREDITO: Es el crédito documentario que funciona como un instrumento de pago, sujeto a regulaciones internacionales, mediante el cual un Banco (Banco Emisor) obrando por solicitud y conformidad con las instrucciones de un Cliente (Ordenante) debe hacer un pago a un tercero (Beneficiario) contra la entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones de crédito. SOLICITUD DE CARTA DE CREDITO: Formato elaborado por el Banco y que es llenado por el Cliente para formalizar su solicitud y las condiciones que en él se establezcan para la apertura de la CARTA DE CREDITO. BANCO CORRESPONSAL: Es la institución financiera, que se utilice para notificar o avisar, confirmar, negociar o rembolsar al BANCO PAGADOR, según corresponda, la CARTA DE CREDITO.

3. APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO: Al abrir la Carta de Crédito, el Banco queda autorizado a solicitar de sus corresponsales agregar su confirmación a las cartas de crédito, pero ni el Banco ni sus corresponsales asumen ni asumirán responsabilidad alguna por causa de la legitimidad o no de los documentos que le sean entregados en relación con la Carta de Crédito, ni por la cantidad o calidad de la mercancía a que se refieren esos documentos, ni por errores o demoras en las órdenes, documentos o mercancía, debidos a fuerza mayor, caso fortuito o causas extrañas al Banco.

4. OBLIGACIONES DEL ORDENANTE: El Ordenante estará obligado a cumplir la normativa que en virtud del mismo se dicte en materia de Cartas de Crédito, o los pagos derivados de la apertura de las mismas, en el entendido que cualquier suma de dinero que eventualmente no quedare amparada por la correspondiente autorización para la adquisición de divisas expedida por la autoridad competente para tales efectos, la revocatoria, la renuncia a la misma que por cualquier causa hiciera el Ordenante o la insuficiencia de la cantidad de dinero efectivamente autorizada, correrá por la exclusiva cuenta y riesgo del Ordenante. Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, el Banco, podrá exigir al Ordenante que lo provea anticipadamente de fondos para el pago de la Carta de Crédito, aun cuando el Beneficiario no hubiere cobrado el Crédito, en los siguientes casos: 1. Si el Ordenante fuera declarado en quiebra o solicitase el beneficio de atraso; 2. Si el Ordenante a juicio exclusivo del Banco, se encontrare en situación de insolvencia que pusiera en peligro el cumplimiento de sus obligaciones de pago, o se encontrare en cesación de pagos. Se presumirá que el Ordenante se encuentra en esta situación, si estuviera en mora o retardo en el cumplimiento de una o más obligaciones

tributarias, laborales o aquellas contraídas con instituciones financieras, incluido el Banco, así como estuviere incurrido en protesto de Cheques, o cobranzas de letras de cambio o pagarés; 3. Si las garantías constituidas para seguridad se destruyeran o perdieren por cualquier causa o motivo, o disminuyeren su valor en términos de no ser suficientes para responder por la obligación, o dejasen de ser válidas y eficaces y 4. Si el Ordenante fuera una persona jurídica y se disolviera o iniciase liquidación por cualquier causa o enajenase su activo social.

5. GASTOS Y COMISIONES: El Ordenante se compromete a pagar al Banco, al primer requerimiento que se le efectúe y en la misma moneda en que se encuentre nominada la Carta de Crédito, cualquier suma de dinero que aquél le hubiere satisfecho a su Banco Corresponsal por concepto de comisiones de aviso, confirmación, aceptación, modificación, etc. y (o) reembolso de gastos en los que con motivo de la Carta de Crédito dicho Banco Corresponsal hubiere incurrido, si en este contrato se hubiere establecido que están a cargo del Beneficiario el pago de las comisiones que se causen a favor del corresponsal y el reembolso de los gastos en que el mismo llegare a incurrir, y el Beneficiario oportunamente no efectuare su cancelación. Así mismo, se obliga a pagar al Banco, en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, el importe de los demás servicios que con motivo de la apertura de la Carta de Crédito aquél le suministre y en la misma oportunidad en que ello ocurra, cuyas tarifas se encuentran a disposición del público en general, y por ende, del Ordenante, mediante aviso colocado en lugar visible de las agencias o sucursales del Banco, así como también en su página web (www.delsur.com.ve).

6. SEGUROS: EL Ordenante debe de mantener la mercancía a que se refiere este Contrato asegurada contra todo tipo de riesgo por una compañía de seguros elegida a satisfacción del Banco, en cuya póliza se señale a este último como beneficiario de la misma. En caso de ocurrir algún siniestro amparado por la póliza de seguro, en cuya indemnización no fuere suficiente para cubrir íntegramente las sumas de dinero que el Ordenante le adeude al Banco por cualquier concepto relacionado con la Carta de Crédito, el Ordenante pagará de manera inmediata al Banco el saldo a que haya lugar. Así mismo, deberá notificar al Banco, dentro de los (5) días hábiles bancarios siguientes contados a partir de la fecha de su recepción cualquier tipo de irregularidad, diferencia, disparidad, contradicción o incongruencia existente en o entre cualquiera de los documentos inherentes a la Carta de Crédito. Transcurrido el plazo previamente establecido sin que el Ordenante hubiere realizado ante el Banco reclamo o reparo alguno respecto a tales documentos, se considerará extinguido el derecho a efectuarlo y plenamente aceptados aquellos en los términos y condiciones presentados.

7. COSTOS Y RIESGOS DE LA MERCANCIA: Si por cualquier motivo o circunstancia de la Carta de Crédito, la mercancía tuviere que ser almacenada en los depósitos del Banco o en los de una almacenadora, el Ordenante pagará al Banco, al primer requerimiento que este último le realice, los costos de traslado, almacenaje, primas de seguro y cualesquiera otros gastos que se ocasionen por este concepto. *El Ordenante acepta que correrán por su exclusiva cuenta todos los riesgos en caso de pérdida, destrucción o deterioro de la mercancía almacenada.*

8. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: El Banco y cualquiera de sus Bancos Corresponsales están plenamente autorizados para recibir y aceptar como Guía Marítima, Guía Aérea o Guía Terrestre, los documentos señalados en la solicitud de Carta de Crédito sin tener que constatar su autenticidad y en los que se señale que la mercancía ha sido embarcada o ha sido recibida para ser embarcada o enviada, según sea el caso, así como, cualquier documento o documentos aparentemente emitidos o supuestamente emitidos por el transportista que ha de acusar recibo de los bienes a ser transportados, indiferentemente de cuales sean las condiciones específicas de dichos documentos.

9. PRENDA MERCANTIL: Sin perjuicio de otras garantías constituidas para respaldar el pago de las obligaciones contraídas por el Ordenante con motivo de la apertura de la Carta de Crédito y hasta que el Banco obtenga su total y definitiva cancelación, la

mercancía objeto de la misma deberá mantenerse consignada a favor del Banco, mercancía ésta a la que el Ordenante con la firma de este contrato irrevocablemente le atribuye el carácter de Prenda Mercantil, con la finalidad de garantizar al Banco el pago de dichas obligaciones, en consecuencia, el incumplimiento por parte del Ordenante de cualquiera de ellas automáticamente le conferirá al Banco el derecho a ejecutar la Prenda Mercantil que pesa sobre la mercancía e imputar las sumas de dinero obtenidas de su venta al pago de lo que le adeude el Ordenante.

10. INTERESES MORATORIOS: En caso de retardo o dilación en el pago de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este contrato, el Ordenante pagará al Banco intereses moratorios los cuales serán calculados sobre las cantidades de dinero adeudadas empleando como base el tipo de tasa de interés moratoria aplicable será aquella que establezca el Banco Central de Venezuela.

11. AUTORIZACIONES DE CARGO EN CUENTA: El Ordenante autoriza expresa, amplia y suficientemente al Banco que debite o cargue de la cuenta bancaria identificada en la Solicitud de Carta de Crédito todas aquellas cantidades de dinero que se le adeudaren con motivo de la apertura de la Carta de Crédito que sean exigibles.

12. LOS CONVENIOS: Salvo cualquier otra estipulación prevista en la Solicitud de Carta de Crédito y/o en este contrato, los Usos y Prácticas Uniformes para los Créditos Comerciales Documentarios fijados por la Cámara de Comercio Internacional, serán considerados como partes de estas Condiciones y se aplicarán al Crédito. Queda entendido que el Banco o sus Bancos Corresponsales no serán responsables frente al Ordenante por ninguna actuación, falta de actuación u omisión de las condiciones antes mencionadas al amparo de, o con relación al Crédito. El Ordenante se compromete a deslijar al Banco y a sus Bancos Corresponsales y a indemnizarlos por toda pérdida o gastos, incluyendo honorarios por asesoramiento legal, que pudieren resultar al amparo o con relación al Crédito.

13. DEL CREDITO OTORGADO: El Crédito es en divisas preferenciales otorgadas por el Estado Venezolano por medio de sus organismos. El Ordenante autoriza a cargar en cualquier cuenta de crédito o depósito que mantenga con el Banco el monto del crédito. El Banco queda liberado de toda responsabilidad en el desempeño de su gestión para la obtención: Conformidades de Importación, de Autorización para la Obtención de Divisas, y de cualquier otro requisito, plazo, condiciones, para la obtención de dichas divisas, siendo obligación del Ordenante, cumplir con todas las normativas vigentes para la obtención de dichas divisas.

14. CUENTA: El Ordenante se obliga a: (i) tener una cuenta vinculada a este contrato en la que se establezcan cuantos cobros y pagos dimanen de del presente contrato y (ii) efectuar las adecuadas provisiones de fondos en la cuenta vinculada para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente contrato.

15. COMISIONES. El Ordenante abonará al Banco las tarifas y comisiones correspondientes por el concepto de cartas de crédito objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el Tarifario, que se liquidarán con la periodicidad allí establecida, las cuales no exceden de las máximas previstas en el citado Tarifario. El Banco informará al Ordenante de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

CAPITULO VII CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el contrato de Custodia y Administración de valores por parte del Banco. A este contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. SERVICIO DE CUSTODIA: El servicio de Custodia de Valores tiene por objeto la guarda de los valores que el Cliente entregue al Banco con esa finalidad, así como de los rendimientos generados por aquéllos. Los valores deberán ser descritos en el comprobante

de custodia emitido por el Banco, con la obligación de restituirlos cuando así lo exija el Cliente.

3. ADMINISTRACION NO DISCRECIONAL: El Banco no está autorizado a administrar los valores del Cliente en forma discrecional, limitándose exclusivamente al servicio de Custodia y administración no discrecional de los mismos en los términos previstos en este contrato, razón por la cual, para poder ejercer los actos de administración y disposición sobre los mencionados valores, el Banco deberá seguir las instrucciones emanadas por el Cliente. En ese sentido, el Banco hará sus mejores esfuerzos para la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan a los valores custodiados, así como a tener informado al Cliente de todo lo referente a los mismos. El Cliente, asimismo, tiene la obligación de cursar, en el razonable plazo que se le señale, las instrucciones pertinentes que se le soliciten relativas a sus valores asumiendo que, en el caso de no cursar la orden solicitada, el Banco actuará a su criterio ejecutando la operación que considere más interesante para el Cliente, criterio que anticipará en la comunicación al Cliente en la que requiera sus instrucciones.

4. RECEPCIÓN EN CUSTODIA DE LOS VALORES: La recepción en Custodia de los Valores del Cliente se perfeccionará: i) en el caso de Valores representados en títulos físicos, mediante la entrega al funcionario del Banco autorizado para la recepción y revisión de los mismos; y, ii) en el caso de Valores desmaterializados, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulen su depósito y (o) registro en las cuentas o sub-cuentas de los respectivos custodios centrales o cajas de valores desmaterializados donde estén inscritos. Todos los riesgos relacionados con la entrega física de Valores al Banco correrán por cuenta y cargo del Cliente hasta el momento del perfeccionamiento del depósito. El Banco se reserva el derecho unilateral de rechazar, sin que pueda ser constreñido bajo ninguna circunstancia a revelar las causas de tal rechazo, el depósito de ciertos Valores, entre otros, en los casos en que considere que su aceptación podría traer como consecuencia alguna falta a sus obligaciones legales; contradiga prácticas comerciales y (o) políticas institucionales y (o) del mercado. Asimismo, el Banco se reserva el derecho unilateral de rechazar la Custodia cuando considere, entre otros, que los Valores puedan ser falsos; no le pertenezcan al Cliente; y no estén incluidos dentro de las categorías de Valores objeto del presente Contrato.

5. GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LOS VALORES: El Banco mantendrá los Valores físicos en la Bóveda, reservándose el derecho de guardarlos en lugares distintos por causas de conveniencia y (o) seguridad. Los Valores desmaterializados serán mantenidos y (o) administrados por el Banco en cuentas a nombre del Cliente, o en cuentas a nombre del Banco en otras instituciones nacionales o extranjeras, tales como el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), la S.A. Caja Venezolana de Valores, Clearstream o Euroclear. En el caso de que dichas instituciones así lo permitan, el Banco favorecerá el registro de los Valores desmaterializados del Cliente en sub-cuentas a su nombre.

6. RENDIMIENTO DE LOS VALORES: El Cliente deberá instruir por escrito sobre el depósito de los frutos percibidos en efectivo y (o) en especie por causa de la Custodia de sus Valores.

En todo caso, el Cliente autoriza expresamente al Banco a depositar los frutos de los Valores percibidos en su nombre, en efectivo, en cualquiera de sus Cuentas, y a registrar contablemente a favor del Cliente los frutos percibidos en especie. Asimismo, cuando se trate de frutos de Valores en efectivo denominados en divisas, el Cliente autoriza al Banco a transferirlos a la cuenta correspondiente que le haya señalado en la ficha, forma y (o) planilla que el Banco utilice para recibir tal instrucción. En caso de que el Banco no haya recibido del Cliente una instrucción válida de pago en divisas, los pagos en moneda extranjera recibidos a su favor por el servicio de Custodia serán vendidos al Banco Central de Venezuela (B.C.V.) de acuerdo a la normativa vigente, y el producto de dicha venta le será abonado en moneda nacional en cualquiera de sus Cuentas. El Banco no está obligado al cobro de ningún pago que deban efectuar los emisores de Valores, toda vez que la obligación de hacer tales pagos al Cliente está sujeta a la condición de pago voluntario por parte del emisor o deudor de los Valores. En todo caso, el Banco podrá

realizar en su función de custodio todos los trámites necesarios para recibir a nombre del Cliente, los pagos periódicos de intereses - cupones - y de capital al vencimiento de los Valores. En caso de que los Valores entregados al Banco otorguen a su titular opciones, derechos de suscripción y de voto, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, o deban ser canjeados y (o) cobrados anticipadamente a opción del emisor o del Cliente, será éste quien deberá ejercer tales derechos y opciones. El Banco podrá prestar sus servicios para ejercer estos derechos y opciones al Cliente cuando tenga capacidad para ello y siempre en cumplimiento de instrucciones precisas de éste.

7. RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS VALORES: El Banco se obliga a restituir los valores custodiados de acuerdo con las normas vigentes, cuando a ello fuese requerido por el Cliente. Si son valores representados en anotaciones en cuenta tal restitución únicamente puede llevarse a efecto a través del traspaso a otra entidad. En caso de Valores fungibles, la obligación de restitución del Banco no se corresponderá a la de devolver exactamente los mismos Valores depositados por el Cliente, sino Valores de la misma especie, cantidad y calidad de los Valores depositados.

8. PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS VALORES: Para la restitución o transferencia se seguirán los siguientes procedimientos: i) el Cliente deberá presentar al Banco una solicitud de retiro de Valores preparada por este último a tal fin, la cual deberá estar debidamente firmada por el Cliente o por una persona debidamente autorizada para ello en la ficha, forma y (o) planilla que el Banco utilice para recibir tal autorización; ii) El Banco verificará la solicitud y una vez conforme procederá a transferir o a entregar los Valores según las instrucciones del Cliente impartidas a través de la solicitud de retiro de Valores; iii) cumplidos los pasos anteriores se habrá perfeccionado el retiro o la transferencia de los Valores y se entenderá cumplida la obligación del Banco hacia el Cliente en relación con los Valores retirados sin que nada queden a deberse las partes por ese concepto. Las partes acuerdan expresamente que todos los retiros de Valores materializados deberán hacerse en la oficina principal del Banco y cualquier gasto adicional en que se deba incurrir para resguardar los Valores en caso que la entrega se haga fuera de ésta, correrá por cuenta del Cliente. Asimismo, el Cliente acepta que todos los riesgos de los que puedan ser objeto los Valores por la entrega de los mismos fuera de la oficina principal del Banco, correrán por su cuenta y el Banco quedará liberado de responsabilidad por la pérdida de los mismos una vez que hayan salido de la Bóveda; iv) el retiro de Valores desmaterializados se hará mediante el traspaso de los mismos desde la correspondiente cuenta de custodia con el Banco hacia la cuenta de custodia de un tercero especialmente designado por el Cliente; siguiendo los lineamientos que para dicho traspaso exijan las normas y procedimientos que regulen a los correspondientes custodios de Valores desmaterializados; v) en caso de que el Cliente o el tercero designado a los efectos no retire o reciba los Valores en el tiempo y forma solicitados, los mismos serán mantenidos por el Banco a la entera y total cuenta y riesgo del Cliente. Los costos y gastos de dicho mantenimiento correrán por cuenta del Cliente; y vi) El Banco podrá negarse al retiro o transferencia de los Valores en caso de que el Cliente tenga alguna deuda con el Banco derivada de la prestación del servicio de Custodia o no tenga fondos disponibles suficientes en su Cuenta para pagar la comisión correspondiente. Salvo que así sea solicitado por el Cliente, el retiro o transferencia de parte de sus Valores no acarrearán necesariamente la emisión de un nuevo Certificado de Custodia, ya que el Cliente podrá verificar los saldos de sus Valores en Custodia del Banco a través de la página de Internet o a través de los estados de cuenta que se le emitan.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO: En el manejo, guarda y custodia de los Valores propiedad del Cliente, el Banco pondrá la misma diligencia que ejerce sobre sus propios bienes y activos. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por la ejecución de las instrucciones impartidas por el Cliente según este contrato, salvo aquella responsabilidad que pudiera derivarse de la negligencia expresa y manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones, así como del incumplimiento total de las mismas. Asimismo, el Banco sólo responderá al Cliente por daños efectivamente causados como

consecuencia inmediata de su conducta manifiestamente negligente o imprudente y siempre y cuando dicha responsabilidad se evidencie de una declaratoria de culpabilidad firme contra el Banco emanada de la autoridad judicial competente. En todo caso, el Cliente expresamente acepta que la responsabilidad del Banco en relación con cualesquiera de los Valores no podrá ser en ningún caso superior al Valor de Mercado de los Valores afectados para el momento en que se realizare la conducta negligente u ocurriere el total incumplimiento por parte del Banco. En ningún caso el Banco será responsable de obligaciones, daños, pérdidas, reclamos, gastos o impuestos que resulten de o sean causados por la ejecución de cualesquiera de las instrucciones que le sean impartidas por el Cliente. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia el Banco asumirá labores de consejo o suministrará recomendaciones de inversión de ningún tipo en relación con los Valores. El Cliente acuerda mantener libre de toda responsabilidad al Banco, así como a sus representantes, apoderados, empleados y personas relacionadas, de toda acción, juicio y (o) reclamo intentado en su contra en virtud de la tenencia y custodia de los Valores y se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida, pasivo, reclamo, acciones, daños, gastos, honorarios de abogados, así como también por cualquier otro desembolso efectuado por el Banco con ocasión de la acción, juicio y (o) reclamo de que se trate.

10. INSTRUCCIONES: Todas las instrucciones y demás actos que en virtud de este contrato deban realizar las partes sólo podrán ser efectuadas en Días Hábiles, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad por daños que pueda sufrir el Cliente por la no recepción de Valores o la falta de atención a las instrucciones impartidas en aquellos días no hábiles.

11. PAGO DE LOS IMPUESTOS INHERENTES A LOS VALORES: El Cliente será el único responsable del pago de todos los impuestos relacionados con los Valores de su propiedad que el Banco mantenga en custodia a su favor durante la vigencia del presente Contrato. En ningún caso el Banco estará obligado a realizar el pago de impuesto alguno en nombre del Cliente.

12. CUENTA: El Cliente se obliga a: (i) tener una cuenta vinculada a este contrato en la que se establezcan cuantos cobros y pagos dimanen de los valores custodiados y del presente contrato y (ii) efectuar las adecuadas provisiones de fondos en la cuenta vinculada para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente contrato.

13. COMISIONES Y GASTOS: El Cliente abonará al Banco las tarifas y comisiones correspondientes por el concepto de Depósito, Custodia y Administración No Discrecional de los valores objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el Tarifario, que se liquidarán con la periodicidad allí establecida, las cuales no exceden de las máximas previstas en el citado Tarifario. El Banco informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. Serán a cargo del Cliente los gastos incurridos en la apertura y mantención mensual de la cuenta de mandantes que mantenga el Cliente abierta a su nombre.

CAPITULO VIII CHEQUE DE GERENCIA

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene los términos y condiciones que regulan el servicio de Cheque de Gerencia ofrecido por el Banco. A este servicio le serán de aplicación las Condiciones Generales en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares.

2. CONDICIONES PARA DISFRUTAR DEL SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en este servicio deben ser Clientes del Banco. El Banco se reserva el derecho de admitir o no solicitudes de compra de Cheques de Gerencia formuladas por el Cliente así como para determinar a su sola discreción el monto.

3. FORMA DE EMISIÓN: El Cheque de Gerencia podrá ser adquirido por el Cliente mediante: (i) Cheques personales o de gerencia a cargo del Banco, pero en ningún caso

con Cheques a cargo de otras Instituciones Financieras, y (ii) Cargo a cuenta del Cliente. El Banco solo emitirá Cheques de Gerencia bajo la modalidad "No Endosable".

4. RETIRO: Los Cheques de Gerencia ordenados o solicitados por los Clientes podrán ser retirados por éstos o por personas debidamente autorizadas por ellos. Cuando se trate de personas autorizadas, las mismas deberán presentar al Banco la carta de autorización, en la cual se verificará la firma del Cliente.

5. PAGO DE LOS CHEQUES DE GERENCIA: El Banco únicamente podrá acreditar el valor del Cheque de Gerencia en una cuenta bancaria perteneciente al Beneficiario, o pagarlo en efectivo al propio beneficiario, a través de las agencias u oficinas del Banco. El pago de un Cheque de Gerencia por las taquillas externas está sujeto a los límites de pago establecidos por el Banco.

6. SUSPENSIÓN O ANULACIÓN DE LOS CHEQUES DE GERENCIA: Se entiende por suspensión el acto mediante el cual el Banco previa instrucción del Cliente no da curso al pago del Cheque de Gerencia, en forma temporal y por anulación el acto mediante el cual el Cliente autoriza por escrito al Banco para invalidar el pago del Cheque de Gerencia. Solamente el Cliente, mediante solicitud escrita y en formulario que el Banco le suministrará podrá solicitar la suspensión o anulación de uno o varios Cheques de Gerencia, sin asumir el Banco responsabilidad alguna si el Cheque o Cheques hubiese(n) sido pagado(s) antes de recibir la solicitud de anulación o suspensión.

7. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O ANULACIÓN: Los Cheques de Gerencia únicamente podrán ser suspendidos o anulados por las causas siguientes: a) por decisión del propio Cliente quien generó la compra del Cheque de Gerencia, siempre y cuando tenga en su poder el Cheque; b) por robo o extravío; c) por nulidad de la operación para los cuales se compraron o d) por defecto de elaboración.

8. REQUISITOS EXIGIDOS: A los efectos de prevenir maniobras dolosas o fraudulentas, el Banco se reserva el derecho de exigir al Cliente las pruebas y documentos que crea convenientes, sobre la causa y los hechos en que se fundamenta la anulación o suspensión del Cheque de Gerencia, y retendrá el valor del Cheque. Dentro de estas pruebas, el Banco podrá, sin estar limitado a ello, exigir al Cliente el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a cargo del Cliente: a) carta explicativa del motivo por el cual solicita la suspensión o anulación del Cheque de Gerencia, y exonera de toda responsabilidad al Banco; b) publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional de la notificación del robo o extravío del Cheque de Gerencia, previniendo a quien pudiere tener derecho que presente su correspondiente oposición a la solicitud de anulación del o los Cheques descritos en la misma publicación. El aviso contendrá: nombre del Banco, nombre del beneficiario y valor del importe del Cheque de Gerencia; número del Cheque y, cualquier otro dato que el Banco estime del caso; c) denuncia correspondiente ante las autoridades competentes y consignar evidencia de la misma ante el Banco, indispensable en caso de robo; d) constitución de una garantía a favor del Banco que ampare todos los perjuicios que se llegaren a derivar para el Banco, en especial por la suma de dinero que se viere obligado a pagar en caso de presentación del Cheque de Gerencia por un tercero de buena fe, garantía que deberá ser levantada si el Cheque de Gerencia extraviado o robado, fuere devuelto al Banco o si hubiere transcurrido el plazo de caducidad o e) cualquier otra prueba, documento o recaudo a tales efectos, a juicio del Banco.

9. REINTEGRO: La solicitud de reintegro de un Cheque de Gerencia será objeto de revisión y evaluación por parte del Banco, de acuerdo con sus políticas internas, y será procesada previo cumplimiento de los requisitos requeridos por el Banco, pudiendo el Banco negar la ejecución de aquellas solicitudes que no cumplan con los procesos de control operativos. Si como resultado del procedimiento de revisión y evaluación se concluyese que procede el reintegro, el Banco lo efectuará mediante abono en la cuenta del Cliente. Los reintegros de Cheques de Gerencia sólo podrán ser solicitados y realizados en cualesquiera de las Agencias u Oficinas del Banco.

10. CADUCIDAD DEL CHEQUE DE GERENCIA: El Cheque de Gerencia tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días dentro de los cuales el beneficiario podrá hacer

efectivo su monto. Vencido ese plazo sin que el beneficiario haya hecho efectivo el Cheque de Gerencia, el Banco lo anulará automáticamente y reintegrará al Cliente el importe del mismo, mediante abono en cuenta.

11. CARGOS POR SERVICIOS: El Cliente autoriza al Banco a cobrar las cantidades de dinero que ésta establezca por concepto de las comisiones que se generen en virtud de la emisión o suspensión del Cheque de Gerencia.

CAPITULO IX BANCA ELECTRONICA Y TARJETAS DISPOSICIONES COMUNES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene las disposiciones comunes que regirán, en forma general, a los canales electrónicos, Tarjeta de Débito y Tarjeta de Crédito (en lo sucesivo la “Tarjeta” o las “Tarjetas”, de acuerdo al producto que haya solicitado). A los Canales Electrónicos y las Tarjetas le serán de aplicación, además de las disposiciones contenidas en este Capítulo, las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares correspondientes a cada uno de ellos. A fines aclaratorios, el término Cliente empleado en este Capítulo comprende igualmente al Tarjetahabiente, Adicionales de Tarjetas de Crédito, Autorizados y Tarjetahabientes Corporativos.

2. CANALES ELECTRONICOS: El Cliente, dentro de las restricciones operativas, técnicas y de seguridad establecidas por el Banco, podrá acceder a los siguientes Canales Electrónicos: 1) Cajeros Automáticos (ATM); 2) Puntos de Venta (POS); 3) Banca por Internet (DelSur Online); 4) Banca Telefónica (Centro de Atención Telefónica DelSur); 5) Delsur Móvil, o cualquier otro canal electrónico que el Banco implemente en el futuro.

3. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS CANALES ELECTRONICOS: Para tener acceso y operar los Canales Electrónicos el Cliente deberá ser titular de por lo menos un producto en el Banco. Asimismo deberá utilizar los procedimientos y/o medios de seguridad, identificación, integridad y factores de autenticación que el Banco ha implementado o implemente en el futuro para cada uno de los canales electrónicos y que pudieren estar asociados a los elementos requeridos para su utilización, tales como: Tarjetas, Claves Secretas, Factores de Autenticación, o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso y/u operativo que el Banco hubiese establecido o establezca en el futuro. Al hacer uso de sus Claves Secretas y demás Factores de Autenticación, se considera que el Cliente manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente documento. Asimismo, el Cliente podrá requerir su desafiliación a cualquier canal electrónico cuando así lo decidiere, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito al Banco su decisión, quedando, no obstante, bajo la responsabilidad del Cliente, cualquier transacción que se realice antes de su efectiva desafiliación.

4. ACTIVACION DE TARJETAS Y CLAVES: Por razones de seguridad, la(s) Tarjeta(s) deberá(n) entregarse desactivadas y para su activación, el Cliente deberá activarla a través de los dispositivos electrónicos dispuestos por el Banco para tal fin, oportunidad en la cual creará personalmente su Clave Secreta, siguiendo los procedimientos establecidos por el Banco. No serán procedentes los cargos a las Tarjetas que no estén activadas, tampoco serán aplicables otros cargos previamente autorizados por el Cliente cuando se sustituyan las Tarjetas y éstas no hayan sido activadas.

5. VIGENCIA DE LAS TARJETAS: La Tarjeta será emitida por el plazo de vigencia indicado en la misma, el cual es determinado por el Banco, sin perjuicio de que el Banco pueda unilateralmente suspender, revocar o cancelar la Tarjeta con anterioridad a la fecha de vencimiento impresa, por incumplimiento del Cliente o por cualquier causa justificada a juicio del Banco, dando aviso al Cliente de conformidad con lo establecido en este documento. En tal caso el Cliente acepta devolver la Tarjeta al Banco. Vencido el término de vigencia o expiración de la Tarjeta, o próxima a vencer, o en caso de deterioro o pérdida de la misma, el Cliente, deberá acudir a cualquier agencia para solicitar al Banco la renovación o sustitución de la misma. No obstante lo anterior, es facultad discrecional del

Banco renovar o no la tarjeta de crédito una vez vencida y del Cliente aceptar la renovación.

6. VALIDEZ TERRITORIAL DE LAS TARJETAS: La Tarjetas tendrán validez en Venezuela y en otros países donde operen las Franquicias, sujeto a los términos del presente contrato y a la legislación venezolana. Sin embargo, el Cliente acepta que el uso de la Tarjeta fuera de la República Bolivariana de Venezuela puede estar sujeto a las leyes del país correspondiente, comprometiéndose a acatar tales leyes y aceptar sus efectos. El Banco se reserva el derecho de restringir en cualquier momento y dando aviso previo al Cliente de acuerdo con lo establecido en este documento, el ámbito territorial de utilización de la tarjeta. En todos los casos en los cuales la normativa vigente disponga limitaciones o restricciones en el uso de las Tarjetas emitidas por Bancos constituidos y domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela, las mismas serán observadas por el Cliente, quien asume la responsabilidad y riesgo por el incumplimiento de dichas Normas. El Banco no será responsable en caso que por causas no atribuibles a este, o por alguna disposición de la Franquicia, se restringiera el uso de la Tarjeta en el exterior. El Banco se reserva el derecho de cobrar al Cliente una comisión que aquél fijará unilateralmente dentro de los límites legales permitidos y previa notificación, por concepto de uso de la tarjeta en el exterior.

7. DEVOLUCION Y SUSTITUCION DE LA TARJETA: El Banco se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al Cliente la devolución de la Tarjeta, por incumplimiento del Cliente o por cualquier causa justificada a juicio del Banco, dando aviso al Cliente de conformidad con lo establecido en este documento. El Banco se reserva el derecho de sustituirlas, subsistiendo respecto de la nueva Tarjeta que se entregue al Cliente todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

8. RESPONSABILIDAD POR USO DE LAS TARJETAS Y CLAVES: El Cliente reconoce y acepta que: (i) la(s) Tarjetas y Clave(S) Secreta(s) son para el uso personal, exclusivo e intransferible del Cliente. Por consiguiente, el Cliente es responsable del uso correcto y conservación de sus (s) Tarjetas y Clave(S) Secreta(s). El Cliente no podrá ceder el uso de su Tarjeta y Claves, y de aquella información relacionada con las mismas, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de su Tarjeta y Claves Secretas, haciéndose responsable por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación y (ii) todas las operaciones identificadas con la combinación de sus dispositivos de seguridad, incluyendo su número de cuenta, identificación, Tarjetas y Clave(s) Secreta(s), serán consideradas como realizadas directamente por el Cliente, salvo que exista una notificación realizada por el Cliente indicando que ha sido víctima de robo, hurto, pérdida, extravió o clonación de su(s) Tarjeta(s) o Clave(s) Secreta(s). De igual forma, los mensajes de datos recibidos y (o) archivados en medios electrónicos, efectuados con la combinación de los dispositivos de seguridad del Cliente, serán atribuibles al mismo y servirán para evidenciar su origen. Por consiguiente, el Cliente asume plena responsabilidad por: (a) el mal uso las claves secretas y tarjetas; (b) la pérdida, extravió, robo, hurto, clonación o sustracción de la Tarjeta, Clave Secreta o de cualquier otra circunstancia que no hubiese sido notificada por escrito y con la debida anticipación al Banco, de acuerdo a lo establecido en este contrato, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el uso indebido o acceso a terceros no autorizados y (c) uso fraudulento que pudiese darse a la Tarjeta o Clave Secreta. La utilización de la Tarjeta o Clave Secreta de manera contraria a los fines establecidos en la Ley y este documento, no genera responsabilidad alguna para el Banco.

9. FIRMA ELECTRONICA: Las partes reconocen y aceptan que las Claves Secretas, Códigos y Factores de Autenticación del Cliente registrados en los sistemas del Banco constituirán la firma electrónica que identificara al Cliente en sus relaciones con el Banco, y le permitirá ejecutar operaciones a través de la banca electrónica. La Firma Electrónica tiene, a los efectos derivados de este contrato, la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. Si el Cliente alegará desconocimiento de las Claves Secretas y

demás mecanismos de autenticación dispondrá del plazo establecido en la legislación vigente para realizar sus reclamaciones.

10. CAMBIO DE CLAVES El Cliente podrá en cualquier momento cambiar su Clave Secreta cuantas veces lo necesite o desee, a través de los sistemas y/o dispositivos diseñados por el Banco a tal efecto. Igualmente deberá cambiarla de manera obligatoria cuando el Banco lo solicite, siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique.

11. BLOQUEO DE TARJETAS Y CLAVES: El Cliente autoriza al Banco para bloquear su Tarjeta o modificar claves cuando ocurran circunstancias graves como eventuales fraudes o problemas de seguridad, todo aquello con el objeto de proteger el interés del Cliente. En virtud de lo anterior, El Banco, por razones de seguridad, bloqueará automáticamente el uso de las Tarjetas y/o Claves Secretas, cuando se intente ingresar a un Canal Electrónico utilizando información de Autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas. En tal circunstancia, el Cliente deberá solicitar la restitución del servicio o ésta será restituida de manera automática por el Banco, según el caso. Asimismo, autoriza al Banco para remitir una nueva Tarjeta en reemplazo de la anterior, poniendo ésta a su disposición en el más breve plazo. En aquellos casos en los cuales el Cliente considere que se ha quebrantado, de manera voluntaria o involuntaria, la confidencialidad o reserva de las Claves Secretas deberá solicitar inmediatamente al Banco el bloqueo o suspensión de las mismas.

12. OBLIGACIONES DEL CLIENTE: Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se mencione expresamente o se infiera implícitamente del presente contrato o la Ley, el Cliente se obliga de manera especial a: (i) establecer los controles necesarios a fin de que terceras personas no autorizadas puedan operar los servicios de Banca Electrónica; (ii) cumplir y seguir las políticas, procedimientos, normas y recomendaciones de seguridad establecidos por el Banco en cuanto a la forma de operar los canales electrónicos, utilización de Tarjetas y Claves Secretas, así como la administración de la seguridad del sistema; (iii) verificar en el momento de recibir la tarjeta que ésta se encuentre en debido estado; (iv) resguardar la Tarjeta y Clave(S) Secreta(S) vinculadas a ella, con el mayor cuidado y bajo su única y exclusiva responsabilidad, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para evitar que cualquier tercero pueda hacer uso de ella; (v) notificar al Banco en caso de robo, hurto o extravío de dicho instrumento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que ocurra el hecho o que el Cliente tenga conocimiento del mismo; (vi) identificarse suficientemente al momento de utilizar la Tarjeta, mediante la presentación de su cédula de identidad o pasaporte; (vii) usar en forma personal su Tarjeta y a no mostrar, divulgar, informar o confiar a terceras personas su Clave Secreta; (viii) pagar puntualmente las obligaciones derivadas del uso de su Tarjeta de Crédito; (ix) presentar al Establecimiento la Tarjeta de Débito o de Crédito, conjuntamente con su cédula de identidad o pasaporte y firmar las correspondientes notas de consumo en presencia del representante del Establecimiento, y la firma estampada deberá coincidir con la existente en la cédula de identidad o pasaporte, (salvo cuando es utilizada a través de Internet, u otros medios electrónicos que no requieran su presentación y que sean aceptados por el Banco); (x) antes de firmar las Notas de Consumo, verificar su monto y veracidad de la información; (xi) Comunicar, para el caso de la Tarjeta de Débito, el tipo de cuenta a la cual corresponderá efectuar el débito; (xii) Introducir, para el caso de la Tarjeta de Débito, la clave identificación Tarjeta de Débito en el Punto de Venta; (xiii) conservar y guardar las notas de Consumo y demás documentos de compra de bienes o servicios, hasta recibir el Estado de Cuenta y estar conforme con el mismo; (xiv) informar al Banco cuando no reciba el Estado de Cuenta correspondiente a cualquier período mensual, en el plazo establecido en este contrato; (xv) notificar por escrito y oportunamente al Banco de la terminación de cualquier contrato o servicio cuyo pago esté domiciliado en su Tarjeta de Crédito o en cualquiera de sus Cuentas, ello a los fines de evitar cargos posteriores a la terminación del respectivo contrato y (xvi) utilizar las Tarjetas, claves secretas y los canales electrónicos de acuerdo a las disposiciones contenidas en este documento y normas legales que resulten aplicables.

13. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS: El Banco hará sus mejores esfuerzos para procurar que los servicios de Banca Electrónica se encuentren a disposición del Cliente las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. No obstante lo anterior, el Banco podrá: A) Establecer límites en cuanto al número, monto mínimo y (o) máximo y/o características de las transacciones a ser realizadas a través de los Canales Electrónicos, sea en términos generales o en relación a cada una transacción en particular, que podrán ser distintos para cada uno de los Canales Electrónicos que el Cliente utilice, los cuales anunciará a través de los medios que disponga a tal efecto. B) Suspender los servicios de Banca Electrónica conforme a lo siguiente: En atención a lo dispuesto en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-34902 de fecha 30 de diciembre de 2016 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario toda suspensión de las operaciones habituales del Banco que pudiere restringir la relación con los Clientes y Usuarios respecto a los servicios que ofrece, bajo cualquier modalidad, debe ser autorizada previamente por ese Organismo, con por lo menos diez días (10) hábiles bancarios, previos a la suspensión, para lo cual el Banco dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la mencionada Circular.

14. ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y MECANISMOS DE PROTECCION DE LA INFORMACION: Estándares de Calidad de los Servicios a través de los Canales Electrónicos: Para las operaciones que se realicen a través de la Banca Electrónica, el Banco procurará que los sistemas y/o plataformas de los canales electrónicos cumplan en todo momento con los estándares de calidad y seguridad existentes en el mercado, en lo concerniente a la confidencialidad, autenticidad e integridad de la información, y para la creación y asignación de las claves secretas, que busquen reducir el riesgo de fraude y asegurar que las transacciones estén autorizadas, registradas y salvaguardadas apropiadamente. En este sentido, el Banco mantendrá sistemas de seguridad adecuados que permitan la evaluación de tendencias transaccionales y active alarmas tempranas cuando el comportamiento del Cliente no se corresponda con el habitual, implementando tecnologías como mensajería instantánea, llamadas telefónicas, entre otras que permitan informar a éste la presunta operación inusual de las cuentas. Por razones de seguridad, el Banco podrá implementar sistemas de videos, grabaciones u otras que registren las operaciones del Cliente, autorizando éste la implementación de dichos sistemas y los usos que pueda darles el Banco. Mecanismos de Protección de la Información Transmitida, Almacenada o Procesada a través de los Canales Electrónicos: El Banco es responsable por implementar mecanismos de cifrado en la transmisión y almacenamiento de la información a fin de evitar que los datos sensibles sean conocidos por terceros no autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 641.10 emitida por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 de fecha 19 de enero de 2011 relativa a las Normas que regulan el uso de los Servicios de Banca Electrónica, a cuyos efectos el Banco dará cumplimiento a lo siguiente: a) El Banco no podrá transmitir las contraseñas de categoría 2 a que se refiere el artículo 5 de la citada Resolución o números de identificación personal y de productos, a través de algún medio de comunicación electrónica; b) los datos sensibles de Tarjetas de Débito y Crédito solo podrán ser almacenados por las Operadoras de Tarjetas durante el tiempo que tome los procesos de validación, grabación y autorización de transacciones y c) las operaciones de compras nacionales a través de los terminales de puntos de venta con tarjetas de débito, deberán hacer uso de sistemas de transporte de datos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

15. OPERACIONES: El Banco llevará un registro computarizado de toda operación que realice el Cliente a través de los canales electrónicos, en el cual se expresará el número de la cuenta involucrada en ella, el día, la hora, el tipo de operación, su monto, el canal a través de la que se procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente. Este registro será utilizado para elaborar los estados de cuenta que servirán para que el Banco lleve su contabilidad con respecto a la movilización de las Cuentas del Cliente, o la

ejecución de cualquier otra operación canalizada conforme al presente Contrato, y el mismo constituirá plena prueba de la operación realizada por el Cliente, quien así lo acepta.

16. DEBITOS: El Cliente conoce y acepta que las operaciones de retiro de dinero que realice a través de los Cajeros Automáticos (ATM), Puntos de Venta (POS) o aquellas que involucren compras o transferencias electrónicas, causará en ellas el débito inmediato de los fondos a que haya lugar, por lo que el Cliente deberá ajustar sus saldos de la misma forma. Todos los cargos por operaciones efectuadas con las Tarjetas en cualquiera de las cuentas del Cliente, aparecerán debidamente detallados e identificados en la Libreta de Ahorro, en el Estado de Cuenta o de Movimientos, al momento de su actualización.

17. AUTORIZADOS: Dependiendo de las características del Canal Electrónico, el Banco podrá permitir su utilización por parte de personas distintas a sus Clientes, reservándose el derecho de limitar, restringir o suprimir, en cualquier momento, dicha autorización, sea en forma general o en particular para un Cliente o de determinados grupos de Clientes. El Cliente deberá solicitar la asignación de una Clave Secreta, no transferible, a favor de la persona autorizada, y las claves de acceso complementarias que fueren necesarias para determinadas funciones, operaciones o transacciones, de ser el caso, definiendo el nivel de acceso de cada una de ellas, es decir, las funciones del sistema y las respectivas opciones específicas a las que cada una de dichas personas podrá tener acceso. Las mencionadas autorizaciones serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente, considerándose como efectuada u ordenada por el Cliente toda operación realizada por las personas autorizadas a través del sistema, por medio de alguna de las Claves asignadas a las personas autorizadas, constituyéndose el Cliente en obligado directo, personal, principal y solidario frente al Banco por todas ellas y asume las consecuencias que de las mismas se deriven. El Cliente cuando lo considere necesario, podrá solicitar por escrito la cancelación de la autorización antes de su fecha vencimiento lo cual conlleva la invalidación de la Clave Secreta otorgada en virtud del poder o autorización.

18. RIESGOS INHERENTES A LOS CANALES ELECTRÓNICOS: El uso de Canales Electrónicos y el envío de información a través de ellos implica, entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes de datos, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros incluyendo proveedores de servicios, mal uso de las Claves Secretas o de los Factores de Autenticación, caída del sistema, cortes de energía, fallas en el servicio telefónico. Asimismo, el uso inadecuado de los canales electrónicos representa riesgos de seguridad que derivan en diversas modalidades de fraude en perjuicio del Cliente, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo pautas básicas de protección de información personal y claves. El Cliente ha sido enterado por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia de este contrato.

19. USO DE LAS TARJETAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS: El uso de la Tarjeta se limitará al pago de bienes y/o servicios propios del Establecimiento y en ningún caso, podrán servir para el pago de servicios o mercancías extrañas o diferentes a la actividad principal que realiza el Establecimiento de conformidad con lo que establece su registro mercantil. El Cliente reconoce que la responsabilidad de identificar adecuadamente al usuario de la Tarjeta es del Establecimiento y no del Banco.

20. PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS: El Banco se obliga a pagar el importe de los bienes y servicios que hayan sido pagados mediante el uso de la Tarjeta, con cargo inmediato y automático a la cuenta del Cliente o del límite de crédito asignado o disponible, según sea el caso, sujeto a la condición de que se cumplan los términos, condiciones y modalidades previstas en el presente contrato, en los convenios celebrados a tal fin entre el Banco y los Establecimientos, y se dé cumplimiento a las regulaciones y procedimientos vigentes para el momento en que se utilice la Tarjeta, o las que se establezcan en un futuro por la Franquicia con sus afiliados y por las leyes.

21. RESPONSABILIDAD POR CONSUMOS: El Cliente acepta pagar todos los consumos hechos mediante el uso de su Tarjeta o de la información contenida en ella, en los siguientes casos: 1. Cuando la nota de consumo o comprobante de venta, aun

cuando no lleve la firma del Cliente o ésta no se corresponda con la reflejada en el espacio destinado para ello en el reverso de la Tarjeta, posea impreso cualquiera de los datos relativos al Cliente si fuera el caso, número de la Tarjeta o el código de aprobación; 2. Cuando en la nota de consumo o comprobante de venta la fecha apareciera ilegible, habiendo quedado impresos cualquiera de los datos del Cliente si fuera el caso, número de Tarjeta o el código de aprobación respectivo; 3. Cuando en la Nota de Consumo o Comprobante de Venta apareciera ilegible el nombre del Establecimiento, pero aparezcan reflejados en la misma cualquiera de los datos del Cliente si fuera el caso, número de la Tarjeta o código de aprobación respectivo y 4. Cuando las transacciones se efectúen a través de Internet y se evidencie que el Cliente ingresó sus datos de identificación, tales como, nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, número de la Tarjeta, fecha de vencimiento y código de seguridad de la misma. El Cliente no quedará obligado al pago de los consumos efectuados con la Tarjeta, en los casos de haber efectuado observaciones o reclamos a los cargos establecidos en el estado de cuenta, así como, en los casos de robo, hurto, extravío, fraude, clonación, sustracción de la Tarjeta o retiro de efectivo no consumado en cajero automático.

22. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR BIENES Y SERVICIOS: El Banco es ajeno a las relaciones que surjan entre el Cliente adquiriente y los Establecimientos o Comercios cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. Por consiguiente, el Banco no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad: (i) por el uso indebido de la Tarjeta o de la información gráfica o magnética contenida en ella por parte de los Establecimientos o Comercios; (ii) cuando por causas no imputables al Banco, los Establecimientos rehúsen aceptar la Tarjeta como medio de pago, cobren comisiones por su uso, y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales; (iii) por incumplimientos que pueda tener el Establecimiento o Comercio con el Cliente o (iv) por la calidad, cantidad, marca, estado, precio, garantías, plazos de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los Establecimientos o Comercios, mediante el uso de las Tarjetas, liberando el Cliente desde este momento al Banco de cualquier responsabilidad por este concepto. Cualquier derecho que, en su caso, llegase a existir en favor del Cliente en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., relacionadas con el Establecimiento o Comercio, deberá hacerse valer directamente en contra de éstos últimos.

23. RECLAMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS: Cualquier queja o reclamo que pudiera surgir con motivo de consumos efectuados por el Cliente a través de los Puntos de Ventas (POS) en los Establecimientos, será resuelta por el Establecimiento y el Cliente, sin que el Banco tenga injerencia en tal relación, las cuales serán independientes y autónomas, no pudiéndosele oponer compensación o reclamo por dichas disputas. El Cliente ejercerá directamente su reclamo o acción contra el Establecimiento sin que pueda en ningún caso alegarse solidaridad o responsabilidad alguna de éste con el Banco. Lo aquí previsto es sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Banco y el Establecimiento, establecida en el artículo 63 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.

24. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO: El Cliente expresamente reconoce y acepta que el Banco no será responsable por las siguientes situaciones: A) fallas o retrasos de terceros que provean servicios relacionados con los Canales Electrónicos; B) imposibilidad de enviar o recibir mensajes SMS o de tener acceso a Internet a través del Dispositivo Móvil o cuando dichos mensajes SMS no puedan ser enviados o recibidos correcta o íntegramente; C) Por desperfectos técnicos ocasionales en el Sistema, faltas o fallas en las líneas telefónicas, fluido eléctrico, congestionamiento en la red, o por cualquier otra causa ajena al control del Banco; D) transacciones que no puedan realizarse por causas atribuibles al Cliente, tales como: (i) cuentas embargadas, (ii) insuficiencia de fondos en sus cuentas, (iii) uso indebido de cualquier Canal Electrónico por parte del Cliente o de las personas autorizadas por el Cliente para operarlos o (iv) fallas,

descomposturas o funcionalidades defectuosas del dispositivo de acceso de que se trate, sea cual sea la causa de estas, entre las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa cualquier virus, spyware o malware que el Cliente tenga instalado en su computador o dispositivo móvil, y/o suplantación, robo, plagio de identidad y/o hackeo de los sistemas de computación y/o electrónicos y/o de comunicación del Cliente; E) transacciones que no se ajusten a, o que contravengan en cualquier forma, lo establecido en el presente contrato y en las normas y procedimientos internos del Banco, o en cualesquiera otras disposiciones contractuales o legales que resulten aplicables. En tal sentido no sean procesadas operaciones que: (i) excedan los límites de aprobación establecidos por el Banco para la respectiva operación; (ii) excedan del saldo disponible de la cuenta del Cliente; (iii) se correspondan a una cuenta con restricciones para su movilización o (iv) se requiera el suministro de información adicional por parte del usuario; F) por las consecuencias que puedan derivarse del conocimiento y eventual uso de la Clave Secreta o de la Clave de Acceso, por parte de personas diferentes al Cliente; G) cambios en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que imposibiliten, tornen más gravoso o compliquen la prestación de algún servicio de banca electrónica; H) las demás que se deriven directa o indirectamente, o de forma implícita o explícita de una o más de las anteriores o I) cualquier otra causa de no responsabilidad del Banco que se mencione expresamente o se infiera implícitamente del presente contrato.

25. PROPIEDAD INTELECTUAL: El Cliente reconoce que el Banco, y/o terceras entidades colaboradoras del Banco, es el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad intelectual y autoral contenidos en los sistemas y página web, por lo que de ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatarario o cesionario respecto de ellos, y solo podrá utilizarlos en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial que en su caso tenga acceso con motivo del uso de los mismos.

CAPITULO X CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM)

1. OBJETO: El Banco pone a disposición del Cliente los Cajeros Automáticos (ATM) propios del Banco o de la red afiliada al Banco, a nivel nacional o internacional, mediante los cuales el Cliente podrá realizar, dentro de los límites preestablecidos por el Banco, a través del uso de una Tarjeta de Débito o de una Tarjeta de Crédito, las operaciones siguientes: 1) retiro y disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta o al crédito; 2) consultas de saldos y movimientos; 3) transferencias electrónicas de fondos o 4) cualquier otra operación que el Banco incorpore a dicho Canal en el futuro.

2. OPERACIONES: Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones: a) Todo retiro efectuado por el Cliente a través de los Cajeros Automáticos (ATM) quedará asentado en el registro electrónico llevado por éste, y en los libros del Banco adicionalmente, se dejará constancia de los mismos en los respectivos estados de cuenta y/o en las correspondiente libretas, cuando éstas últimas sean actualizadas por el Cliente; sin perjuicio de la obligación del Banco de dar comprobante en físico o electrónico de la transacción realizada, que incluirá entre otros datos, el monto y fecha de dicha transacción, el cual será suficiente para que el Cliente pueda ejercer el reclamo correspondiente, de ser el caso; b) El monto máximo de los retiros de efectivo será fijado por el Banco; c) Tratándose de consulta de saldos y movimientos, la información que el Banco proporcione al Cliente corresponderá a la que aparezca en sus registros contables, al momento en que el Cliente realice la consulta y d) Cuando el Cliente utilice Cajeros Automáticos (ATM) propiedad de terceros, distintos al Banco, sólo podrá efectuar transferencias entre aquellas cuentas de depósito que le permita movilizar la Red Interbancaria a través de la cual se esté procesando la operación,

por los montos y límites establecidos por la otra institución financiera. El Banco está obligado a dar comprobante en físico o electrónico de la transacción realizada, el cual será suficiente para que el Cliente pueda ejercer el reclamo correspondiente, de ser el caso.

3. PERSONA JURÍDICA: En caso que el Cliente sea una persona jurídica, en principio, sólo podrá utilizar los Cajeros Automáticos (ATM) para realizar Transferencias de Fondos electrónicamente disponibles en sus Cuentas con sujeción a los límites fijados por el Banco; depósitos de Cheques y consultar el saldo de las mismas; no obstante, el Banco se reserva el derecho de poner a disposición de las personas jurídicas la posibilidad de efectuar a través de los Cajeros Automáticos (ATM) cualquier otra operación.

CAPITULO XI PUNTOS DE VENTA (POS)

1. OBJETO: El Banco pone a disposición del Cliente los Puntos de Venta (POS), mediante los cuales el Cliente, podrá, dentro de los límites preestablecidos por el Banco, realizar pagos o compras dentro de los establecimientos, a través del uso de una tarjeta de débito o de una tarjeta de crédito. Este servicio estará disponible en todos los Establecimientos que se afilien o adhieran al sistema compras con tarjeta.

2. COMPROBANTES O NOTAS DE CONSUMOS: Todo pago procesado a través del Punto de Venta generará un Comprobante o Nota de Consumo original para el Establecimiento y una copia para el Cliente, que incluirá entre otros datos, nombre del Establecimiento donde se efectuó el consumo, el monto y fecha de dicha transacción. Las Notas de Consumo serán resguardadas por los Establecimientos y el Banco, de acuerdo con los tiempos establecidos a estos efectos por las Franquicias.

CAPITULO XII BANCA TELEFONICA (CENTRO DE ATENCIÓN DELSUR)

1. OBJETO: El Banco pone a disposición del Cliente el servicio de Banca Telefónica denominado CENTRO DE ATENCIÓN DELSUR, a través del cual el Cliente, mediante una llamada telefónica al 0500-DELSUR-0 (0500-335787-0) podrá realizar, dentro de los límites preestablecidos por el Banco, las siguientes operaciones: 1) Consultar saldos y movimientos que tuviere en las Cuentas que hubiere asociado a la Tarjeta; 2) Transferir fondos disponibles entre las distintas Cuentas que hubiere asociado a la Tarjeta; 3) Ordenar al Banco efectúe transferencias que mantuvieren en las Cuentas que hubieren asociado a la Tarjeta de Débito; 4) Ordenar pagos o transferencias a personas naturales o jurídicas, con cargo a los saldos disponibles que mantuvieren en las Cuentas de Depósito que hubieren asociado a la Tarjeta de Débito; 5) Solicitar al Banco el envío de sus Estados de Cuenta; 6) Activación de Clave Telefónica y Tarjeta de Débito; 7) Generación y cambio de la Clave de Tarjeta de Débito y la Clave Telefónica; 8) Suspender o cancelar el uso de su Tarjeta de Débito, Tarjeta de Crédito o Cheques; 9) Conformar Cheques; 10) Notificación de pérdida, extravío, robo, hurto, clonación o sustracción de Instrumentos de Movilización o Clave Secreta; 11) Contactarse con un operador del Banco o 12) Cualquier otra operación que el Banco coloque a disposición del Cliente.

2. ACCESO: El Cliente, empleando su Clave Telefónica, podrá efectuar cualquiera de las operaciones previstas en la cláusula anterior. A tales efectos, al comunicarse con el Centro de Atención DelSur, el Cliente deberá suministrar los datos solicitados por el sistema para verificar la identidad del Cliente y su cualidad para realizar operaciones mediante el servicio de Centro de Atención DelSur, e igualmente, atenderá las instrucciones específicas que para la realización de cada operación este último le transmitirá, bien a través de un Operador o del IVR. Cuando se establezca el contacto telefónico, el Banco

realizará una serie de preguntas al Cliente para su identificación. Para ello, tomará como referencia los datos contenidos en sus registros y los comparará con las respuestas facilitadas por el Cliente. Si fueren coincidentes continuará la comunicación y la tramitación de la posible contratación. En caso de divergencia el Banco dará por finalizado el contacto telefónico. El Banco se reserva el derecho de implementar los mecanismos de seguridad que considere convenientes, entre los cuales y sin limitarse a ello, se encuentra el de grabar o registrar toda la conversación que el Cliente sostenga con el Banco por medio del Centro de Atención DelSur. El Cliente, acepta que la llamada, así como los servicios solicitados, han sido realizados exclusivamente por el Cliente, sin tener nada que reclamar al Banco por estos conceptos, salvo que el Cliente notifique por escrito, la sustracción o extravío del Instrumento de Movilización o Clave Secreta, en cualquiera de las oficinas del Banco o través del Centro de Atención DelSur.

CAPITULO XIII BANCA POR INTERNET (DEL SUR ONLINE)

1. OBJETO: El Banco pone a disposición del Cliente el servicio de Banca por Internet denominado DELSUR ONLINE, que permite al Cliente acceder a la página de internet del Banco (www.delsur.com.ve), vía internet o por conexión directa (módem), que luego de ser identificado electrónicamente a través de la validación de la Clave Banca En Línea, le permitirá realizar, dentro de los montos y límites fijados por el Banco y operatividad del sistema, las siguientes transacciones: (i) obtener información de sus cuentas y productos mediante consultas, por el periodo que permita el sistema en el momento que realiza la consulta; (ii) efectuar transferencias de fondos entre las cuentas que mantiene con el Banco o a favor de terceros; (iii) obtener información sobre los productos y servicios que ofrece el Banco; (iv) efectuar pagos de Tarjetas de Crédito y cualquier otro que se incluya en el futuro; (v) solicitar suspensión de pago de Cheques; (vi) Solicitar Chequeras; (vii) Solicitar estados de cuenta; (viii) realizar sugerencias o reclamos; y en general, (ix) cualquier otro servicio que el Banco permita en el futuro.

2 CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS: Para lograr la conexión a DelSur Online, el Banco y el Cliente se obligan a lo siguiente: a. El Cliente deberá contar con acceso a la red de internet para poder ingresar al servicio. Los equipos, sistemas, programas de navegación por internet y cualesquiera otros programas requeridos para acceder a DelSur Online por parte del Cliente serán de su exclusiva responsabilidad, y los mismos deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a internet. El Cliente será responsable por el error que se origine por el desempeño o uso del computador desde el cual se ejecute la aplicación de este servicio y b. Por su parte, el Banco permitirá al Cliente conectarse a través de la red de internet, por medio de su Computador Central, mediante las claves de acceso que al efecto las partes establezcan.

3. TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO: Para acceder a DelSur Online, el Cliente persona natural deberá tener una cuenta en el Banco y solicitar una Tarjeta de Débito, cuyo número será utilizado como identificación del Usuario en el sistema, con la cual podrá registrarse y generar su Clave Banca En Línea, según instrucciones impartidas oportunamente por el Banco, pudiendo asimismo el Banco requerir el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones por parte del Cliente. Esta clave constituirá la firma electrónica que identificara al Cliente en sus relaciones con el Banco. El Banco informará al Cliente, de forma impresa o a través de medios electrónicos, el procedimiento para la afiliación, cancelación y reactivación del sistema DelSur Online. El Cliente no permitirá el acceso a DelSur Online a terceros no autorizados por el Banco. No obstante, el Banco, a su discreción, podrá de tiempo en tiempo implementar las medidas o procedimientos de seguridad y control que estime conveniente con relación a DelSur Online. El Cliente acepta que él o la persona autorizada son los únicos facultados por el Banco para acceder a los productos y servicios que el Banco habilite a través de DelSur Online. Cuando alguna de las cuentas estuviere abierta a nombre de dos o más personas, cuya condición de

movilización sea indistinta, podrán afiliarse a DelSur Online siguiendo para ello, los pasos que el sistema le indique a tales efectos. En tal sentido, se considerará a dichas personas solidaria e ilimitadamente responsables de las obligaciones contraídas con la aceptación del presente contrato realizadas a través del servicio de DelSur Online. Las partes acuerdan que DelSur Online podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por el Cliente con respecto a la(s) cuenta(s) o productos que el Cliente mantenga con el Banco, bajo su propio riesgo. Cualquier revocatoria o cancelación de autorización alguna deberá ser comunicada previamente por escrito al Banco por el Cliente. De no darse dicha comunicación, el Banco no será responsable de cualesquiera daños y/o perjuicios causados. Al cabo de tres (3) intentos fallidos para acceder, se activará, como mecanismo de seguridad para el Cliente, la función de bloqueo de acceso. Para contrarrestar el bloqueo, el Cliente deberá comunicarse con el Banco. El Cliente faculta al Banco para afiliar y/o vincular todas sus cuentas, productos, préstamos, líneas de crédito o Tarjetas de Crédito que aquel mantuviere en el Banco. *El Cliente deberá afiliar al servicio de DelSur Online una cuenta de correo electrónico a fin que el banco le notifique de las operaciones que se realicen a través del canal.*

4. COMUNICACIÓN: Queda entendido que la forma de comunicación entre las partes a través de DelSur Online será por medio de mensaje de datos. Los mensajes de datos serán respaldados por el Banco en su forma original por un lapso de diez (10) años o en su defecto por el plazo que determina las leyes respectivas, requisito que será satisfecho con la información almacenada en DelSur Online, siempre y cuando no haya sido alterada por el Cliente a partir del momento en se generó en forma definitiva. Si surgieren discrepancias entre los mensajes de datos que reposan en los archivos del Cliente y los almacenados en el sistema del Banco, las partes abrirán un procedimiento previo a los fines de verificar los motivos de las discrepancias y determinar cuál de ellas fue la responsable en la alteración de los mensajes de datos. Terminada la averiguación respectiva, las partes procederán de mutuo acuerdo a tomar los correctivos a que haya lugar para subsanar la información alterada en los mensajes de datos. Sin embargo, el Banco puede, a su discreción, requerir la firma original del Cliente o cualquier otra documentación antes de actuar bajo las instrucciones recibidas.

5. TRANSMISION DE DATOS: La transmisión de datos por medio del servicio DelSur Online estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación y mecanismos cifrados, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realizasen y a las solicitudes e instrucciones que se enviaran, para evitar que los datos sensibles sean conocidos por terceros no autorizados. No obstante, dado que la incorporación al servicio DelSur Online y el uso del mismo son opcionales para el Cliente y en modo alguno obligatorios o necesarios, el Banco no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al Cliente por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos decodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos o programas por la posible contaminación de virus informáticos.

6. TRANSACCIONES: Las consultas y operaciones efectuadas a través del sistema DelSur Online, serán procesadas y ejecutadas según la naturaleza de cada una de ellas, en los plazos que estableciere el Banco a tales fines y que se informarán a través del propio sistema para cada una de las opciones y las mismas se considerarán aceptadas al momento que el Cliente realice la operación a través del sistema, siendo informado a través del propio sistema o cualquier otro medio de información que el Banco determine para tal fin. El Banco establecerá la hora de cierre para determinadas transacciones, las cuales serán debidamente notificadas a través del sistema. El Banco está obligado a registrar las transacciones efectuadas por medio de DelSur Online el mismo día en el que se realicen, excepto cuando sean hechas en un lapso en el cual estén sometido a mantenimiento el canal DelSur Online o cualquier otro sistema de cualquier naturaleza

utilizado por el Banco para los fines de este servicio, y el Banco solo está obligado a registrar dicha operación en la medida en que el sistema del cual se trate sea habilitado nuevamente y se encuentre operando normalmente, siempre y cuando las transacciones realizadas resulten lícitas y conformes de acuerdo a los estándares y registros del Banco y en los casos de transacciones interbancarias o con terceros, el registro dependerá de la disponibilidad de tiempo de estos, no siendo imputables al Banco cualquier retardo que esto implique para la operación realizada por el Cliente. Las transacciones realizadas durante el día estarán sometidas a verificaciones por parte del Banco, autorizando el Cliente al Banco, desde ahora, los ajustes, débitos o créditos que éste efectúe en las respectivas cuentas en razón de dicha verificación que en todo caso será comunicada y justificada. Tratándose de consultas, la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta. La información sobre cuentas abarcará los últimos noventa (90) días a partir de la consulta. El Banco se reserva el derecho de establecer límites respecto a los montos de las transacciones. El Cliente reconoce y acepta que una vez iniciada cualquier operación, DelSur Online no permitirá cancelar o en manera alguna interrumpir a voluntad la operación iniciada. El Banco no procesará las transacciones que no cumplan los siguientes requisitos de: a) cuentas libres de tipo de gravamen o medida judicial b) límite de aprobación c) remisión de documentación adicional y e) en aquellos casos en el Cliente y la clave Banca por Internet no sean correctos o no correspondan con la información del Banco. En los supuestos antes mencionados, el sistema generará un mensaje de rechazo que será transmitido al Cliente.

7. TRANSFERENCIAS TERCEROS: Los pagos o transferencias que se realicen a través de DelSur Online se harán mediante un débito a la cuenta designada por el Cliente por la cantidad indicada por éste. El Banco enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por el Cliente. El Banco sólo activará la opción de transferencias a terceros una vez que el Cliente haya satisfecho todos los requisitos exigidos para tales efectos en DelSur Online. Cumplidos dichos requisitos, el Banco ejecutará, en los términos contemplados para ello, las transferencias solicitadas por el Cliente en favor de cualquier persona natural o jurídica. El Banco no efectuará pagos o transferencias a terceros: (i) si los datos consignados de los Beneficiarios no sean correctos o a su criterio ofrezcan dudas; (ii) si no son conformes con las exigencias establecidas para evitar la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo o (iii) cualquier otra causa que se mencione expresamente o se infiera implícitamente del presente contrato.

8. PERSONAS JURIDICAS: En el caso de Clientes personas jurídicas, con sujeción a los servicios y movimientos de las cuentas de ellos, el Banco les podrá entregar una tarjeta o Token a las personas debidamente autorizadas por el Cliente. El Token deberá ser devuelto al Banco en el caso de retiro o desincorporación de personas autorizadas. Asimismo, El Cliente se hace responsable por todos los costos, gastos, pérdidas que se originen por el uso indebido de la tarjeta o Token. El Banco podrá suspender el servicio y uso de los mismos en forma unilateral o por solicitud del Cliente en los casos en que detecten irregularidades.

CAPITULO XIV DEL SUR MOVIL

1. OBJETO: El Banco pone a disposición del Cliente el servicio Banca Móvil denominado DelSur Móvil, mediante la cual el Cliente o la persona autorizada podrá, a través de Dispositivos Móviles, o cualquier otro dispositivo conectados a Internet, acceder a los servicios de DelSur Online donde podrá realizar transacciones, sujetas a las limitaciones, términos y modalidades establecidos por el Banco, y anunciadas a través los medios de que disponga a tal efecto.

2. CONDICIONES DE ACCESO: Para utilizar a DelSur Móvil el Cliente deberá: (i) ser titular de una cuenta y poseer una Tarjeta de Débito, y estar registrado en DelSur Online; (ii)

poseer un Dispositivo Móvil habilitado técnicamente para tener acceso al servicio; y (iii) cumplir con cualquier otro requisito que pudiera solicitar el Banco para hacer uso del servicio, de conformidad con lo establecido en las instrucciones que serán impartidas por el propio sistema.

3. DISPOSITIVOS MOBILES Y SISTEMAS: Los Dispositivos Móviles, sistemas, programas de navegación por Internet y cualquier otro programa requerido para poder disfrutar del servicio, serán adquiridos y utilizados por el Cliente a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a DelSur Móvil. El Banco no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos telefónicos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por el Cliente a los efectos de hacer uso de DelSur Móvil. El Cliente se obliga a notificarle al Banco cualquier cambio que realice en los datos ofrecidos para la afiliación del servicio DelSur Móvil, y muy especialmente, en caso que cambie de número de teléfono celular, o que por alguna razón, éste sea suspendido por parte de la operadora de telefonía móvil a la cual esté suscrito, o en caso de robo, hurto o extravío del Dispositivo Móvil cuya línea esté afiliada; en caso contrario, el Banco no será responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir el Cliente si terceras personas tuviesen acceso a los servicios prestados a través de Clave Móvil, por medio del Dispositivo Móvil afiliado.

4. TRANSACCIONES: El Cliente podrá realizar las transacciones disponibles a través del DelSur Móvil de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el Sistema, en los presentes términos y condiciones y en cualquier regulación aplicable a cada una de las transacciones que puedan ejecutarse a través de DelSur Móvil, en virtud de lo anterior, el Banco queda exento de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquier transacción enviada a través del DelSur Móvil que no cumplan con las instrucciones impartidas.

CAPITULO XV TARJETA DE DEBITO

1. TARJETA DE DEBITO: El Cliente podrá hacer uso de la Tarjeta de Débito junto con su Clave Tarjeta de Débito para realizar las siguientes operaciones: A) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos (ATM); B) realizar pagos de bienes o servicios en los Puntos de Venta (POS); C) transacciones en sus cuentas a través del Centro Atención Telefónica DelSur o Banca por Internet (DelSur Online) y D) Retiro de efectivo en taquilla hasta por la cantidad máxima diaria establecida por el Banco. La Tarjeta de Débito puede sustituir o complementar a otros instrumentos de movilización. En ningún caso la Tarjeta de Débito podrá ser considerada como un instrumento de crédito.

2. TERMINOS Y CONDICIONES DE USO. El Cliente deberá utilizar la Tarjeta de Débito de acuerdo con las condiciones estipuladas en este documento y en las condiciones previstas para los contratos de las cuentas vinculadas de la que se trate y otras normas que resulten aplicables. El Cliente deberá vincular o afiliar la Tarjeta de Débito a cualquiera de sus cuentas en el Banco, siempre y cuando se trate de Cuentas que puedan ser operadas o movilizadas a través de éste instrumento. Las cuentas vinculadas al servicio serán aquellas que sean así designadas por el Cliente en la solicitud de la Tarjeta de Débito. La Tarjeta de Débito sólo podrá ser utilizada luego de ser activada por el Cliente. El Cliente podrá hacer uso de la Tarjeta de Débito, siempre que en cada caso, suministre o aporte correctamente su Clave Tarjeta de Débito, y cualquier otra información requerida para cada tipo de servicio. Su uso está sujeto al saldo disponible de la cuenta vinculada a la Tarjeta de Débito al momento de la transacción, y dentro de los montos y límites fijados por el Banco por día, quedando el Banco autorizado a cargar a dicha cuenta el importe de los retiros en efectivo, transferencias o consumos efectuados en el mismo momento de su realización. El Cliente en ningún caso deberá efectuar disposiciones o retiros mediante el uso de la Tarjeta de Débito por cantidades que excedan el equivalente al saldo disponible que corresponda en la cuenta vinculada. El Cliente acepta que el Banco se reserva el derecho de revocar, suspender o ampliar el uso de la Tarjeta de Débito, todo lo cual será

debidamente notificado al Cliente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco emite la Tarjeta de Débito para el uso personal, exclusivo e intransferible de aquél.

3. SOLICITUD Y ENTREGA DE LA TARJETA DE DÉBITO: El Cliente podrá solicitar al Banco una Tarjeta de Débito y el Banco la emitirá a nombre del Cliente. La Tarjeta de Débito que entregara el Banco al Cliente tendrá impreso un número y se le asignara una Clave Tarjeta de Débito. Al momento de recibir la Tarjeta de Débito, el Cliente firmará el acuse de recibo de la Tarjeta de Débito, el cual es entregado al Cliente por el Banco utilizando un medio seguro y secreto. Igualmente procederá a firmarla en el dorso, de la misma manera como aparece en el Registro de Firmas del Banco. En el caso de cuentas indistintas, el Banco podrá emitir una Tarjeta de Débito para cada Titular de la misma. En este supuesto, cada Tarjeta de Débito tendrá un número diferente con el propósito de identificar al Usuario (adicional o titular indistinto), con su propia clave Tarjeta de Débito. Cada uno de los Titulares será responsable solidariamente por la totalidad de los retiros o cargos efectuados. En el caso de cuentas conjuntas, el Banco podrá emitir una tarjeta de débito únicamente cuando todos los titulares de la cuenta lo soliciten conjuntamente por escrito, pero en todo caso, para el uso de la tarjeta emitida solo se requerirá la firma del titular a nombre del cual ha sido emitida. Cuentas Personas Jurídicas: En el caso de personas jurídicas, el Banco podrá emitir una Tarjeta de Débito con características especiales, la cual solo permitirá el acceso a determinados Canales Electrónicos.

4. TARJETAS ADICIONALES: A solicitud del Cliente, el Banco también podrá emitir Tarjetas de Débito Adicionales a nombre de la (s) persona(s) que indique el Cliente, para los usos contemplados en el presente documento, y estarán sujetas a los mismos términos y condiciones aquí estipuladas. Estas transacciones quedarán a cargo del Cliente, aun cuando sean realizadas con la Tarjeta de Débito Adicional, constituyéndose el Cliente en responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por el Tarjetahabiente Adicional.

5. DESAFILIACION: El Cliente podrá, siguiendo los procedimientos establecidos por el Banco, desafilarse de la Tarjeta de Débito, mediante la devolución del plástico, debidamente destruido e inutilizado al Banco, de lo cual se dejará expresa constancia; cualquier cargo que se encuentre pendiente por procesar, originado por el uso de la Tarjeta de Débito con anterioridad a la devolución de la misma, será efectuado a la cuenta vinculada a la Tarjeta de Débito.

CAPITULO XVI TARJETA DE CRÉDITO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Capítulo contiene las condiciones particulares que regirán el contrato de Tarjeta de Crédito, que celebre el Cliente con el Banco. A este contrato les serán igualmente de aplicación las Condiciones Generales y el Capítulo I del presente Título Octavo, referente a las disposiciones comunes de los Canales Electrónicos y Tarjetas, que resulte aplicable.

2. FORMAS DE DISPOSICIÓN DE LA TARJETA CRÉDITO: El Cliente podrá hacer uso de la Tarjeta de Crédito para realizar las operaciones que se indican a continuación, hasta la concurrencia del monto de la línea de crédito asignada o disponible: (i) adquirir y/o pagar bienes y servicios en los Establecimientos a través de los puntos de venta, o a través de Internet u otros medios electrónicos puestos a disposición por el Banco, que no requieran la presentación de la Tarjeta de Crédito, (ii) retiros o avances de efectivo en cajeros automáticos hasta por el importe que apruebe el Banco. Para la utilización de la Tarjeta de Crédito en los Cajeros Automáticos (ATM), el Cliente recibirá una clave secreta de acceso, la cual podrá ser cambiada por éste cuantas veces así lo requiera, a través de dichos dispositivos electrónicos. (iii) domiciliación de pagos y (iv) otras formas de disposición que el Banco establezca, y que el Cliente autorice o acepte en el futuro. El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco emite la Tarjeta de Crédito para el uso personal, exclusivo e intransferible de aquél.

3. SOLICITUD: El Cliente podrá solicitar al Banco una Tarjeta de Crédito, quedando sujeto a los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento. El Banco efectuará la evaluación de la solicitud, aplicando los criterios económicos y financieros vigentes para la fecha de la solicitud, y de cumplir con los requisitos exigidos por el Banco a tal efecto, éste aprobará la solicitud y procederá a emitir y a entregar la Tarjeta de Crédito. En consecuencia, la Solicitud de Tarjeta de Crédito no genera responsabilidad alguna para las partes, hasta tanto la misma no sea perfeccionada con la aprobación del Límite de Crédito y la Constancia de Entrega de la Tarjeta de Crédito.

4. ENTREGA: El Banco entregará la Tarjeta de Crédito al Cliente o a la persona expresamente autorizada por éste. El Banco notificará al Cliente la agencia o sucursal donde deberá buscar su Tarjeta de Crédito, sin perjuicio para el Banco de poder entregar la Tarjeta de Crédito al Cliente, en la dirección que a tales efectos le fue suministrada en la solicitud. En el supuesto que la Tarjeta de Crédito no sea retirada por el Cliente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación realizada por el Banco conforme a lo antes dispuesto, el Banco procederá a la destrucción de dicho instrumento, no teniendo nada que reclamar el Cliente al Banco por dicho concepto.

5. TARJETAS ADICIONALES: El Banco podrá, a pedido del Cliente, emitir una o más Tarjetas de Crédito a sus Adicionales, con cargo a la línea de crédito de su Tarjeta, quedando a juicio del Banco el otorgarlas o no, en el entendido que El Banco solo las emitirá si dichos terceros cumplen con los requisitos por él establecidos al efecto, siendo el Cliente responsable ante el Banco por todas las obligaciones que se deriven de la expedición, renovación, sustitución y uso de la Tarjeta de Crédito que corresponda. Los Adicionales harán uso de las Tarjetas expedidas, asumiendo las mismas condiciones y obligaciones a las cuales está sometido el Cliente, quien podrá solicitar por escrito, al Banco, la suspensión del servicio a cualquiera de sus Adicionales, acompañando en la oportunidad de solicitar dicha suspensión, las respectivas Tarjetas debidamente cortadas y destruidas. Mientras el Cliente no cumpla con todo lo antes expuesto, será responsable de la utilización de las Tarjetas de Crédito por parte de los Adicionales, sin que pueda oponer ninguna excepción o defensa con respecto al Adicional que hubiere efectuado una operación, ni por la falta de autorización, abuso, exceso o uso indebido de la Tarjeta de Crédito por parte del Adicional. El Cliente se obliga a pagar incluso solidariamente sin necesidad de requerimiento previo, cualquier disposición que con base al Crédito otorgado hayan realizado tanto el propio Cliente como el o los tarjetahabientes adicionales.

6. FACULTADES DEL BANCO: El Banco se reserva el derecho de establecer internamente, a su solo criterio, el momento de la emisión de la Tarjeta de Crédito, el límite de la línea de crédito que considere prudente, y posteriormente, el modificar, aumentar, disminuir o suspender el monto de la línea de crédito otorgada a su única opción con vista al récord de disposiciones y pagos efectuados por Cliente. Asimismo, la utilización de la Tarjeta de Crédito podrá someterse además a un sistema de controles y autorizaciones previas sobre los montos de consumo e identidad del Cliente que éste declara aceptar, en consecuencia, el Banco, no incurrirá en responsabilidad alguna por la negativa de autorizar o aceptar el consumo con la Tarjeta de Crédito. El Banco podrá cancelar la Tarjeta de Crédito, por incumplimiento del Cliente o por cualquier otra causa justificada a juicio del Banco.

7. LINEA DE CRÉDITO: La Tarjeta de Crédito es un medio de pago asociado a una Línea de Crédito rotativa y automática, denominada en Bolívares, o hasta su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América conforme a la normativa cambiaria vigente, fijada unilateralmente por el Banco y comunicada al Cliente a través del Estado de Cuenta (sin perjuicio de poder hacerlo mediante otro medio). En consecuencia, el Cliente podrá hacer uso de la Tarjeta de Crédito dentro del límite de crédito asignado por el Banco, y a no excederse del mismo sin la previa autorización del Banco. El Cliente podrá usar este crédito en forma rotativa, es decir, la amortización del crédito utilizado dentro de los términos y condiciones aquí previstas dará derecho a nuevas disponibilidades por el monto que ésta ascienda, siempre que exista suficiente cupo de crédito disponible y que las sumas pagas sean disponibles para el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco

podrá permitir al Cliente exceder el monto de la Línea de Crédito establecido de conformidad con la presente cláusula. El pago de tales cantidades, es decir, de las que excedan del monto de la Línea de Crédito fijado por el Banco, serán exigibles inmediatamente al Cliente. Queda a potestad del Banco, el otorgamiento de la Línea de Crédito, así como del cobro de las comisiones sobre el monto de los consumos efectuados fuera de la República Bolivariana de Venezuela, la tasa de interés y la de mora, siempre en observancia a lo establecido por la normativa vigente. Contra esta Línea de Crédito, se aplicarán también los consumos hechos por el Adicional con la Tarjeta de Crédito. El Cliente se obliga a mantenerse informado sobre el monto de la línea de crédito y a no intentar hacer uso de ella en caso de suspensión, cancelación o disminución del monto de ella sino dentro del límite de la cantidad que se haya ajustado. En consecuencia, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por no pagar alguna orden de pago con posterioridad a la disminución, suspensión o cancelación del monto de la línea de crédito asignada y debidamente notificada que ocurra en los términos previstos en la presente cláusula, quedando a salvo las acciones civiles que el Cliente pueda ejercer de conformidad con la Ley.

8. AVANCES DE EFECTIVO: El Banco podrá permitir al Cliente efectuar retiros o avances de dinero en efectivo contra la Línea de Crédito asignada a sus Tarjetas de Crédito. Las sumas de dinero así retiradas, causarán las comisiones y cargos por servicios en los términos y condiciones que el Banco establezca, siempre dentro de los parámetros establecidos por la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela y por cualquier otra que resulte aplicable. Los Avances de Efectivo con cargo a la Tarjeta de Crédito, producirán intereses desde la fecha en que sean efectuados tales retiros, los cuales serán calculados de acuerdo a lo establecido en este documento. El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar en su respectiva Tarjeta de Crédito, las sumas de dinero obtenidas por el concepto de Avances de Efectivo, así como las comisiones, cargos e intereses antes referidos. En todo caso, es facultativo y discrecional para el Banco ofrecer al Cliente el servicio de Avances de Efectivo con cargo a cada tipo de Tarjeta de Crédito y, por tanto, el Banco no tendrá ninguna responsabilidad si limita o restringe o suspende tales retiros de efectivo. El Banco notificará previamente al Cliente de las limitaciones, restricciones o suspensión de los retiros de efectivo a que se contrae esta cláusula, por cualquiera de los canales previstos en este documento, que elija a tales efectos.

9. PAGO: El Cliente se obliga a pagar al Banco, en moneda de curso legal, todas las cantidades que lleque a adeudarle con motivo al uso de las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco al Cliente. Tales pagos deberán efectuarlos en la Fecha de Pago, a través de los canales físicos y electrónicos dispuestos por el Banco, quien podrá aceptar pagos parciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Cliente, en los términos, condiciones, intereses y cargos que al efecto establezca el Banco de tiempo en tiempo, dentro de los parámetros y límites establecidos en la normativa que resulte aplicable. En los casos en que el Banco esté dispuesto a recibir pagos parciales, el Cliente deberá efectuar pagos por montos no inferiores a la cantidad que, como pago mínimo, el Banco esté dispuesto a recibir, la cual será señalada por el Banco al Cliente en el Estado de Cuenta. En todo caso, el pago mínimo comprenderá, tanto la amortización a capital que el Banco esté dispuesto a recibir mensualmente, así como el exceso en el uso del monto de la Línea de Crédito que el Banco pudiera haber otorgado. Si el Cliente no realizare los pagos parciales mínimos en la Fecha de Pago, quedará obligado a pagar, a partir de esa fecha, intereses de mora calculados de conformidad con lo previsto en el presente documento. Los pagos correspondientes a cada Estado de Cuenta que el Cliente realice serán imputados por el Banco de conformidad con la Ley. Si el Cliente tiene varias Tarjetas de Crédito, cada una con un saldo pendiente, según sus respectivos Estados de Cuenta y el Cliente envía al Banco una cantidad, a los fines de un pago, sin indicar en forma específica, el número de la Tarjeta de Crédito a cuyo saldo o Estado de Cuenta deba imputarse dicho pago, el Banco procederá a aplicar dicha cantidad a la Tarjeta de Crédito que, para ese momento presente alguna deuda o cuota vencida. De no existir saldos vencidos, se

aplicará a aquella Tarjeta de Crédito cuya Fecha de Pago esté más cercana. Si las Fechas de Pago fueren idénticas, el pago se aplicará a aquella Tarjeta de Crédito que presente un saldo deudor mayor. Si hecho lo anterior, aún quedare una cantidad remanente, esta se aplicará al mayor de los otros saldos que pudieran existir y así sucesivamente. Si el Cliente envía una cantidad indicando el respectivo número de la Tarjeta de Crédito a cuyo saldo o Estado de Cuenta, deba aplicarse y dicha cantidad resulta superior al respectivo saldo, el Banco tendrá la facultad, si le deben otras cantidades en otras Tarjetas de Crédito, a aplicar el excedente al pago de tales cantidades conforme a lo anteriormente establecido. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar en la Fecha de Pago, los haberes disponibles en las Cuentas abiertas por él, que sean necesarios para cubrir el pago mínimo indicado en cada Estado de Cuenta. Si el monto de los haberes de las Cuentas no fuere suficiente para cubrir el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, el débito será realizado por las cantidades disponibles para ese momento en dichas Cuentas, hasta cubrir el saldo vencido.

10. TASAS DE INTERES Y SU CÁLCULO: Las tasas de interés retributiva y moratoria que cobrará el Banco sobre los saldos deudores con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito, serán variables y calculadas con base a las condiciones del mercado financiero nacional, dentro de los límites previstos en las regulaciones dictadas al efecto por el Ejecutivo Nacional, el Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente regulador, de ser el caso. Dichos intereses serán calculados a la tasa de interés que en la Fecha de Corte esté cobrando el Banco por las obligaciones que se derivan del uso de las Tarjetas de Crédito. Tanto el cálculo de intereses por financiamiento para los consumos, así como para avances de efectivo estará basado en el monto del saldo de capital de los cargos y será realizado sobre una base de trescientos sesenta (360) días continuos al año. Los cargos por financiamiento de consumos y de avances de efectivo serán calculados diariamente y mantenidos por separado hasta tanto sean reflejados en el estado de cuenta mensual. Los intereses que, conforme a lo dicho, devenguen las cantidades de dinero adeudadas por el Cliente, deberá pagarlos en la Fecha de Pago. Es entendido que si el Cliente no efectúa en la Fecha de Pago el pago mínimo requerido por el Banco, el monto total adeudado por el Cliente al Banco, producirá, desde el primer día de atraso, intereses moratorios. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el Banco, acuerda en pagar al Cliente intereses, a la tasa de interés fijada por el Banco Central de Venezuela, por los montos abonados en exceso al saldo total adeudado en la Tarjeta de Crédito o por las sumas que estén registradas a favor del Cliente. La tasa de interés es anunciada públicamente por el Banco, en el Tarifario o mediante avisos colocados en sus agencias, oficinas y canales electrónicos. El Cliente acepta expresamente que la modificación de la tasa de interés por parte del Banco, no requerirá que éste le efectúe previamente ningún aviso o notificación especial, toda vez que ellos se obligan a informarse, conforme lo antes establecido, de la tasa de interés aplicable al uso de las Tarjetas de Crédito. En ningún caso, el Banco cobrará intereses sobre intereses. La fórmula de cálculo de los intereses para el financiamiento de los consumos realizados con la Tarjeta de Crédito, será notificada al Cliente en su estado de cuenta mensual, o de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en la normativa legal vigente.

11. TARIFAS Y COMISIONES: El Banco cobrará o cargará en la cuenta asociada del Cliente a la Tarjeta de Crédito, aquellas tarifas y comisiones que le apliquen, siempre que estén permitidas y que a los efectos establezca el organismo competente. Los montos cargados correspondientes a las tarifas y comisiones antes señaladas, serán notificados al Cliente en el Estado de Cuenta del mes siguiente en que se generó la comisión. Asimismo, el Banco tiene a disposición del Cliente y del público en general, el Tarifario, en el cual se encuentran contenidas las referidas tarifas y comisiones. Dichas tarifas y comisiones podrán ser modificadas por el Banco, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que le aplique y de acuerdo a lo dispuesto por los organismos reguladores competentes y así lo entiende el Cliente.

12. ESTADOS DE CUENTA: El Banco enviará al Cliente, todos los meses, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, a la dirección electrónica, o al domicilio señalado por el Cliente en la solicitud, el Estado de Cuenta del mes anterior, donde se indicará el uso dado a la Tarjeta de Crédito con ocasión del Límite de Crédito, así como de otros créditos que pudieran estar asociados a la misma, al igual que toda la información establecida por la normativa vigente en la materia. El Cliente acepta expresamente que el Estado de Cuenta enviado o publicado por medios electrónicos, así como la información allí contenida, será válida y suficiente a todos los efectos legales y contractuales. El Banco se reserva el derecho de emitir un único estado de cuenta a nombre del Cliente que incluyan las operaciones (cargos y abonos relacionados tanto para él como para su Adicional).

13. CARGOS NO RECONOCIDOS, OTROS RECLAMOS Y DENUNCIAS: El Banco pondrá a disposición del Cliente, el Estado de Cuenta, según lo establecido en la cláusula anterior. Si el Cliente no hubiere recibido o no hubiese tenido a su disposición el respectivo Estado de Cuenta dentro de los quince (15) días continuos al vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, el Cliente podrá proceder a realizar el reclamo para la obtención del Estado de Cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual lo debió haber obtenido; es decir, cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, quedando el Banco, obligado a entregar el Estado de Cuenta de manera inmediata. Vencido este último plazo sin que el Cliente haya reclamado el envío del Estado de Cuenta por escrito o por cualquier otro medio dispuesto por el Banco, se entenderá que el Cliente recibió en forma oportuna del Banco, el Estado de Cuenta y se presumirá como cierta la información allí contenida, salvo prueba en contrario. EL Cliente podrá reclamar los conceptos indicados en el Estado de Cuenta, dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del Estado de Cuenta, correspondiendo al Banco la carga de la prueba. Transcurrido dicho plazo sin que el Banco haya quedado notificado de objeción alguna, se entiende que el Estado de Cuenta ha sido aceptado como correcto por el Cliente y el saldo deudor que en él aparezca se considerará definitivamente aceptado por el Cliente constituyendo, por lo tanto, prueba definitiva a favor del Banco de dicho saldo, todo ello a los fines legales probatorios pertinentes. En los casos en los que el Cliente formule objeciones al Estado de Cuenta, se dejarán de causar intereses retributivos o moratorios si no se produce la cancelación oportuna del monto establecido conforme al Estado de Cuenta objetado. Si el Banco no acepta las objeciones hechas por el Cliente, se cobrarán los intereses que hubieren correspondido en el Estado de Cuenta inmediato siguiente al momento de verificarse la no procedencia del reclamo en cuestión. El Banco señala expresamente que los cargos producto de la utilización de la Tarjeta de Crédito por personas diferentes al Cliente, no se cobrarán a éste, por ser indebidos, a menos que se compruebe error en los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta, cuando éstos deriven de causas ajenas al Banco, hechos fortuitos y/o de fuerza mayor, no imputables a éste. En todo caso, es compromiso del Banco realizar sus mejores esfuerzos para elaborar los estados de cuenta sin errores, sobre cuya actividad el Cliente no tiene control ni injerencia alguna.

14. CESION: El Cliente conviene expresamente en que el Banco podrá ceder, negociar o traspasar los créditos a su favor, derivados del uso de la Tarjeta de Crédito, sin necesidad de notificación o aceptación previa de dicha operación al Cliente, teniéndose éste por notificado cuando el cesionario gestione ante él, el cobro de las cantidades adeudadas. Asimismo, el Cliente declara que está consciente de que el Banco ha celebrado el presente contrato en virtud de las condiciones personales de éste y se compromete a no ceder este contrato ni transferirlo. De hacerlo, se entenderá como incumplimiento y por tanto, será causa de resolución del contrato de pleno derecho.

15. AUTORIZACIONES: Mientras el Banco no reciba, por escrito, aviso oportuno en contrario, queda autorizado para enviar al Cliente la Tarjeta de Crédito renovada a su vencimiento. Asimismo, el Cliente podrá dar autorización expresa al Banco, mediante documento aparte del presente contrato para: 1) Descotar de cualquiera de las cuentas

que posee con el Banco, los montos derivados de la adquisición, pago de bienes y servicios, retiros o avances de efectivo, domiciliaciones de pago, y otros créditos otorgados por el Banco y asociados a la Tarjeta de Crédito, que se encuentren o no regulados en este contrato, siempre que el Cliente haya hecho uso de los mismos; 2) Descontar de cualquiera de las cuentas que posee con el Banco, los intereses, comisiones y tarifas, así como cualesquiera otras acreencias derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito o de los créditos relacionados a esta, una vez sean exigibles y 3) Enviar al Cliente, todos los meses y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, el Estado de Cuenta o la notificación de éste, a la dirección electrónica, o al domicilio señalado por el Cliente en la Solicitud.

16. CONSUMOS EN EL EXTERIOR: En caso de realizarse consumos retiros de efectivo en el exterior, en moneda extranjera, el Cliente se obliga, de manera irrevocable, a pagar al Banco los mismos mediante su equivalente en Bolívares calculados a la tasa de cambio vigente en el mercado libre de divisas o la que fije la ley para operaciones de esta naturaleza, en caso de existir, en la fecha y hora del posteo de la operación o la fecha que para tales efectos dictare la autoridad cambiaria pertinente.

17. CLIENTE CORPORATIVO: La Tarjeta de Crédito emitida por el Banco a nombre de los Tarjetahabientes Corporativos, se rige por los acuerdos entre el Banco y los Clientes Corporativos, que pueden estar contenidos en convenios particulares o en el contrato. Queda expresamente entendido entre las partes que, en todo lo no previsto en los referidos convenios particulares, se aplicará lo dispuesto en el presente documento. El Cliente Corporativo indicará en la solicitud, los nombres y las cédulas de identidad o documentos de identificación personal de las personas naturales para quienes solicita la tarjeta de crédito, y cada solicitud estará sujeta a la aprobación previa por parte del banco. El Cliente Corporativo será responsable frente al Banco por la falsedad u omisión de la información suministrada. El Banco comunicará al Cliente Corporativo el monto de la línea de crédito aprobada, y este indicará al Banco, el límite de crédito que corresponderá a cada tarjetahabiente corporativo. Sin embargo, el Banco podrá reducir dicho límite a su discreción, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte del Cliente Corporativo o del tarjetahabiente corporativo. La Tarjeta de Crédito Corporativa sólo podrá ser utilizada en la República Bolivariana de Venezuela y en las categorías de Establecimientos cuyo uso no hubiere sido prohibido por el Banco, de acuerdo a las instrucciones impartidas a tal efecto por el Cliente Corporativo.

18. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El Cliente será directa y solidariamente responsable y como principal pagador ante el Banco, de todas las obligaciones que se deriven del uso de las Tarjetas de Crédito emitidas a nombre de los Adicionales. Asimismo, el Cliente Corporativo o Empresarial es responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por los Tarjetahabientes Corporativos a favor del Banco.

19. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las causas de terminación señaladas en las condiciones generales, el Banco podrá en cualquier momento, aún antes de la fecha de vencimiento impresa en la Tarjeta de Crédito, por las siguientes causas: 1) La voluntad expresa de cualquiera de las partes de dar por terminada la relación contractual, previo cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y en este contrato. Si el Cliente comunica al Banco su voluntad de dar por terminada la relación contractual tal participación solo versara sobre la tarjeta de crédito que señale el Cliente; 2) El Cliente rechaza la renovación de la Tarjeta de Crédito, quedando en este caso a salvo las obligaciones pendientes por satisfacer con motivo de su uso hasta dicha oportunidad; 3) la falta de pago total o parcial por parte del Cliente de cualquiera de las cuotas o cargos en la oportunidad contractual convenida; 4) En caso de insolvencia o incapacidad por parte del Cliente o si se decretare judicialmente la disolución, insolvencia, quiebra, suspensión, atraso o cesación de pagos, así como la inhabilitación para el ejercicio del comercio del Cliente o del Banco; 5) Cuando se decreten judicialmente medidas preventivas o ejecutivas, de cualquier naturaleza, sobre bienes propiedad del Cliente y las mismas no logren ser suspendidas en el plazo de treinta días continuos (30) siguientes a la

fecha en que fueron dictadas; 6) En caso de que haya ocurrido algún evento que signifique, incluyendo, sin que ello constituya limitación alguna, un cambio material adverso en la condición económica o financiera del Cliente que proporcione indicios, a juicio del Banco, de un posible incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas en este contrato; 7) En los casos que el Cliente utilizare o hiciere uso de las Tarjetas de Crédito en actividades ilícitas y/o para obtener sumas de dinero no autorizadas por el Banco o 8) El retiro del Tarjetahabiente Corporativo de la Nómina del Cliente Corporativo. En caso de resolución del contrato, el Cliente se obliga a: a) abstenerse de utilizar la tarjeta de crédito; b) pagar al Banco de inmediato la totalidad del saldo deudor; c) cancelar todos los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados originados con motivos de la reclamación extrajudicial o judicial de lo adeudado si esta hubiera ocurrido y d) devolver la Tarjeta de Crédito al Banco cortada por la mitad. Queda entendido que en caso que el Cliente haga un uso indebido de la Tarjeta de Crédito contrario a las presentes condiciones o a cualquier normativa legal venezolana, el Banco dará por terminado el contrato en forma inmediata.

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA EL DOCE (12) DE ENERO DE 2018, BAJO EL N° 48, FOLIO 467, TOMO 1, DEL PROTOCOLO DE TRANSCRIPCIÓN DEL AÑO 2018.